



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, \_\_\_\_\_ 24 JUL 2020 \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00616 00

DTE: DINORTE SA

DDO: MARIA OLGA LARGO DE GARCIA Y EDWIN ALEXANDER GARCIA LARGO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	34.400.00
\$	40.000.00
\$	74.400.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 JUL 2020

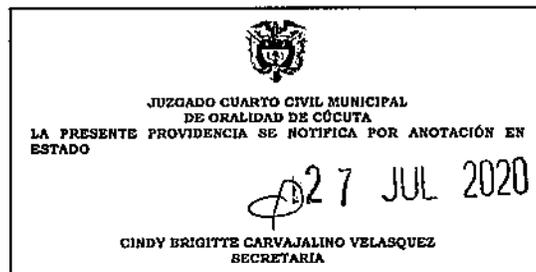
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00621 00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DEIBIS SUTA SUTA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00625 00

Con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se programa fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el CUATRO (4) DE NOVIEMBRE 2020 A LAS 10:00AM. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00625 00

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante decreto como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que llegare a tener el demandado FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO en las entidades bancarias que relaciona en el libelo principal. Igualmente, solicita se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CREACIONES GUELEMIN EMERYAS SHOES MODA F del aludido.

En cuanto al embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y/o corrientes y el establecimiento de comercio, el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO con cedula de ciudadanía No.13.443.512, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y CAJA SOCIAL, limitando la medida a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CREACIONES GUELEMIN EMERYAS SHOES MODA F bajo registró mercantil No.61949 de propiedad de la parte demandada FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO con cedula de ciudadanía No. 13.443.512. Para tal efecto, se oficiará a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, y expida a copia de la parte interesada, sendo Certificado donde se refleje la aludida anotación.

**TERCERO: AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el BANCO AV VILLAS, para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0640  
DTE. PEDRO RICARDO CIAZ PUERTO  
DDO. ESPERANZA GONZALEZ TORRES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega la constancia emitida por el diario "La Opinión", en el cual dan fe de la publicación del edicto emplazatorio en la página web del mismo.

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues en la página web del diario permaneció hasta el 14 de febrero de 2020 y la publicación en el Registro Nacional de Emplazados feneció el 3 de marzo de 2020.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

*"...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación*

*jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*

*En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

*Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el párrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso “debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”*

*De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazados a los señores GUSTAVO ROJAS BONILLA y ESPERANZA GONZALEZ TORRES.

En razón a lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento de a los señores GUSTAVO ROJAS BONILLA y ESPERANZA GONZALEZ TORRES, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de

publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no emplazadas a los señores GUSTAVO ROJAS BONILLA y ESPERANZA GONZALEZ TORRES, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR nuevamente a los señores GUSTAVO ROJAS BONILLA y ESPERANZA GONZALEZ TORRES, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

24 JUN 2020

Cúcuta, \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00643 00  
DTE: SOCIEDAD TUYA S.A.  
DDO: DIEGA MARIA GOMEZ QUINTERO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	16.000.00
\$	80.000.00
\$	96.000.00

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

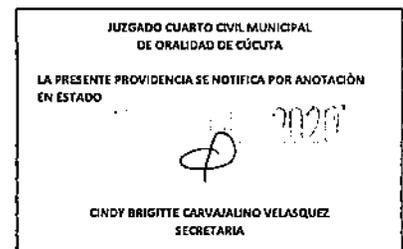
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0665

DTE. SANDRA MILENA GARCIA ROPERO  
DDO. JOSE WILLINTON TARAZONA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 13 de mayo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es  
<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3eK-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 4 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 0688 00  
DEMANDANTE: RF – ENCORE S.A.S.  
DEMANDADO: CLOVIS HUERAS VEGA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
127 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PERTENENCIA  
RAD. 2019-0699  
DTE. SAMUEL DAVID ARREDONDO ROMERO  
DDO. SODEVA Ltda.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega la constancia emitida por el diario "La Opinión", en el cual dan fe de la publicación del edicto emplazatorio en la página web del mismo.

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues en la página web del diario permaneció hasta el 28 de febrero de 2020 y la publicación en el Registro Nacional de Emplazados feneció el 5 de marzo de 2020.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

*"...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación*

*jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*

*En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

*Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el párrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso “debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”*

*De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazada a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 4-56, según Catastro Calle 14 No. 4-56 Lote 60 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-236939 y Cédula Catastral No. 01-10-00-00-0056-0015-0-00-00-0000.

En razón a lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 4-56, según Catastro Calle 14 No. 4-56 Lote 60 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-236939 y Cédula Catastral No. 01-10-00-00-0056-0015-0-00-00-0000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por otra parte, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, y conforme la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, se dispone oficiar a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, a quien se le informará sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no emplazadas a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 4-56 Lote 60 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-236939 y Cédula Catastral No. 01-10-00-00-0056-0015-0-00-00-0000, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR nuevamente a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 4-56 Lote 60 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-236939 y Cédula Catastral No. 01-10-00-00-0056-0015-0-00-00-0000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de

publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

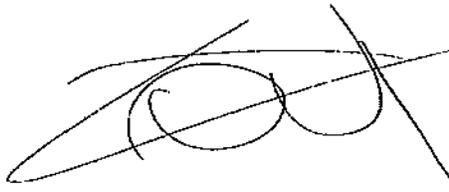
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, a quien se le informará sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

24 JUL 2020

Cúcuta, \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00701 00  
DTE: MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA  
DDO: NELSON CAMACHO ORTIZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 09 de marzo de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	34.000.00
\$	70.000.00
<b>\$</b>	<b>104.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en vista que obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
7000000,00	jun-17	22,330	2,791	8	52103,33	0,00	7052103,33	
7000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	192325,00	0,00	7244428,33	
7000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	192325,00	0,00	7436753,33	
7000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	187950,00	0,00	7624703,33	



7000000,0 0	oct-17	21,150	2,644	30	185062,50	0,00	7809765,83	
7000000,0 0	nov-17	20,960	2,620	30	183400,00	0,00	7993165,83	
7000000,0 0	dic-17	20,770	2,596	30	181737,50	0,00	8174903,33	
7000000,0 0	ene-18	20,690	2,586	30	181037,50	0,00	8355940,83	
7000000,0 0	feb-18	21,010	2,626	30	183837,50	0,00	8539778,33	
7000000,0 0	mar-18	20,680	2,585	30	180950,00	0,00	8720728,33	
7000000,0 0	abr-18	20,480	2,560	30	179200,00	0,00	8899928,33	
7000000,0 0	may-18	20,440	2,555	30	178850,00	0,00	9078778,33	
7000000,0 0	jun-18	20,280	2,535	30	177450,00	0,00	9256228,33	
7000000,0 0	jul-18	20,030	2,504	30	175262,50	0,00	9431490,83	
7000000,0 0	ago-18	19,940	2,493	30	174475,00	0,00	9605965,83	
7000000,0 0	sep-18	19,810	2,476	30	173337,50	0,00	9779303,33	
7000000,0 0	oct-18	19,630	2,454	30	171762,50	0,00	9951065,83	
7000000,0 0	nov-18	19,490	2,436	30	170537,50	0,00	10121603,3 3	
7000000,0 0	dic-18	19,400	2,425	30	169750,00	0,00	10291353,3 3	
7000000,0 0	ene-19	19,160	2,395	30	167650,00	0,00	10459003,3 3	
7000000,0 0	feb-19	19,700	2,463	30	172375,00	0,00	10631378,3 3	
7000000,0 0	mar-19	19,370	2,421	30	169487,50	0,00	10800865,8 3	
7000000,0 0	abr-19	19,320	2,415	30	169050,00	0,00	10969915,8 3	
7000000,0 0	may-19	19,340	2,418	30	169225,00	0,00	11139140,8 3	
7000000,0 0	jun-19	19,300	2,413	30	168875,00	0,00	11308015,8 3	
7000000,0 0	jul-19	19,280	2,410	30	168700,00	0,00	11476715,8 3	
7000000,0 0	ago-19	19,320	2,415	30	169050,00	0,00	11645765,8 3	
7000000,0 0	sep-19	19,320	2,415	30	169050,00	0,00	11814815,8 3	
7000000,0 0	oct-19	19,100	2,388	30	167125,00	737821,00	11244119,8 3	825977 E
7000000,0 0	nov-19	19,030	2,379	30	166512,50	737821,00	10672811,3 3	829187 E
7000000,0 0	dic-19	18,910	2,364	30	165462,50	1475642,0 0	9362631,83	833629 - 835046 E
7000000,0 0	ene-20	18,770	2,346	30	164237,50	1475642,0 0	8051227,33	838152 E

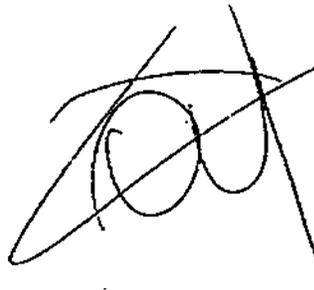


7000000,00	feb-20	19,060	2,383	30	166775,00	0,00	8218002,33
7000000,00	mar-20	18,950	2,369	30	165812,50	0,00	8383814,83

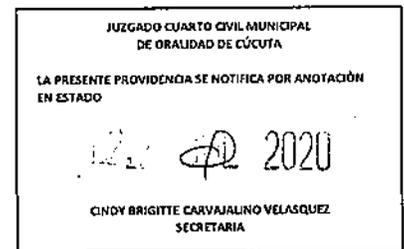
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de mora causados hasta el 30 de marzo del 2020, arrojando un total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$8'383.814,83), valor este que el demandado NELSON CAMACHO ORTIZ, adeuda a la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 4 JUL 2020

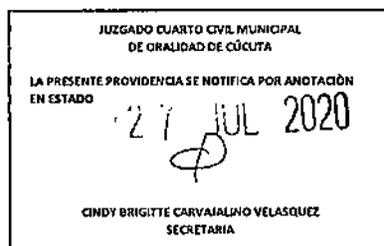
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00701 00  
DTE: MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA  
DDO: NELSON CAMACHO ORTIZ

Se agrega y se pone en conocimiento del demandante la transacción mediante depósito judicial por valor de \$2.322.127 efectuada por la Alcaldía de Satnaigo, en razón a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00708 00  
DTE: EDWIN MIGUEL GONZALEZ GARCIA  
DDO: TARCISIO CAPERA PRADA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	47.000.00
\$	50.000.00
\$	97.000.00

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00720 00  
DTE: RF ENCORE SAS  
DDO: CARLOS JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	61.500.00
\$	300.000.00
\$	361.500.00

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

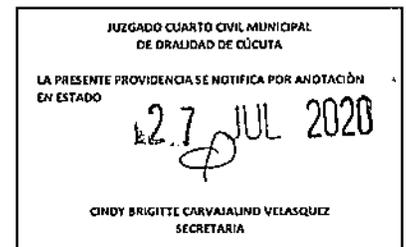
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, \_\_\_\_\_ 24 JUL 2020 \_\_\_\_\_

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00751 00  
**DTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DDO:** JESSICA ANDREINA CASADIEGO DIEZ

Se encuentra al Despacho el presente para resolver lo que en derecho corresponda.

Verificado el plenario debido a la solicitud de sentencia efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien según manifiesta efectuó las notificaciones de la parte demandada, constatado se observa que esa perspectiva legal no se ajusta dentro de la presente acción, como quiera que si bien es cierto se remitió citación personal y notificación por aviso aquellas no cumplieron con los requisitos de nuestras normas procesales, es decir, artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Puesto que, aunque el vigilante- por ser una unidad residencial la dirección del ejecutado- se rehúsa a recibir la citación personal, la certificación de la empresa postal no consagra lo establecido en el numeral 4º del articulado 291 ibídem "Cuando en el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello..." (Subrayado por el Despacho).

Como coloraría, para el caso en estudio se tiene que si bien es cierto en la certificación manifiestan que se rehusaron a recibir la comunicación, carece de información respecto a que la hubiesen dejada en el lugar de destino, por lo tanto, la comunicación no se tiene por entregada.

En segundo lugar, la notificación de aviso no fue llevada a cabo, toda vez que de la certificación de la empresa postal se desprende que "los vigilantes permitieron el ingreso para fijar el aviso", y, "la notificada si reside ahí pero llega tarde en la noche", a causa de ello, esta notificación tampoco puede ser tenida en cuenta, ya que dicho de manera breve aquellas causales de certificación- la notificada llega tarde en la noche, por ello, se procedió a fijar el aviso- no están consagradas en las normas procesales que nos rigen, pues el destinatario no se rehusó a recibir, como para haber realizado tal actuación.

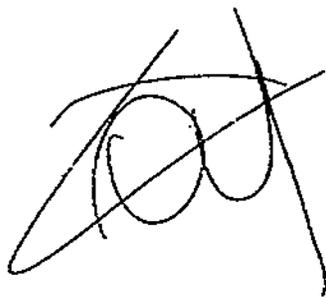
Por estas vicisitudes, este Órgano Judicial no podrá proferir la correspondiente sentencia, en razón a que la parte demandada no ha sido



vinculada a la litis, pues se itera lo contemplado en los artículos 291 y 292 de la codificación en cita, no se ha llevado a cabo en debida forma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
 27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

2020





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00755 00  
DTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.  
DDO: JESUS ANDRES NAVARRO MARTINEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envío notificaciones  
Agencias en derecho

\$	16.500.00
\$	70.000.00
\$	86.500.00

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO  
27 JUL 2020  
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00783 00

Con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se programa fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el TRECE(3) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30AM. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarrearán las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00783 00

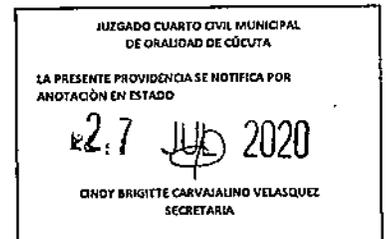
Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para lo que estime pertinente.

Además, ofíciésele al aludido fondo que la medida cautelar decretada dentro de esta acción, es totalmente independiente de la emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, igualmente, infórmesele que debido a lo adjuntado se observa que el embargo de allá tiene como radicado 54001-4003-003-2019-00743 y aquí se persigue con otra radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 124 III 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO-MINIMA-C.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00792 00  
**DTE:** DIEGO BARAJAS MONTAÑA  
**DDO:** JOSE AGUSTIN GAFARO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
 Agencias en derecho

\$ 26.000.00
\$ 100.000.00
<b>\$ 126.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
 Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, Ahora bien, debido a liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de la cual se corrió el debido traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, sería del caso aprobarla no obstante se observa que deberá modificarse, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
1200000,00	jul-18	20,030	1,669	30	20030,00
1200000,00	ago-18	19,940	1,662	30	19940,00
1200000,00	sep-18	19,810	1,651	30	19810,00
1200000,00	oct-18	19,630	1,636	30	19630,00
1200000,00	nov-18	19,490	1,624	30	19490,00
1200000,00	dic-18	19,400	1,617	1	646,67
					<b>99546,67</b>

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INTERESES DE PLAZO 01/07/18 AL 01/12/18	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES				
1200000,00	dic-18	19,400	2,425	28	27160,00	99546,67	0,00	1326706,67	
1200000,00	ene-19	19,160	2,395	30	28740,00	0,00	0,00	1355446,67	



1200000,00	feb-19	19,700	2,463	30	29550,00	0,00	0,00	1384996,67	
1200000,00	mar-19	19,370	2,421	30	29055,00	0,00	0,00	1414051,67	
1200000,00	abr-19	19,320	2,415	30	28980,00	0,00	0,00	1443031,67	
1200000,00	may-19	19,340	2,418	30	29010,00	0,00	0,00	1472041,67	
1200000,00	jun-19	19,300	2,413	30	28950,00	0,00	0,00	1500991,67	
1200000,00	jul-19	19,280	2,410	30	28920,00	0,00	0,00	1529911,67	
1200000,00	ago-19	19,320	2,415	30	28980,00	0,00	0,00	1558891,67	
1200000,00	sep-19	19,320	2,415	30	28980,00	0,00	0,00	1587871,67	
1200000,00	oct-19	19,100	2,388	30	28650,00	0,00	0,00	1616521,67	
1200000,00	nov-19	19,030	2,379	30	28545,00	0,00	237462,00	1407604,67	831074 E
1200000,00	dic-19	18,910	2,364	30	28365,00	0,00	237462,00	1198507,67	836032 E
1198507,67	ene-20	18,770	2,346	30	28119,99	0,00	218302,00	1008325,66	-839449 E
1008325,66	feb-20	19,060	2,383	30	24023,36	0,00	228689,00	803660,02	844527 E
803660,02	mar-20	18,950	2,369	30	19036,70	0,00	457378,00	365318,71	847640 E
365318,71	abr-20	18,690	2,336	30	8534,76	0,00	0,00	373853,47	
365318,71	may-20	18,190	2,274	30	8306,43	0,00	294638,00	87521,90	852750 - 854590E
87521,90	jun-20	18,120	2,265	19	1255,50	0,00	248334,00	-159556,59	857331 E

A FAVOR DEL DDO	159,754,83
MENOS COSTAS PROCESALES A FAVOR DTE	126.000,00
<b>GRAN TOTAL A FAVOR DEL DDO REALMENTE</b>	<b>33.754,83</b>

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó el capital, los intereses de plazo y moratorios, además imputándole los depósitos judiciales que se encuentra constituido por entregar, así como sumándose las costas procesales con el fin de tener un valor real, en razón a lo anterior se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito arroja un total a favor del ejecutado por valor de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.754,83), toda vez que cubrió el saldo total de la presente ejecución.

En consecuencia, es evidentemente notable que la parte ejecutada cumplió con la obligación, por lo tanto, esta Sede Judicial, por sustracción decreta la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P.

De lo anterior, se desprende que deberá elaborarse órdenes de entrega a favor del ejecutante por valor de \$1.888.510,17 y lo restante, es decir, \$33.754,83 a favor del ejecutado, siempre y cuando no exista ordenes de remanentes.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** ENTREGUESELE al ejecutante la suma de \$1.888.510,17 los cuales cubre la presente obligación conforme el mandamiento de pago y costas procesales; y, de no existir ordenes de remanentes realícese la correspondiente orden de entrega por valor de \$33.754,83 a favor del ejecutado, es decir, \$ 33.754,83, lo cual, obedece a el saldo a su favor de la liquidación de crédito. Conforme lo motivado.

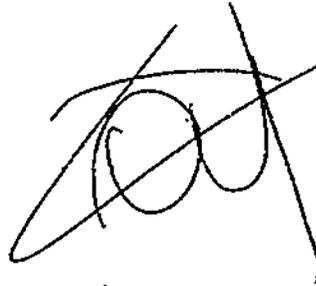


**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
12.7 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0811

DTE. MADELEIN JOHANNA VELASCO RIVERA  
DDO. JHONATAL ALBERTO GIRON OCHOA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 20 de abril de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día LUNES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:30 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es  
<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3eK-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2019-0824  
DTE. COOPETROL  
DDO. MARIA ERNESTINA JAIMES VILLAMIZAR

Para decidir se tiene como la cooperativa COOPETROL, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora MARIA ERNESTINA JAIMES VILLAMIZAR, por la obligación consignadas en el Pagaré No. 06-02709.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 10 de octubre de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado se notificó por aviso, sin que hubiese propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

Finalmente, se ordena remitir al demandante, vía correo electrónico, el Despacho Comisorio No. 0013 del 25 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

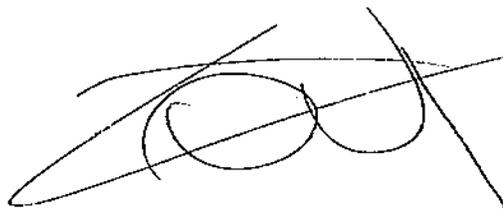
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

CUARTO: REMITIR al demandante, vía correo electrónico, el Despacho Comisorio No. 0013 del 25 de febrero de 2020.

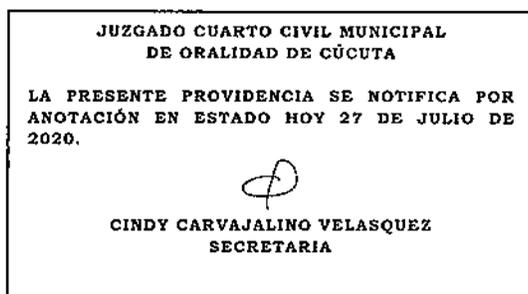
QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE  
RAD. 2019-0856  
DTE. UDES  
DDO. DAILY ISNEDY GRANADOS BARBOSA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 26 de mayo de 2020 a las 3:30 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día MARTES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:30 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es  
<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3eK-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00860 00  
DTE: ALEXIS MEDINA ROJAS  
DDO: MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL

La apoderada de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que devenga la demandada en Centrales Electricas de Los Patios (N. de St.), por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga la demandada MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL identificada con cedula de 60.384.729, como empleada de Centrales Electricas de Los Patios (N. de St.), limitando la medida a la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

12.4 JUL 2020

Cúcuta, \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00860 00  
DTE: ALEXIS MEDINA ROJAS  
DDO: MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	19.000.00
\$	40.000.00
\$	59.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
12.4 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 4 JUL 2020

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 540014003004 2019 00878 00**  
**DTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**  
**DDO: FANNY ZULEICA MOROS TORRES Y RICHARD XABIER RODRIGUEZ TORRES**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Inscripción medida cautelar  
Agencias en derecho

\$	30.000.00
\$	37.500.00
\$	130.000.00
<b>\$</b>	<b>197.500.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0886  
DTE. JULIO CESAR CASTELLANOS PRIETO  
DDO. LUZ MARINA RUIZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega la constancia emitida por el diario “La Opinión”, en el cual dan fe de la publicación del edicto emplazatorio en la página web del mismo.

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues en la página web del diario permaneció hasta el 29 de mayo de 2020 y la publicación no había sido subida al Registro Nacional de Emplazados.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

*“...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación*

*jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*

*En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

*Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el parágrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso “debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”*

*De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazada a la señora LUZ MARINA RUIZ.

En razón a lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento de todas a la señora LUZ MARINA RUIZ, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de

publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por otra parte, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no emplazadas a la señora LUZ MARINA RUIZ, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR nuevamente a la señora LUZ MARINA RUIZ, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

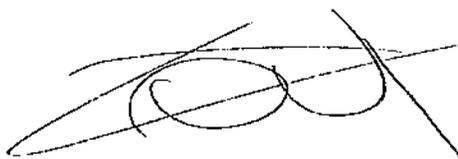
Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0888  
DTE. BANCO COMPARTIR S.A.  
DDO. GUSTAVO SOLER BARRIOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 15 de mayo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día MIERCOLES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es  
<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3eK-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00901 00  
DTE: LUZ ELENA TORRES SOSA  
DDO: ALVARO ALBERTO OCHOA ACEVEDO

Teniendo en cuenta las resultas de la notificación desplegada y la solicitud de emplazamiento del ejecutado, esta Unidad Judicial, en primer lugar no accederá a la petición de emplazamiento, toda vez que no cumple las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, como quiera con las resultas de la notificación remitida en la certificación la empresa postal certifica que si reside en la dirección de notificación.

Ahora, respecto a las resultas allegadas el 10 de diciembre de 2019 y las que anteceden, obedecen a la misma, es decir, a la notificación de aviso, la cual, no será tenida en cuenta, ya que primeramente debía haber enviado la citación personal conforme las normas procesales que nos regulan 291 y 292 ibídem, y por más que se le requirió en auto del 23 de enero de la anualidad, para que arrimara la citación personal que debía ser con fecha anterior a la notificación por aviso, se itera se allego la misma notificación de aviso.

Como consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la misma codificación, para que notifique en debida forma del mandamiento de pago al demandado, esto es 291 y 292 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDADELA DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
127 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

REF. PERTENENCIA  
RAD. 2019-0911  
DTE. HERCILIA VEGA BLANCO  
DDO. LEVY CEBALLOS GALLEGO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega la constancia emitida por el diario “La Opinión”, en el cual dan fe de la publicación del edicto emplazatorio en la página web del mismo.

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues en la página web del diario permaneció hasta el 30 de diciembre de 2019 y la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, feneció el 5 de marzo de 2020.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

*“...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*”

*En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

*Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el párrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso “debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”*

*De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazada al señor LEVY CEBARLLOS GALLEGO y las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Av. 8 No. 1-03 del barrio El Rosal, de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-15548 y Cédula Catastral No. 010407330002000.

En razón a lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento del señor LEVY CEBARLLOS GALLEGO y las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Av. 8 No. 1-03 del barrio El Rosal, de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-15548 y Cédula Catastral No. 010407330002000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La

Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por otra parte, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se dispone agregar al expediente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-15548, en el que se refleja la inscripción de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no emplazadas al señor LEVY CEBARLLOS GALLEGO y las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Av. 8 No. 1-03 del barrio El Rosal, de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-15548 y Cédula Catastral No. 010407330002000, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR nuevamente al LEVY CEBARLLOS GALLEGO y las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Av. 8 No. 1-03 del barrio El Rosal, de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-15548 y Cédula Catastral No. 010407330002000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

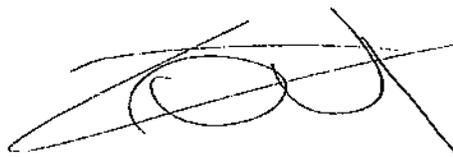
Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

Cúcuta, 24 JUL 2020

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
RAD. 2019-0920

La Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, en calidad de operadora de insolvencia designado por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado por la señora ENILSE PEREZ MORALES, remite el mismo, por el fracaso de la negociación de deudas con posterioridad a la resolución de la objeción del Acuerdo de Negociación de Deudas No. 068 del 23 de septiembre de 2019, el cual correspondió por reparto interno a esta sede judicial.

Revisado el plenario, el Despacho observa que se dan los presupuestos del Numeral 1° del Artículo 563 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la misma.

Finalmente y de manera académica, resulta menester aclarar que pese al inconformismo de la operadora de insolvencia designado por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano al momento de acatar la decisión proferida por este Despacho en auto del 15 de enero de 2020, en el cual se dispuso, entre otras, declarar la nulidad del Acuerdo No. 068 del 23 de septiembre de 2019, las providencias dentro del proceso civil se notifican por anotación en estado a menos que sea una decisión que la ley, de manera expresa, contemple una forma diferente de notificar, verbigracia, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo al demandado, por ende, conforme a la regla general, la temporalidad para interponer el recurso de reposición empieza a transcurrir al día siguiente de la notificación del auto, que para el presente asunto inició el 17 de enero de 2020 y feneció el 21 de enero de 2020 y no, como lo mal interpreta la mencionada Operadora de Insolvencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de liquidación patrimonial de la señora ENILSE PEREZ MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al Dr. COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, quien puede ser ubicado en la Carrera 23 No. 36-16 Ofic. 204 Edificio Garabandal de Bucaramanga. Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación.

Fijese como honorarios provisionales la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00.).

TERCERO: REQUERIR al Dr. COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente, se le requiere para que que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: PROHIBIR a la deudora, señora ENILSE PEREZ MORALES, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO: INCORPORAR a este trámite todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

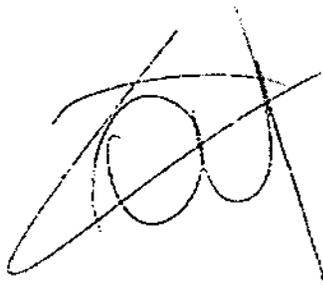
OCTAVO: A partir de la apertura de este trámite de liquidación, queda interrumpido el término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la señora ENILSE PEREZ MORALES, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Igualmente, se harán exigibles todas las obligaciones a plazo a cargo de la deudora, señora ENILSE PEREZ MORALES, sin que se hagan exigibles las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

NOVENO: ORDENAR a los demás juzgados la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO</p> <p>27 JUL 2020</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00947 00  
DTE: BANCO DE BOGOTA  
DDO: VLADIMIR PRADA HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$ 15.000.00
\$ 300.000.00
<b>\$ 315.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Además, en vista al memorial poder que obra dentro del plenario se reconoce personería jurídica como apoderada judicial sustituta del demandante a la Dra. DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

Por otro lado, en vista que obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL				
27663790,00	sep-19	19,320	2,415	3	66808,05	0,00	27730598,05
27663790,00	oct-19	19,100	2,388	30	660472,99	0,00	28391071,04
27663790,00	nov-19	19,030	2,379	30	658052,40	0,00	29049123,44
27663790,00	dic-19	18,910	2,364	30	653902,84	0,00	29703026,28
27663790,00	ene-20	18,770	2,346	30	649061,67	0,00	30352087,95
27663790,00	feb-20	19,060	2,383	30	659089,80	0,00	31011177,75

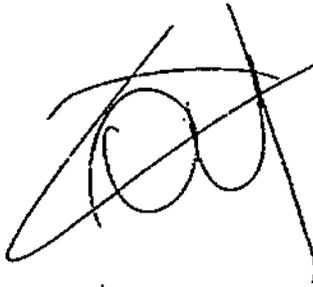


27663790,00	mar-20	18,950	2,369	30	655286,03	0,00	31666463,78
27663790,00	abr-20	18,690	2,336	30	646295,29	0,00	32312759,07
27663790,00	may-20	18,190	2,274	30	629005,43	0,00	32941764,49
27663790,00	jun-20	18,120	2,265	30	626584,84	0,00	33568349,34

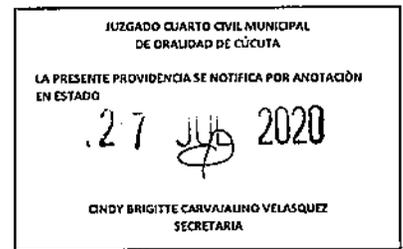
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de mora causados hasta el 30 de junio del 2020, arrojando un total de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$33'568.349,34), valor este que el demandado VLADIMIR PRADA HERNANDEZ, adeuda a la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0949  
DTE. MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES  
DDO. YANETH MORA ORTIZ

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el emplazamiento de la señora YANETH MORA ORTIZ, arguyendo que desconoce el lugar donde puede ser notificada.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazar a la señora YANETH MORA ORTIZ, resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho accede a la misma, ordenando emplazar a la aludida demandada.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0964  
DTE. LENIS RUTH MERCHAN ACOSTA  
DDO. FRONTIER IMPEX S.A.S.

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el emplazamiento de la señora FRONTIER IMPEX S.A.S., arguyendo que desconoce el lugar donde puede ser notificada.

El Despacho no accede a tal pedimento, en la medida que el sujeto a notificar es una persona jurídica y en su certificado de existencia y representación legal registra una dirección de correo electrónico, donde se debe intentar su vinculación directa, conforme lo prevé la parte final del Inciso Primero del Numeral 2° del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Por tal razón, se requiere al extremo actor que en el término de treinta días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la sociedad ejecutada, so pena de aplicarse la sanción procesal contemplada en el Artículo 317 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 4 IIII 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00974 00  
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN  
DDO: JOSE GUSTAVO CAICEDO ROJAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	16.000.00
\$	100.000.00
<b>\$</b>	<b>116.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

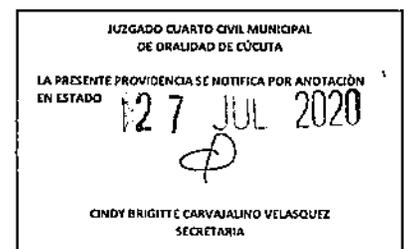
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. DESPACHO COMISORIO  
RAD. 2019-0998  
DTE. JOSE ERNESTO MONCADA PARADA  
DDO. MARIA DEL CARMEN BOTELLO MARTINEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 19 de marzo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de las mejoras construidas sobre el lote de terreno ubicado en la Calle 16HN No. 15-115 del Barrio Brisas del Aeropuerto de esta ciudad, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para adelantar dicha diligencia, el día JUEVES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., en la cual se deberá guardar todas las normas de bioseguridad, para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que garanticen todos los medios necesarios a efecto de evacuar la misma.

La apertura de la diligencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams, a través del link para la diligencia es <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13deda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b> y desde allí se acordará la logística para el desplazamiento y práctica de la aludida diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 de Julio 2020

PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 540014003004 2019 01005 00

En vista al memorial poder donde el demandado otorga poder especial al doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandado conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultados para actuar dentro del presente proceso.

Además, por economía procesal se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, al tenor de lo normado en el Art. 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

1UZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**CONSULTORES  
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

**ABOGADOS**

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
E. S.

JUANES CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
D. 7 ENE. 2020  
Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
CUBULA \_\_\_\_\_  
90 F.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE SANDRA JUDITH SALAZAR OTERO contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A  
RAD: -2019-01005-00

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.454.655 expedida en Cúcuta, Abogado, con Tarjeta Profesional No 58.325 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de Compañía de Seguros Bolívar S.A., según poder otorgado por su representante legal, doctora **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, el cual adjunto con la presentación de la demanda, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez que, estando dentro del término de ley, procedo a dar contestación a la demanda ordinaria instaurada contra mi representada por intermedio de apoderado judicial, en los siguientes términos y bajo las siguientes consideraciones:

#### HECHOS

De igual manera procedo a dar respuesta a ésta demanda, bajo los siguientes hechos y consideraciones:

- 1.- Es cierto señor juez, EL señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.) adquirió en vida un crédito de vehículo con la entidad financiera DAVIVIENDA S.A. identificado con No. 05806066001487632.
- 2.- Es cierto señor juez, el 02 de Diciembre del 2016 se suscribió la declaración de Asegurabilidad de la Póliza de seguro de vida grupo deudores No. DE-45334, donde el tomador es BANCO DAVIVIENDA S.A y el asegurado era el señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.) y los riesgos amparados son: muerte e incapacidad total y permanente.
- 3.- Es cierto señor Juez, EL señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.) falleció el 15 de agosto del 2017, según lo demuestra el registro de defunción No. 09362122 emitido por la registradora Nacional
- 4.- Es cierto señor Juez, según lo demuestra el extracto de crédito vehículo emitido por el Banco Davivienda el 23 de agosto del 2017.
- 5.- Es cierto Señor Juez
- 6.- Es cierto señor Juez, Es cierto teniendo en cuenta que el señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA incurrió en vida en una declaración reticente al suscribir la póliza y las declaraciones de asegurabilidad, dado que no manifestó su verdadero estado de salud, generando la nulidad relativa en la póliza suscrita, al evidenciarse en su historia clínica que el 24 de julio del 2014 fue diagnosticado con CÁNCER GRÁSTICO METASTASICO.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





7.- Es cierto señor juez, que la hoy demandante ha venido cancelando unas cotas a Davivienda referente al crédito de vehículo identificado con No. 05806066001487632, siendo la demandante esposa del asegurado.

Mi mi representada no es responsable en asumir dicho crédito al a verse generado la nulidad relativa del contrato por incurrir en vida el señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA en una declaración de reticente, al evidenciarse en su historia clínica que el 24 de julio del 2014 fue diagnosticado con CÁNCER DRÁSTICO METASTASICO

8.- No es cierto señor Juez, es una situación que debe ser probada por el demandante.

9.- Son solo afirmaciones del apoderado de la demandante.

#### PRETENSIONES

1.- En relación a las pretensiones de la demanda, me permito manifestar señor Juez, que me opongo a todas y cada una de ellas, razón por la cual deben ser desestimadas por el despacho.

#### PRIMERA EXCEPCION

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE CANCELAR EL SINIESTRO CON BASE EN LA RETICENCIA CON-FIGURADA AL SUSCRIBIR LA POLIZA Y LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE DA COMO RESULTADO LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Circunstancia esta que se ha presentado al verificar los documentos presentados para la reclamación del siniestro y al efectuar la evaluación de la historia y antecedentes del señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.)

De la misma manera se ha configurado la inexistencia de cancelar el siniestro teniendo en cuenta que esta misma persona señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.) manifiesta textualmente al suscribir la declaración de Asegurabilidad el 02 de diciembre del 2016:

En mi calidad de asegurado principal declaro que:

1.-"MI ESTADO DE SALUD ES NORMAL, NO PADEZCO NINGUNA ENFERMEDAD CRONICA, NI ME ENCUENTRO EN ESTUDIO MEDICO POR AFECCIONES DE MI ESTADO DE SALUD."

2.-" NO SUFRO ACTUALMENTE DOLENCIAS TALES COMO ENFERMEDADES CONGENITAS, ENFERMEDADES DEL CORAZON Y/O DE LAS ARTERIAS, VIH-SIDA, TENSION ARTERIAL ALTA, CANCER, DIABETES, HEPATITIS B, ENFERMEDAD CRONICA DEL HIGADO Y/O RIÑONES, ENFERMEDADES NEUROLOGICAS, PSIQUIATRICAS O PULMONARES, LUPUS, VARICES EN EL ESOFAGO, TROMBOSIS O DERRAME CEREBRAL, TROMBOFLEBITIS, ENFERMEDADES DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DEL PANCREAS O, TRANSPLANTES.."

3.- "NO HE SIDO SOMETIDO NI SE NOS HAN PROGRAMADO TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRURGICAS EN RAZON A LAS ENFERMEDADES ENUNCIADAS ANTERIORMENTE O DE DOLENCIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON ELLAS, EN FORMA CASUAL O CONSECUENCIAL."

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





4.- " EN LA ACTUALIDAD NO SUFRO SINTOMAS, ENFERMEDADES CRONICAS O ADICCIONES QUE PUEDAN INCIDIR SOBRE NUESTRO ESTADO DE SALUD"

**Termina su manifestación: " REITERO QUE LO MANIFESTADO EN ESTA DECLARACION ES VERIDICO Y QUE TENGO CONOCIMIENTO DE QUE CUALQUIER FALTA A LA VERDAD ES CAUSAL DE NULIDAD DE ESTE SEGURO"**

Como puede observarse señor Juez, es un acto de voluntad espontáneo, expreso y sin ningún tipo de contradicción, el manifestado y suscrito de su puño y letra por el asegurado señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.), sin ningún tipo de presión o premura lo ha manifestado libremente y se ha consolidado su aceptación.

Lo que no tiene discusión y es inaceptable es que el asegurado señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.) ha faltado completamente a la verdad al tomar y suscribir la póliza en mención y la declaración de asegurabilidad, generando esto la nulidad de la misma por la reticencia en la información dada a mi representada al momento de suscribir la póliza y la declaración de asegurabilidad.

Ha faltado a la verdad dado que su declaración no correspondía a LA VERDAD, ni a su situación personal, ya que el señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.), al tomar la póliza y suscribir la declaración de asegurabilidad no proporciono la información requerida, teniendo en cuenta que ya había sido diagnosticado el 24 de julio del 2014 fue diagnosticado con **CÁNCER DRÁSTICO METASTASICO (Tumor maligno del estómago)**, antecedentes médicos que se relacionan directamente con la causa de su incapacidad, circunstancia importante del estado salud que no fueron informadas al momento de suscribir dicha declaración de asegurabilidad. Incurriendo en los numerales

2.- " NO SUFRO ACTUALMENTE DOLENCIAS TALES COMO ENFERMEDADES CONGENITAS, ENFERMEDADES DEL CORAZON Y/O DE LAS ARTERIAS, VIH-SIDA, TENSION ARTERIAL ALTA, CANCER, DIABETES, HEPATITIS B, ENFERMEDAD CRONICA DEL HIGADO Y/O RIÑONES, ENFERMEDADES NEUROLOGICAS, PSIQUIATRICAS O PULMONARES, LUPUS, VARICES EN EL ESOFAGO, TROMBOSIS O DERRAME CEREBRAL, TROMBOFLEBITIS, ENFERMEDADES DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DEL PANCREAS O, TRANSPLANTES.."

3.- "NO HE SIDO SOMETIDO NI SE ME HAN PROGRAMADO TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRURGICAS EN RAZON A LAS ENFERMEDADES ENUNCIADAS ANTERIORMENTE O DE DOLENCIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON ELLAS, EN FORMA CASUAL O CONSECUCIONAL."

4.- "EN LA ACTUALIDAD NO SUFRO SINTOMAS, ENFERMEDADES CRONICAS O ADICCIONES QUE PUEDAN INCIDIR SOBRE NUESTRO ESTADO DE SALUD"

El tomador y asegurado ya había sido diagnosticado con **CÁNCER DRÁSTICO METASTASICO (Tumor maligno del estómago)** antes de suscribir la póliza el 02 de diciembre del 2016, siendo diagnosticado en el 24 de julio del 2014, de la misma manera circunstancias que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, incurriendo en conducta de reticente que genera la **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.**

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





**CONSULTORES  
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

**ABOGADOS**

Prueba de ello se desprende en la historia clínica del señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.), situación que ocultó al suscribir la declaración de Asegurabilidad. De esta manera su conducta fue reticente y produjo la **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO**.

El asegurado señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.) omitió en vida el deber de informar su verdadero estado de salud al contratar el seguro, en este sentido el Artículo 1058 del código de comercio, el cual hace referencia a la inexactitud en la declaración del estado del riesgo y la obligación de declarar según el cuestionario propuesto por la compañía, es claro en la que **la Asegurada le corresponde aquellas obligaciones que no pueden ser cumplidas más que por el mismo, toda vez que solo podrá declarar en forma fidedigna sobre su estado de salud, en consecuencia en los seguros de vida junto con la declaración de Asegurabilidad deben ser suscritas directamente por el asegurado.**

Así a través de toda la historia clínica a la suscripción de la póliza por parte del asegurado señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.) el 02 de diciembre del 2016 en donde suscribí esta y la declaración de Asegurabilidad manifiesta que no ha sufrido ninguna enfermedad con anterioridad, configurándose de esta manera la mencionada **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO**.

Es importante aclarar que el tomador de conformidad con la normatividad vigente, artículo 1058 del Código de Comercio, establece para el tomador del seguro una obligación que no admite sustitutos la cual es el deber, el estar obligado a informar de todos los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo que asumirá la compañía de seguros.

En reiteradas decisiones de la Corte y tratadistas sobre el tema, concretamente hablando del Doctor CARLOS IGNACI JARAMILLO J, en su obra Derecho de Seguros Tomo II, Editorial Temis, toca el tema a profundidad y manifiesta ".....ES POR ESTE CONDUCTO, CON ATENCION AL PRENOTADO PRINCIPIO DE LA BUENA FE QUE, REITERASE, DE MANERA MARCADA Y SISTEMATICA ORIENTA LA REGULACION Y DISCIPLINA DEL CONTRATO DE SEGURO (DURANTE TODAS SUS FACES ), QUE LA DISPOSICION MERCANTIL EN CITA PROPENDE PORQUE EL ASEGURADOR TENGA UN CONOCIMIENTO SUFICIENTE Y OPORTUNO DE LAS CARACTERISTICAS DEL RIESGO (OBJETIVAS Y SUBJETIVAS), A FIN DE QUE, EN EJERCICIO DE LA AUTONOMIA PRIVADA, ES DECIR HACIENDO USO DE SU LIBERTAD PARA CONTRATAR-CUAL LO AUTO-RIZA EL ALUDIDO ARTICULO 1056 IBIDEM-, DEFINA A SU ARBITRIO, SI LO HACE O NO, PUESTO QUE A DIFERENCIA DE MUCHOS OTROS CONTRATOS EN QUE LA ASTUCIA O HABILIDAD DE LAS PARTES PUEDEN LLEVARLAS A OBTENER CIERTAS VENTAJAS AMPARADOS POR LA LEY, EN EL CONTRATO DE SEGURO ESTA NOCION OSTENTA ESPECIAL IMPORTANCIA, PORQUE TANTO EN SU FORMACION COMO EN SU EJECUCION EL SE SUPEDITA A UNA SERIE DE INFORMACIONES DE LAS PARTES, QUE EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR O ASEGURADO LAS HACE AL SOLICITAR EL SEGURO, LAS QUE EXIGE LA LEY DEBEN HACERSE CON PULCRITUD, QUE SEAN VERIDICAS, Y NO HAYA CALLADO NI OCULTADO CIRCUNSTANCIAS QUE DE CONOCERLAS EL ASEGURADOR NO HABRIA CONSENTIDO EN EL CONTRATO O HABRIA CONSENTIDO EN EL BAJO OTRAS CONDICIONES. TALES EXIGENCIAS LEGALES SOBRE

**LA OBLIGACION DE DECLARAR SINCERAMENTE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA APRECIAR SINCERAMENTE EL RIESGO QUE SE VA A CUBRIR, A DEMAS DE SER REQUISITO DEL OBJETO, CONSTITUYEN LA MOTIVACION PARA CONTRATAR Y TIENDEN A QUE**

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





**CONSULTORES  
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

**ABOGADOS**

**EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR SE HALLE LIBRE DE TODO VICIO, ESPECIALMENTE DEL ERROR"**

....." EXPRESADO EN OTROS TERMINOS, LO QUE DESEA EL LEGISLADOR, CONOCEDOR DE LA SINGULAR MECANICA CONTRACTUAL INHERENTE AL SEGURO, ES QUE EL ASEGURADOR, COMO PARTE POTENCIAL DEL CONTRATO EN COMENTARIO (CCOMERCIO 1037), AL OTORGAR O DECLINAR SU ASENTIMIENTO PARA CONTRATAR, LO HAGA CON PLENO Y TRANSPARENTE CONOCIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES O TRASCENDENTES QUE INFLUYEN, DETERMINAN O AFECTAN EL RIESGO ASEGURABLE"

....POR ELLO EL CANDIDATO O TOMADOR DEBERA HACER UNA SINCERA Y EXPLICITA DECLARACION DE CONOCIMIENTO RESPECTO DE TALES ASPECTOS, QUE EN EL SEGURO SOBRE LA VIDA, EN LA MAYORIA DE LAS OCASIONES, SE VIERTEN EN UN CUESTIONARIO, TECNICAMENTE PREPARADO POR SU DESTINATARIO, QUE CONTIENE INDAGACIONES CONCERNIENTES A HECHOS QUE CONOCE O PUEDE CONOCER EL TOMADOR, CAPITALES Y DETERMINANTES DEL ASENTIMIENTO O DE LA INTENCION DEL ASEGURADOR, COMO SE ANOTO"

Es claro que el señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.) al suscribir la declaración de Asegurabilidad ha faltado a la verdad, no actuó con buena fe dado que había sido diagnosticada con **CÁNCER DRÁSTICO METASTÁSICO (Tumor maligno del estómago)** antes de ingresar a la póliza y no lo manifestó al suscribir tal declaración. De haberlo declarado mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro.

Como se observa señor Juez, el señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.), faltó a la verdad al suscribir la póliza que hoy día demanda su pago.

En Sentencia proferida el 26 de abril de 2007, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Manuel Isidro Ardila Velasquez-Exp.1997-04528-01 indico:

Conforme al estudio que motivo el éxito de los cargos muy poco queda por agregar, porque evidente es que la falta de sinceridad del asegurado tiene sus efectos muy distintos a los que atisbó el tribunal, en cuanto aunque traduce reticencia, sólo queda por concluir que esa reticencia acarrea la nulidad del contrato de seguro.

Innegable es que ese silencio apareja efecto semejante, pues todo autoriza a concluir que el asegurador se habría retraído de otorgar la cobertura o bien estipulado condiciones más onerosas, de haber tenido conocimiento de los hechos y circunstancias que el solicitante calló; y a no dudarlo que la demanda habría optado por una de esas alternativas, toda vez que el padecimiento que aquejaba al señor García.... No era uno cualquiera; a tal punto considero que una afección así tenía incidencia en el seguro, que precisamente el reducido cuestionario que había el solicitante de absolver en la declaración de asegurabilidad, indagaba sobre esa específica dolencia.

De ahí que razón haya tenido el a quo al dar pábulo a la defensa que edificada en esas circunstancias alegó la demandada; colofón al que arribó con acierto, al cabo de analizar el contenido de la historia clínica del señor García..., que da cuenta pormenorizada del tratamiento que recibió a causa de la diabetes

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





mellitus que por casi diez años lo venía aquejando al llenar los formularios del seguro." Con esta omisión incurrió en una declaración reticente que género la nulidad pues de haber conocido dicha situación o circunstancia la aseguradora, se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro.

Es por esta circunstancia tan evidente que mi representada se ve precisada a dar estricto cumplimiento y aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y por ello niega el pago solicitado.

También en Sentencia de 2005 octubre 24, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil  
Ponente: Trejos Bueno, Silvio Fernando  
Expediente 9559

Dicho texto legal [N de E. se refiere al artículo 1058 del código de comercio] se halla inspirado en la estricta buena fe que, como principio insustituible, debe rodear tanto la celebración como la ejecución del contrato de seguro, y de él se puede deducir lo siguiente: 1º) Que la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formule el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo asegurado, no tiene por fuente misma el contrato de seguro sino que opera en la fase previa a su celebración y tiene por objeto garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo o de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más onerosas. 2º) De ese modo la formación del consentimiento de la aseguradora libre de vicios, y en cuanto prevé los efectos específicos de la inexactitud y de la reticencia que provengan de error inculpable del tomador distintos de la nulidad relativa que consagra como principio general, significa que ésta como sanción fue concebida para los casos en que el tomador obre con dolo o culpablemente. 3º) No importan, entonces, los motivos que hayan movido al tomador para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa, lo cierto es que la consecuencia de su proceder afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz. 4º) La sanción de la nulidad relativa remedia los vicios del error y del dolo que afectan el consentimiento otorgado por el asegurador en la creencia de que el tomador obró con sinceridad, y por lo mismo si con ella se reprueba la conducta del último en la etapa previa a la celebración del contrato de seguro, superada esta fase, ora porque no se dio la reticencia o la inexactitud, ora porque se dio sin culpa, ora porque habiéndose presentado la una o la otra el asegurador pudo verificar el vicio de la declaración o la aceptó posteriormente de modo expreso o tácito, o en fin por efecto de la prescripción, no queda ningún otro camino para dejarlo sin efecto que el indicado en el citado precepto. Respecto de idénticos hechos consistentes en el propósito de defraudar a la compañía para lo cual se la engaña a fin de que contraiga las obligaciones derivadas del ...6º) Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de lealtad del tomador y su obrar contrario a la buena fe únicamente bajo la sanción de la nulidad relativa, desde el ámbito de la formación del consentimiento, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos ...

Fuente Jurídica:

C.C. art. 1515; C.C. art. 1524; C.Co. art. 1058; C.Co. art. 822"

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





De la misma manera la jurisprudencia sentada de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN CIVIL- Magistrado Ponente-EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**

Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil diez

Ref.: Exp. No. 05001-3103-001-2003-00400-01

Se decide el recurso de casación interpuesto por la demandante contra la sentencia dictada el 9 de junio de 2008, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, como epílogo del proceso ordinario promovido por Liliana María Moreno Restrepo contra la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

#### **ANTECEDENTES**

1. La demandante solicitó la indemnización contractual derivada de la muerte del asegurado Sergio Adrián Callejas Jaramillo, pretensión adicionada con los intereses moratorios causados a partir del 24 de junio de 2001.

2. Los hechos que soportan los anteriores reclamos pueden condensarse así:

2.1. El 17 de abril de 2001 murió Sergio Adrián Callejas Jaramillo, deceso constitutivo del riesgo cuya cobertura había asegurado la sociedad demandada mediante una póliza en la que figura como beneficiaria Liliana

María Moreno Restrepo.

2.2. El 27 de abril de 2001, la interesada presentó la solicitud de indemnización ante la Aseguradora demandada, junto con los anexos requeridos para el efecto; el 18 de mayo del mismo año, la entidad requirió otros documentos y, finalmente, objetó la reclamación de manera extemporánea, pues apenas el 6 de julio siguiente se rehusó a pagar el valor del siniestro.

2.3. La Aseguradora acusó de reticencia al tomador como motivo determinante para desechar la reclamación, en tanto adujo que Sergio Adrián Callejas Jaramillo y Liliana María Moreno Restrepo al tomar el amparo y a pesar de ser requeridos, no revelaron sus antecedentes penales.

3. La demandada resistió las pretensiones y formuló la excepción de "prescripción", apoyada en que la demanda se presentó más de dos años después de la muerte del asegurado. Alegó también la "nulidad relativa" del contrato de seguro con apoyo en el artículo 1058 del Código de Comercio, basada en que Sergio Adrián Callejas omitió declarar que había recibido sindicaciones penales antes de suscribir la póliza.

Por otra parte, la demandada rechazó la mora acusada, pues objetó la reclamación en forma seria y fundada, de donde dedujo que sin obligación indemnizatoria, no podría pensarse en sanción de ninguna naturaleza en su contra.

4. La sentencia de primera instancia declaró probada la excepción de nulidad relativa propuesta por la

demandada, porque encontró que hubo reticencia en la declaración de Asegurabilidad.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





El Tribunal revocó la decisión de primera instancia y sin cambiar el sentido del fallo, declaró próspera la excepción de prescripción ordinaria del contrato de seguro, tal como fue propuesta por la entidad aseguradora.

Contra la anterior decisión, la demandante interpuso el recurso de casación que ocupa la atención de la Sala.

#### **LA SENTENCIA RECURRIDA**

En lo pertinente, el Tribunal sostuvo que hubo reticencia en la declaración de asegurabilidad rendida por Sergio Adrián Callejas y Liliana María Moreno Restrepo, pues aquél omitió decir que fue condenado penalmente en 1994 y que cumplió su pena en el centro de reclusión "San Quintín", sin contar con que existió otra investigación iniciada en el año 2000, por el delito de porte ilegal de armas, acción que se declaró extinta por la muerte del sindicado, expedientes cuyas copias se aportaron al proceso.

A pesar de haberse demostrado la reticencia, el juzgador estimó que para estructurar la nulidad relativa con apoyo en tal omisión, era indispensable acreditar que los hechos "callados, 'le hubieren retraído [a la Aseguradora] de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas'", elemento cuya prueba echó menos en el expediente, para lo cual juzgó insuficiente la simple aseveración de la demandada, traída en la contestación, según la cual de haber sabido las circunstancias omitidas se habría abstenido de otorgar el amparo de vida a Sergio Adrián Callejas Jaramillo.

En suma, para el Tribunal, reticencia hubo, pero lo callado no necesariamente habría retraído al asegurador de brindar el amparo, o por lo menos éste no lo probó.

Sin embargo, el fracaso de las pretensiones vino de otro lado, pues el ad quem halló que había sobrevenido la desinencia del derecho por prescripción ordinaria, pues el hecho amparado en la póliza - la muerte de Sergio Adrián Callejas Jaramillo ocurrió el 17 de abril de 2001- (fl. 7 c. 1) y la demandante tuvo conocimiento inmediato del deceso, como ella lo afirmó en el proceso penal (folio 27 c. 5), de donde el Tribunal dedujo que "la prescripción se consolidó el 17 de abril de 2003, en la medida en que la demanda fue presentada solo el 4 de septiembre del mismo año, cuando aquella había operado".

#### **DEMANDA DE CASACIÓN**

El recurrente formuló un cargo contra la sentencia del Tribunal por "violación indirecta" de la ley sustancial, para lo cual invocó la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.

#### **CARGO ÚNICO**

El casacionista denunció el quebrantamiento de los artículos 1081 del Código de Comercio y 90, 91 - numeral 7- y 97 del Código de Procedimiento Civil.

Así, el censor acusó al Tribunal de haber incurrido en "error de hecho" por pretermitir los documentos que

acreditarían la interrupción de la prescripción, en virtud de la existencia de un proceso anterior, en el cual se notificó a la sociedad demandada.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





Para demostrar el anterior reproche, el casacionista refirió las copias auténticas del proceso que otrora hubo entre las mismas partes, cuyo trámite terminó ante la prosperidad de una excepción previa de inepta demanda propuesta por la Aseguradora.

Argumentó que aquella primera demanda se presentó el 15 de noviembre de 2001, una vez admitida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, se notificó el 21 de enero de 2002 a Seguros Bolívar S.A., entidad que propuso la excepción de "inepta demanda", que fue declarada por el juzgado mediante auto de 21 de junio de 2002, decisión a su vez confirmada por el Tribunal en la providencia de 3 de abril de 2003, con salvamento de voto de uno de los magistrados integrantes de la Sala.

De acuerdo con el recurrente, el Tribunal ignoró los elementos probatorios llegados del proceso anterior que hubo entre las mismas partes, yerro que en criterio del censor, repercutió en la denegación de las pretensiones, pues si el juzgador hubiera tenido en cuenta la actuación relacionada en tales pruebas, la excepción de prescripción jamás se habría declarado, en tanto la notificación surtida en ese primer fallido proceso, interrumpió el término de prescripción establecido por el artículo 1081 del Código de Comercio, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Agregó que de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimiento Civil, la terminación del proceso por la prosperidad de la excepción previa de inepta demanda, no está dentro de las causales de ineficacia de la demanda y su notificación como mecanismos complementarios para interrumpir la prescripción.

Concluyó el casacionista que no hubo prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, porque cuando se "presentó nuevamente la demanda que fue el 4 de septiembre de 2003, solo habían transcurrido poco más de tres meses del término de prescripción, que sumados a los 6 meses y 28 días que habían pasado anteriormente, suman aproximadamente un total de 10 meses, siendo el término de prescripción ordinario consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio de 2 años (24 meses), con lo cual se descarta de entrada la ocurrencia de la prescripción ordinaria en el presente caso, y se evidencia el error de hecho" (fi. 32 Cdo. de la Corte).

#### **CONSIDERACIONES DE LA CORTE**

El recurrente intentó estructurar un error de hecho, no obstante lo hizo sobre la base de formular una regla según la cual, la presentación de una demanda y su notificación al demandado bastan para considerar interrumpida la prescripción, con independencia de que ese primer trámite hubiera terminado como consecuencia del progreso de la excepción previa de inepta demanda, todo porque, según aquél, el artículo 91 del Código de Procedimiento Civil no dispone que la notificación al demandado es ineficaz para interrumpir la prescripción si, como ya se dijo, el proceso se cierra prematuramente por la prosperidad de la excepción previa de inepta demanda. Destácase a este propósito que el recurrente no recriminó al Tribunal por el término de prescripción aplicado -dos años-, ni dirige su ataque a los supuestos fácticos tenidos en cuenta por aquel para tomar su decisión, ni siquiera hay protesta sobre la tempestividad de la presentación de la segunda demanda, con lo cual se deja ver que la queja no atañe al material probatorio, cual se perfiló erradamente en el cargo, sino que concierne a las normas cuya aplicación, en últimas, reclama el censor.

No obstante que el recurrente afirma que la interrupción de la prescripción que se produce con la notificación de una demanda conserva su efecto, así este proceso termine por la prosperidad de la excepción previa de inepta demanda, en verdad con abstracción de si tal conclusión pudiera ser acertada,

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





de todos modos de nada serviría al demandante, pues superado el valladar de la prescripción, la suerte del petitum igualmente sería ad-versa.

Alude la Corte a que vistas las cosas prospectivamente, de nada serviría desbrozar el camino de la problemática relativa a la interrupción de la prescripción, si es que de todas formas el fracaso de la pretensión vendría de la nulidad del contrato de seguro, con ocasión de la reticencia en que incurrieron tanto la tomadora como el asegurado.

Acontece en verdad que sí existió una reticencia trascendente en la declaración del riesgo asegurado, por lo que si hubiera incurrido el Tribunal en el yerro que se le endilga en cuanto a la interrupción de la prescripción a partir de una frustrada demanda anterior, ello ninguna eficacia práctica tendría para cambiar el sentido de la sentencia acusada, que igualmente sería desestimatoria, ya no por la prescripción que aqueja la reclamación, sino por la nulidad del negocio jurídico como sanción por haber callado un asunto que fue motor del consentimiento prestado por la Aseguradora.

Se dice lo anterior porque puesta la Corte en el lugar del Tribunal de instancia, llegaría a la misma conclusión denegatoria de las pretensiones, esta vez, como se anunció, por haber reticencia en la declaración del riesgo que hicieron la tomadora y el asegurado, inexactitud que conduce a la nulidad del contrato de seguro que constituía el origen de los derechos reclamados en la controversia, tal y como se alegó en la excepción que fue oportunamente propuesta por la aseguradora demandada.

En efecto, la demandada propuso la excepción de nulidad, con apoyo en que hubo reticencia en el momento en que se aprestaban tomadora y asegurado a la celebración del contrato de seguro, para lo cual alegó la demandada que, contrariamente a lo declarado por uno de los asegurados al solicitar el amparo, "sí había sido sindicado por la autoridades penales con anterioridad a la fecha en que fueron suscritas las declaraciones de asegurabilidad, su cónyuge supo que estuvo detenido en la Cárcel Nacional de Bellavista y que tenía cuentas pendientes con la justicia por la comisión de varios delitos" (fl. 81 c.1).

Así, coexistían dos contratos de seguros, el primero de ellos que estableció un valor asegurado a favor de la cónyuge por \$30.000.000, que brindó cobertura por pérdida de la vida a Sergio Adrián Callejas Jaramillo desde el 1º de octubre de 2000 al 1º de octubre de 2001 -póliza GR 50277- (fls. 12 y 71 c.1) y un segundo negocio amplió el valor asegurado de \$50.000.000, que cubriría el lapso comprendido entre el 9 de febrero de 2001 y el 9 de febrero de 2002 -póliza 137350-. En ambas pólizas aparece la demandante Liliana María Moreno Restrepo en calidad de cónyuge como segundo beneficiario de los amparos descritos. De manera que cuando ocurrió el siniestro, vale decir, la muerte del asegurado, el 17 de abril de 2001 (fl. 7 c.1), estaban en plena vigencia las dos pólizas.

Sin embargo, ambos contratos tienen como anexo integrado la misma declaración de asegurabilidad, en la cual la tomadora afirmó que "tanto nuestras actividades y ocupaciones como nuestro trabajo han sido y son lícitas y los hemos ejercido y ejercemos dentro de los marcos legales. No hemos sido sindicados ni condenados por la justicia penal" (subraya la Sala) (fls. 13, 22, 72 y 76 c.1), contenido que es plenamente

aceptado por ambas partes, tanto que las mismas aportaron con la demanda y su contestación, sendos ejemplares con idéntico texto, luego no existe duda de que esa información se corresponde con la suministrada por ambos al momento de tomar el seguro.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





**CONSULTORES  
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

**A B O G A D O S**

Agregase a lo anterior que fruto de una investigación penal (proceso No. 62276), la Fiscalía General de la Nación profirió el 19 de septiembre de 1994, resolución de acusación en contra de Sergio Adrián Callejas Jaramillo por el ilícito de receptación (fl. 225 c. 6), trámite dentro del cual éste se acogió a sentencia anticipada el 27 de octubre de 1994 (fls. 240, 240 vto. y 241 c. 6), habiéndose producido el fallo condenatorio de 8 de noviembre de 1994 (fls. 244 a 252 vto).

Además, la consulta a la Sección de Información y Estadística de la Fiscalía sobre asuntos vinculados con el nombre de Sergio Adrián Callejas Jaramillo (C.C. No. 71976109), arrojó 4 registros (fl. 2 c.5), dentro de los cuales se destaca la petición del Juzgado 2º Penal del Circuito de Pasto por el delito de receptación (fl. 4 ibídem); la condena de 4 años de prisión (sentencia anticipada) del mismo juzgado por el delito de receptación (fl. 6 ibídem); y los requerimientos de las Fiscalías Décima y Catorce Seccional Patrimonio de Pasto por los delitos de hurto agravado (fls. 8 y 10 ibídem).

Se evidencia entonces que hubo reticencia al hacer las declaraciones de asegurabilidad que, repítase, son parte del contrato, pues se ocultó información importante sobre el pasado delictual del asegurado, aspecto que resultaba relevante para la aseguradora, en tanto que ella inquirió información sobre aquellos antecedentes por ser datos importantes para calificar la intensidad del riesgo, pues a ojos del asegurador los antecedentes permitirían establecer un margen de probabilidad del siniestro; todo sin que pueda atribuirse negligencia a la demandada, porque el asegurado es la fuente privilegiada de información completa y veraz sobre sus circunstancias personales, que sin duda constituyen el estado del riesgo y por tanto influyen de manera determinante en el consentimiento del asegurador, al punto que pueden llevarlo a desistir del otorgamiento del amparo, si no es que influyen en el cálculo de la prima.

No sobra agregar que en las correspondientes solicitudes individuales de seguro de vida (fls. 12 y 21 c.1), figura como asegurada principal la demandante Liliana María Moreno Restrepo y como segundo asegurado Sergio Adrián Callejas, y en tal condición ambos firmaron el certificado y la declaración de asegurabilidad. De modo que los dos certificados suscritos conjuntamente, incorporan como parte de ellos sendas declaraciones de asegurabilidad en las que al unísono y contra toda realidad, se dijo que ninguno de los asegurados, la demandante y el fallecido, han "sido sindicados ni condenados por la justicia penal."

No negó la parte demandante haber incurrido en reticencia, por haber ocultado los antecedentes penales de quienes hicieron la declaración de asegurabilidad, tampoco dudó el Tribunal sobre la existencia de la misma.

Acontece sí que el Tribunal desestimó la excepción de nulidad propuesta por la demandada, porque, según su parecer, era indispensable acreditar que los hechos "callados", de haber sido conocidos hubieren retraído a la aseguradora de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas.

A juicio de la Corte, yerra el Tribunal al negar los efectos deletéreos de la conducta obrepticia de los tomadores y asegurados, pues ella lesiona grandemente el principio de buena fe que es una de las piezas

esenciales del contrato de seguro, pues el asegurador ingresa al ámbito comercial en estado de ignorancia y es llevado de la mano a contratar por la información que con total fidelidad le debe suministrar el tomador, que en este caso también resultó ser asegurado.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





Y para averiguar la importancia que tenía para la aseguradora indagar por los antecedentes penales del tomador y asegurado, sólo es menester resaltar que en el formulario reposa la pregunta por dicho pasado judicial, circunstancia por sí reveladora de que esa información era absolutamente relevante. El curso natural de las cosas indica que si la aseguradora inquiría por los antecedentes judiciales de ambas partes, es porque la suerte de la concesión del amparo también dependía de ese dato. En suma, el profesional del seguro no indaga por datos irrelevantes, ni tiene la carga de probar que lo eran, como razonó equivocadamente el Tribunal.

Entonces, la información suministrada en los cuestionarios que se responden en el umbral de la relación aseguraticia, permite que la aseguradora conozca "la extensión de riesgos que va a asumir en virtud del contrato, [los cuales] tienen importancia jurídica porque determinan o precisan el límite de las obligaciones recíprocas de los contratantes.

Cuando el asegurador, en esos cuestionarios, hace una pregunta, ésta tiene el sentido de que el hecho a que se refiere es considerado por él como esencial para determinar su consentimiento en el contrato, en cambio, otros hechos que el asegurador pasa en silencio deben considerarse como que no tiene importancia para él, según experiencia en la materia de los riesgos sobre que versa el seguro" (LXXVII, pág. 17, reiterado en G.J. CLII, pág. 265, también en Sent. Cas. Civ. de 30 de noviembre de 2000, Exp. No. 5743 y 19 de julio de 2005, Exp. No. 5665-01).

El artículo 1058 de Código de Comercio en su parte pertinente, dispone que "el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro", dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad negocial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca. No está de más recordar que el actual artículo 1058 del Código de Comercio correspondía al artículo 881 del proyecto de código mercantil del año 1958, norma respecto de la cual des-tacaron los redactores de aquella época que "protege o resguarda la integridad de los principios que dicen relación a la declaración acerca del estado del riesgo. Somos absolutamente conservadores a este respecto. Más que conservadores, reaccionarios... El tomador está obligado a declarar con absoluta objetividad el estado del riesgo (...) Al tomador hay que exigirle el máximo de celo para asegurar el desenvolvimiento natural de los negocios de seguros" (Proyecto de Código de Comercio, Bogotá 1958, Tomo II, pág. 256).

Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumenta en grado superlativo, pues como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible, "de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente. En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





personal [o antecedentes penales, se agrega] viene a estar asociada a la intimidad del asegurado" (Sent. Cas. Civ. de 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 566501).

En suma, la cabal estimación de los riesgos que habrá de cubrir el contrato de seguro, la decisión del asegurador de celebrarlo y aún la de liquidar la prima correspondiente, obedece prioritariamente, en palabras de la Corte, a las atestaciones que al respecto asiente el tomador, quien, en tal virtud, "ha de decir todo lo que sabe", de modo que la lealtad, exactitud y esmero de éste en el cumplimiento de ese deber resultan indispensables para el anotado fin, a la vez que la trasgresión de las señaladas reglas de conducta aparejan consecuencias de diverso orden, entre ellas la de afectarlo de nulidad relativa, como ya fuera demostrado" (Sent. Cas. Civ. de 30 de noviembre de 2000, Exp. No. 5743).

Entonces -y aquí se encuentra la rectificación doctrinaria al Tribunal- en ese escenario la pérdida de fuerza normativa del contrato de seguro por reticencia, no requiere la demostración específica de que la omisión llevaría a la aseguradora a desistir del negocio, pues precisamente la existencia misma de la pregunta en el formulario es significativa de su importancia como insumo para ilustrar su consentimiento, es decir, si contrata o no, o si lo hace bajo ciertas condiciones económicas, sin perjuicio de la facultad judicial de apreciar en cada caso la trascendencia de la omisión o inexactitud

de donde se desprende de modo general, que basta con establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que emerja la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro.

Más aun, la jurisprudencia ha escrutado a espacio el artículo 1058 del Código de Comercio, sin encontrar una exigencia similar a la hecha por el Tribunal para aplicar la nulidad por reticencia. Así, en reciente oportunidad se dijo que del texto legal aludido se podía deducir que "la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo, no tiene por fuente misma dicho contrato sino que opera en la fase previa a su celebración ya que su objetivo es el de garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo, de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más onerosas.

4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz.

4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se

genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro" (Sent. Cas. Civ. de 1º de junio de 2007, Exp. No. 00179-01).

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





**CONSULTORES  
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

**A B O G A D O S**

Por supuesto que no podía ser de otra forma, en tanto las inexactitudes u omisiones del asegurado en la declaración del estado de riesgo, se deben sancionar con la nulidad relativa del contrato de seguro, salvo que, como ha dicho la jurisprudencia, dichas circunstancias "hubiesen sido conocidas del asegurador o pudiesen haber sido conocidas por él de haber desplegado ese deber de diligencia profesional inherente a su actividad (Sent. Cas. Civ. de 11 de abril de 2002, Exp. No. 6815).

Visto el caso de ahora, emerge nítidamente que en las "declaraciones de asegurabilidad" de 30 de agosto de 2000 y 31 de enero de 2001, se ocultaron datos relevantes, lo que mina la validez del contrato e impide acceder a las pretensiones, todo como consecuencia de tal omisión en informar acerca del estado del riesgo.

Viene de lo dicho que el cargo no prospera, porque sin escrutar si hubo yerro en el tratamiento acerca de la prescripción, el posible error sería intrascendente si se tiene en cuenta la reticencia demostrada en la declaración de asegurabilidad y por tanto la nulidad del contrato. En suma, las pretensiones de todas formas estarían llamadas al fracaso y la sentencia no podría ser sino absolutoria, no por el argumento del Tribunal sobre el suceso de la prescripción, sino por la nulidad del negocio.

La rectificación doctrinaria que hace la Corte acerca de la reticencia exonera de costas al recurrente, a pesar de que no fue fruto de los planteamientos de la censura, pues la norma que regula la categoría aludida -incs. 4º y 5º del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil- no hace distinciones en cuanto al origen de la enmienda.

#### **DECISIÓN**

En armonía con lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, no casa la sentencia de 9 de junio de 2008, dictada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, como epílogo del proceso ordinario promovido por Lilibiana María Moreno Restrepo contra la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Sin costas en el recurso de casación debido a la rectificación doctrinaria efectuada al Tribunal.

Vuelva el proceso al despacho de origen.

**CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE  
JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR  
RUTH MARINA DÍAZ RUEDA  
PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA  
WILLIAM NAMÉN VARGAS**

-Sentencia sc2803-2016 magistrada ponente FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ-

-Magistrada ponente RUTH MARINA DIAZ RUEDA ref: exp. 05001-3103-001-2006-00038-01

#### **EXCEPCION DE PRESCRIPCION**

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**





**CONSULTORES  
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

**A B O G A D O S**

Solicito señor juez que se declare en el presente caso y la reclamación correspondiente por el hecho del paso o el trascurso del tiempo y el no inicio de acciones judiciales en la oportunidad correspondiente, ha operado la prescripción extintiva ordinaria de las acciones que hubiera podido proponer la señora SANDRA JUDITH SALAZAR OTERO en calidad de heredera del señor ANGELMIRO SALAZAR DAZA (Q.E.P.D.) en contra de mi representada COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. , teniendo en cuenta la fecha de la reclamación presentada que es el día 26 de septiembre de 2.017, contrapuesta a la fecha de presentación de la demanda 7 de Noviembre de 2.019.

Puede observarse señor Juez, desde la fecha de la reclamación hasta el momento de presentación de la demanda han transcurrido más de dos (2) años.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

- 1.- Poder debidamente conferido (Adjuntado en la notificación de la demanda).
- 2.- Copia simple oficio de Objeción enviada por compañía Seguros Bolívar de fecha 19 de diciembre del 2017
- 3.- Copia simple del certificado Individual Seguro de Vida Grupo- Deudores 45155.
- 4.- Copia simple de las condiciones póliza de seguro de vida deudores.
- 5.- Copia simple de la Declaración de Asegurabilidad del seguro vida grupo Davivienda del 02 de Diciembre de 2.016
- 6.- Copia simple del registro civil de defunción.
- 7.- 67 folios en copia simple de la Historia Clínica del señor Angelmiro Salazar Cafesalud E.P.S.

### **INTERROGATORIO**

Solicito al señor Juez, se sirva hacer comparecer a su despacho en el día y la hora que se sirva fijar a la señora **SANDRA JUDITH SALAZAR OTERO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente formularé sobre los hechos de ésta demanda en su calidad de demandante.

### **TESTIMONIOS**

1.- Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho al doctor **LUIS FERNANDO CONDE BUITRAGO** quien declarara en su calidad de médico y Cirujano, sobre los hechos de esta demanda ya que fue el medico intervino quirurgicamente de ESOFAGOGASTRECTOMIA el 24 de julio del 2014, referente al tumor que sufría el señor Angelmiro Salazar.

Se le puede citar en Avenida 1 No 17-93 Consultorio. 203 Centro Medico Norte, Cúcuta.

### **NOTIFICACIONES**

Mi representada Compañía de Seguros Bolívar S.A., recibe notificaciones a través de su representante

legal en ésta ciudad de Cúcuta, doctora **ANDREA GOMEZ GARCIA - HERREROS**, en la Diagonal Santander No. 8-69 de ésta ciudad de Cúcuta.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**

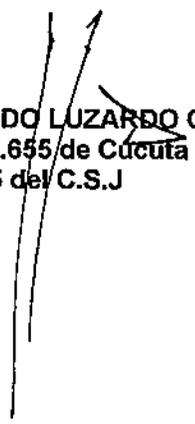




**CONSULTORES  
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.  
A B O G A D O S**

El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL HOLIDAY INN - OFC. 403 y al correo electrónico [luisluzardo@hotmail.com](mailto:luisluzardo@hotmail.com)

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO  
CC No. 14.454.655 de Cúcuta  
T.P No. 58.325 del C.S.J

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**



# SEGUROS BOLÍVAR



DNI-SV- 6795879  
Bogotá, 19 de Diciembre de 2017

Señores  
**DAVIVIENDA**  
**Atn: Dra. Norma Piedad Moreno**  
Dirección Nacional Banca Seguros  
Ciudad

Referencia:	Asegurado	: ALgemiRO Salazar Daza
	Cédula	: 17.147.445
	Reclamo	: 5130/20135
	Póliza	: DE-45334
	Crédito	: 5806066001487632

Apreciados Señores:

En atención a la reclamación que nos han presentado para que les sea reconocido el valor asegurado por el fallecimiento de la asegurada en referencia, al respecto lamentamos informar que no procede el pago indemnizatorio por las siguientes razones:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:

*"ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro..."*

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa:

En la declaración de asegurabilidad firmada por la asegurada, manifestó:



# SEGUROS BOLÍVAR



DNI-SV- 6795879 - 2

1. *Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.*
2. *No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; vrices del esófago; trombosis o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes; cirugía o intervenciones para el tratamiento de obesidad.*
3. *No he sido sometido ni me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecuencial.*
4. *En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que incidan sobre nuestro estado de salud. ...."*

Lamentablemente esta declaración no correspondía con el verdadero estado de salud de la asegurada, pues de acuerdo con las Historias Clínicas que reposan en la reclamación, se pudo establecer que desde antes de ingresar a la póliza ya se le había diagnosticado Cáncer gástrico, para lo cual había recibido tratamiento médico; circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad.

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad, pues de haber conocido estas circunstancias la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar el pago solicitado.

Atentamente,

  
**DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES  
 SEGUROS DE VIDA**

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Forma B-607 (Red.may/15)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Fecha Expedición Certificado		
10	01	2020

POLIZA No.
45334

**Datos del Tomador**

Nombre o Razón Social	NIT No.
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7

**Datos del Asegurado**

Nombre del asegurado	No. documento de identificación
ANGELMIRO SALAZAR DAZA	17147445
Amparos	% Asegurado sobre el saldo del crédito
VIDA: <input checked="" type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO      INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: <input checked="" type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	100%
Ciudad	Departamento
VILLA DE	TAMACOA CAMPESTRE
Teléfono	Dirección asegurado principal
5835514	TAMACOA CAMPESTRE CS 35

Crédito amparado	Línea de crédito	Valor asegurado
No. 05806066001487632	AUTOMOVILES	\$ 45.944.234,6
Vigencia desde	Vigencia hasta	Prima
23 / 12 / 2016	02 / 12 / 2017	\$

**Datos del Beneficiario**

Nombre o Razón Social	NIT No.	Calidad
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7	ONEROSO
Participación		
100% hasta el saldo no pagado de la deuda. Cualquier saldo, si lo hubiere, corresponderá a los beneficiarios de ley o a los designados.		

**Observaciones**

1. El valor asegurado actualizado, corresponde al saldo del crédito a la fecha respectiva de liquidación.
2. La vigencia de este seguro esta condicionada a la vigencia del crédito asociado.
3. El ingreso a esta póliza esta sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la aseguradora.

**Observaciones**

EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE AL SALDO INSOLUTO A LA ÚLTIMA FECHA DE REPORTE.

*Juan Suarez*  
Representante Legal  
Compañía de Seguros Bolívar S.A.

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada







## PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

16/03/2018-1407-P-34-GR-0000000000116-000D

### CONDICIONES GENERALES

Con sujeción a las Condiciones de la presente póliza, **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, que en el presente contrato de seguro se llamará **LA ASEGURADORA**, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el **TOMADOR** y las solicitudes individuales de los **ASEGURADOS**, las cuales se incorporan al contrato de seguro de vida grupo para todos sus efectos, pagará la correspondiente suma asegurada al recibo de las pruebas que acrediten que la muerte de cualquiera de las personas amparadas ocurrió durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza.

Forman parte de este contrato las condiciones generales y particulares del contrato, así como su carátula, los anexos que se emitan para adicionar, renovar, modificar, suspender o revocar este contrato, las cláusulas adicionales, las declaraciones de asegurabilidad, los resultados de los exámenes médicos del **ASEGURADO** y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente seguro.

En lo no previsto por ésta póliza, los derechos y obligaciones emanadas de éste contrato se rigen por lo previsto en el Código de Comercio.

#### CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS DEL SEGURO DE VIDA.

Con esta póliza el asegurado está protegido en los siguientes eventos:

##### 1.1 Amparo básico del seguro. - muerte del asegurado.

La compañía cubre, durante la vigencia de la póliza y bajo los términos del contrato, el riesgo de muerte de los asegurados, ya sea por causa natural, accidental, homicidio o suicidio.

##### 1.2 Amparo adicional que brinda esta póliza.

Mediante convenio expreso, entre la aseguradora y el **TOMADOR**, **LA ASEGURADORA** otorga el amparo de incapacidad total y permanente, cuando así se indique en la carátula de la póliza.

Cuando este amparo sea otorgado, se entenderá como incapacidad total y permanente la sufrida por el **ASEGURADO** como resultado de una lesión, enfermedad o accidente que le genere la pérdida de un 50% o más de su capacidad laboral y le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia. Dicha incapacidad se considera siempre y cuando se presente con posterioridad a la fecha de ingreso a la póliza, no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado y su calificación corresponda a una pérdida igual o mayor al 50% de su capacidad laboral, la cual deberá estar certificada y en firme por la ARL, la EPS, la AFP del **ASEGURADO** o la junta regional de invalidez.

##### 1.2.1 Deducciones.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al amparo básico de muerte y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, **LA ASEGURADORA** quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al amparo básico de muerte del **ASEGURADO** incapacitado.



**CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.**

Esta póliza no establece exclusiones por la muerte o incapacidad total y permanente causadas por homicidio o su tentativa, suicidio o intento de suicidio y la muerte derivada o relacionada con VIH positivo o SIDA del ASEGURADO, por lo tanto, estos eventos estarán amparados bajo la póliza, siempre y cuando el diagnóstico del VIH positivo o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

**CONDICIÓN TERCERA. - EL TOMADOR.**

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas.

**CONDICIÓN CUARTA. - GRUPO ASEGURABLE.**

Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan Personería Jurídica, puedan tener la condición de grupo asegurable.

**CONDICIÓN QUINTA. - VIGENCIA.**

La vigencia de la presente póliza es mensual. Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor en la fecha del desembolso del crédito asociado al presente seguro, siempre y cuando la solicitud de seguro no haya sido rechazada por LA ASEGURADORA por diligenciamiento incorrecto o por cualquier otra circunstancia y terminarán en la fecha del pago total de dicho crédito o a la cancelación de la póliza principal.

**CONDICIÓN SEXTA. - REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.**

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere ésta póliza si cumple con las edades de ingreso y permanencia, así como con los demás requisitos que establezca LA ASEGURADORA para cada ASEGURADO considerado individualmente.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. - VALOR ASEGURADO.****7.1 Para el amparo Básico.**

El valor asegurado en cualquier momento de la vigencia de la póliza se estipula en pesos y corresponderá al saldo insoluto de la deuda o, según el caso, al valor del monto desembolsado en el crédito, de acuerdo a lo señalado en el respectivo certificado de seguro.





Cuando la deuda esté expresada en pesos, el valor a indemnizar para el amparo básico corresponde al saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se expresa en unidades de valor real UVR, la indemnización será calculada con base en las aludidas unidades adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

## 7.2 Para el amparo de Incapacidad Total y Permanente (ITP)

El valor asegurado corresponderá al señalado para el amparo básico. El valor a indemnizar será aquel que se registre en la fecha en la cual **LA ASEGURADORA** informe por escrito al **TOMADOR** su aceptación respecto de la declaratoria de incapacidad del asegurado. Si el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se expresa en unidades de valor real UVR, la indemnización será calculada con base en las aludidas unidades adeudadas en la fecha del envío de la citada comunicación, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

### CONDICIÓN OCTAVA. - PRIMA DEL SEGURO DE VIDA GRUPO.

La prima se establecerá teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado y su ocupación.

### CONDICIÓN NOVENA. - PAGO DE PRIMAS.

El **TOMADOR** es responsable por el pago de las primas. El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. Excepto para la prima inicial, se concede al **TOMADOR** un período de gracia de un mes contado a partir de la fecha que se pacte en la póliza. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, **LA ASEGURADORA** tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente.

Si las primas no fueran pagadas dentro del plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y **LA ASEGURADORA** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo, en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

### CONDICIÓN DÉCIMA. - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

De conformidad con las normas legales vigentes, el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA ASEGURADORA**.

La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por **LA ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.





Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **TOMADOR** o el **ASEGURADO**, el contrato no será nulo, pero **LA ASEGURADORA** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo lo previsto en la Condición Décima Segunda del presente clausulado en los términos del artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si **LA ASEGURADORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, conviene en subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. - IRREDUCTIBILIDAD.**

Transcurridos dos (2) años en vida de el **ASEGURADO** desde la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro de vida, la suma asegurada no podrá ser reducida por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.**

Si respecto a la edad de el **ASEGURADO** se comprueba inexactitud en la Solicitud del Seguro de Vida Grupo, se aplicarán las siguientes normas:

- 12.1 Si la edad real está fuera de los límites autorizados por **LA ASEGURADORA**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la Condición Décima en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.
- 12.2 Si es mayor que la declarada, la suma asegurada se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima percibida por **LA ASEGURADORA**.
- 12.3 Si es menor, la suma asegurada se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 12.2 de la presente condición.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - EDADES DESCONOCIDAS.**

Cuando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas se calculará aplicando la tasa correspondiente a la edad de cuarenta (40) años y en el certificado de seguro o recibo correspondiente se advertirá al asegurado que su prima se liquidó con tasa de cuarenta (40) años por desconocerse su edad real.





#### **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. - BENEFICIARIO.**

Para los efectos de la presente póliza, el **TOMADOR** será el acreedor, quien tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso por el saldo insoluto de la deuda a la fecha de siniestro. Si el valor asegurado fuere superior al saldo de la deuda, una vez saldada la deuda con el beneficiario oneroso, cualquier suma restante será pagada al asegurado o a los beneficiarios a título gratuito.

En caso de presentarse titularización de cartera, por parte del beneficiario oneroso, la presente póliza podrá ser cedida o endosada.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. - LIMITE DE EDADES DE INGRESO Y COBERTURA.**

Para los amparos individualmente considerados:

**15.1** La Edad mínima para la contratación de la póliza es 18 años.

**15.2** La Edad máxima de contratación es 72 años y 364 días.

**15.3** El seguro se mantendrá vigente tanto para la cobertura de muerte como de incapacidad total y permanente, si este amparo fue otorgado, mientras subsista la deuda del **ASEGURADO** con el **TOMADOR**.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL SEGURO.**

La presente póliza termina por las siguientes causas:

**16.1** Por falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia estipulado, tal como se establece en la Condición Novena del presente contrato.

**16.2** Cuando el **TOMADOR** solicite por escrito la terminación del seguro, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en la cláusula Décima Octava.

**16.3** Para los amparos individualmente considerados, cuando **LA ASEGURADORA** pague la indemnización por muerte o por el amparo de incapacidad total y permanente.

**16.4** El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la póliza, termina en el momento en que la obligación quede íntegramente pagada o por la no renovación o cancelación de la póliza principal, independiente de la edad del asegurado.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. - RENOVACIÓN.**

La presente póliza es renovable mensualmente por voluntad de las partes contratantes.





**CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. - REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Si el **TOMADOR** da aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** para que ésta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación por **LA ASEGURADORA** o en la fecha especificada por el **TOMADOR** para tal terminación, la que ocurra más tarde, y el **TOMADOR** será responsable de pagar a **LA ASEGURADORA** todas las primas debidas en esa fecha.

El presente contrato no podrá ser revocado unilateralmente por el **ASEGURADO**.

Cuando **LA ASEGURADORA** haya recibido una o más primas por el presente contrato después de que haya sido revocado, no se obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada por **LA ASEGURADORA**.

**CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.**

**LA ASEGURADORA** expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA. - RECLAMACIÓN.**

El **beneficiario** o **ASEGURADO**, según el caso, deberá remitir los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El **TOMADOR**, **ASEGURADO** o **Beneficiario**, a petición de **LA ASEGURADORA** deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

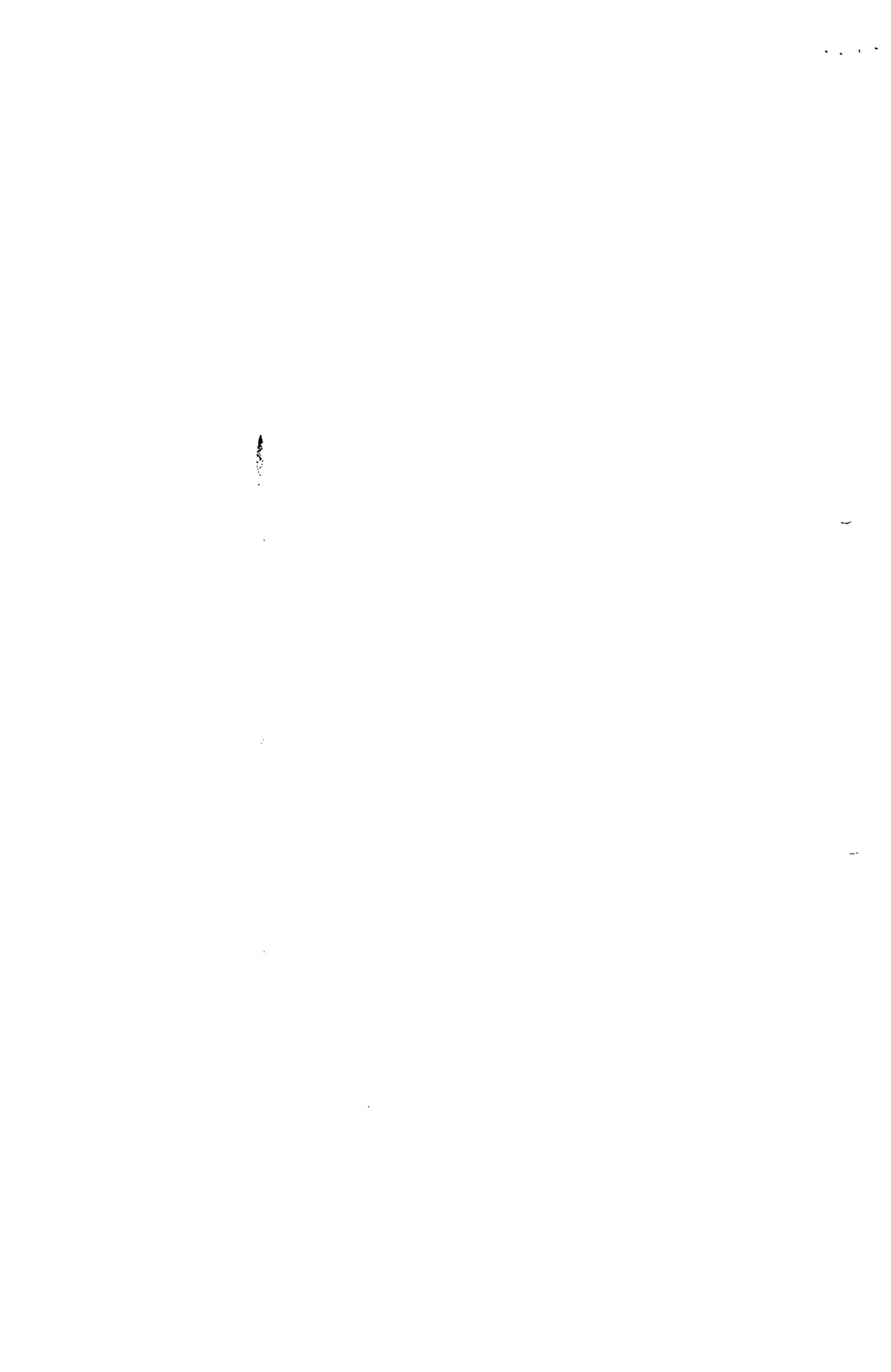
El **ASEGURADO** autoriza a **LA ASEGURADORA** a que solicite, aún después de su fallecimiento, el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; así mismo se obliga a suministrar toda la información que solicite **LA ASEGURADORA** relacionada con la reclamación.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. - AVISO DE SINIESTRO.**

En caso de muerte de cualquiera de los asegurados, el **TOMADOR** deberá dar aviso a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. - PLAZO PARA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

**LA ASEGURADORA** pagará al **Beneficiario Oneroso**, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite el derecho a la indemnización, conforme a lo señalado en el artículo 1077 del Código de Comercio. Dicha obligación está condicionada al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.





**CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. - EXÁMENES MÉDICOS.**

LA ASEGURADORA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el amparo de incapacidad total y permanente.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA. - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

El ASEGURADO y/o el Beneficiario, quedarán privados de todo derecho a indemnización, bajo la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuera de cualquier manera fraudulenta, si para respaldar cualquier reclamación hacen o utilizan declaraciones falsas o si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA. - PAGOS Y DEUDAS.**

Cualquier suma a pagar por LA ASEGURADORA bajo la presente póliza, se hará efectiva en su oficina principal en Bogotá, en sus agencias, sucursales, en cualquiera de las oficinas autorizadas o por los medios autorizados por LA ASEGURADORA y pactados con el TOMADOR.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.**

Salvo el aviso de siniestro, que puede efectuarse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito; será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.  
Firma representante Legal



SEGUROS BOLIVAR



DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD SEGUROS DE VIDA GRUPO BANCO DAVIVIENDA S.A.



Yo: Angelmiro Salazar Daza, mayor de edad, domiciliado en Villa del Rosario, nacido el día 01 del mes 05 del año 1946, con 70 años cumplidos, identificado con CC No. 17.143.445 de Bogotá, Dirección de residencia Tamoco campesino CS 35 Teléfono: 3174419209 en mi calidad de Asegurado principal declaro que:

- 1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.
2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-SIDA; tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones; enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares; lupus, artritis reumatoide o enfermedades del colágeno similares; várices del esófago; trombosis o derrame cerebral; tromboflebitis, enfermedades de la sangre; enfermedades del páncreas; trasplantes; obesidad.
3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anunciadas anteriormente o a dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consequential.
4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.
5. No tengo limitación física ni mental alguna.
6. Tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido indiciado, sindicado ni condenado por la justicia penal.

Reitero que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio). De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registran o lleguen a ser registrados y a obtener copia de esa documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas por Sociedades Bolívar S.A. toda mi información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio.

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio).

Nombre de mi E.P.S. Cafesalud Nombre de mi medicina prepagada

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento a los 02 días del mes de Diciembre del año 2016.

EL SIGUIENTE ESPACIO SOLO APLICA PARA CRÉDITOS ASEGURADOS SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO (Libranza -excepto Hipotecarias- y créditos de vehículo administrados en sistema FINCAR y FINLEA de Confianciera)

Table with 4 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, PARENTESCO, CALIDAD, PARTICIPACIÓN. Row 1: BANCO DAVIVIENDA S.A., ONEROSO, Hasta el valor de la deuda, sin exceder el valor asegurado vigente.

¡IMPORTANTE

Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante. NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO. Una vez cumplidos los 70 años de edad, cesará la cobertura de Incapacidad Total y permanente. Durante el primer año de vigencia de la póliza, no hay cobertura para muerte o Incapacidad Total y Permanente por Suicidio, intento de suicidio, VIH o SIDA.



Huella índice derecho

Signature of Angelmiro Salazar Daza, Fecha del Asegurado principal 02/12/2016 Bogotá

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA

¿El solicitante tiene actualmente préstamos con el Banco? Cuanía: Indique el valor total de los nuevos créditos aprobados: Línea de crédito:

Signature of Asesor or Informador, Nombre Asesor or Informador, Oficina trámite



Compañía de Seguros Bolívar S.A. NIT. 900.000.500-2 Avenida el Dorado No. 600-01, piso 10 Corrales 341 0077 - Fax 283 0739 - A.A. 4421 Bogotá D.C., Colombia - www.segurosboливар.com



FORMA QR-057 (Revisión - octubre de 2012)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

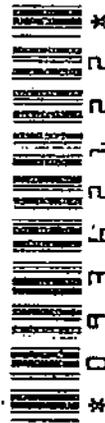


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

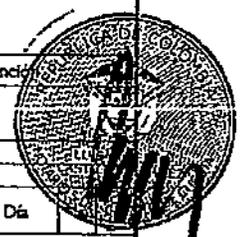
09362122



<b>Datos de la oficina de registro</b>							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA							

<b>Datos del Inscrito</b>	
Apellidos y nombres completos	
SALAZAR DAZA ANGELMIRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 17.147.445 DE BOGOTÁ	MASCULINO

<b>Datos de la defunción</b>		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2017 Mes Agosto Día 15 12:55		71141498-8
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
0	Año 0 Mes 0 Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DR. YAMIR MOLINA	



<b>Datos del denunciante</b>	
Apellidos y nombres completos	
FLOREZ ENDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1.004.803.240 DE CUCUTA	Ender Florez

<b>Primer testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	

<b>Segundo testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	

Fecha de inscripción	Nombre del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes Agosto Día 16	LUIS ALBERTO CASTILLO MAREZ



ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



# CAFESALUD EPS

---



Inicio Atención: 2005/09/06 06:48:00 Fin Atención: 2005/09/06 07:09:06

IPS Atención: SC IPS Lleras Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 59 Años 4 Meses 5 Días Fecha Nec: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha ingreso: 2005/09/06 Hora ingreso: 06:48:00 Nro Cuenta: 2169035 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio Ips Lleras - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Casa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: "chequeo medico"

Enfermedad Actual: Refiere mareos/ceblea frontal pulsátil, dolor abdominal hipogástrico/umbelical/sensación de tenesmo vesical desde hace 15 días.

SIGNOS VITALES: FC: 76 Sístole: 110 Diástole: 70 T.A.M/3,33 FR: 20 T°: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0

Talla: 160 Peso: 64 I.M.C: 25,00

## ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicas Infecciosas	No refiere		
Patológicas Crónicas	No refiere		
Quirúrgicos	Hernia		Inguinal bilateral
Quirúrgicos	Próstata		hace 10 años
Congénitos	No Refiere		
Antecedentes Vacunales	Complete		
Traumáticos	No refiere		
Farmacológicos	No refiere		
Toxicológico	No refiere		
Transfusionales	No refiere		
Venéreos	No refiere		
Ocupacionales	No refiere		
Hábitos Saludables	No refiere		
Hábitos de Riesgo	No refiere		
Otros	No refiere		

## ANTECEDENTES FAMILIARES

Antecedente	Parentesco	Observaciones
Cáncer	HERMANOS	hermano falleció de cáncer de estomago.

## REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	Cefalea REFIERE	
Neurológico y Psíquico	Vértigo REFIERE	
Sistema Muscular	Mialgia REFIERE	
Sistema Osteoarticular		
Sistema Linfático		
Sistema Coágulo		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Endocrino		
Sistema Genital		
Sistema Urinario		
Sistema Gastrointestinal	Dolor abdominal REFIERE	
Sistema Cardiovascular		
Sistema Respiratorio		
Órganos de los sentidos		
Piel y Anexos		

## EXAMEN FÍSICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
g. Tórax	Ventilación adecuada	
h. Cardiovascular	Ruidos cardiacos rítmicos	
L.A. en	Blando	
L.A. en	Dolor a la palpación	en hipogastrio



IPS Atención: SC IPS Lleras Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 58 Años 4 Meses 5 Días Fecha Nec: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Esta Regional:  
 Fecha Ingreso: 2005/09/08 Hora Ingreso: 06:48:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: PENSIONADO(A)

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
l. Abdomen	Ra is normales	
c. Oído	Normal	
d. Boca	Normal	
g. Tórax	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
q. Examen mental	Normal	
b. Ojos	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Otros vertigos periféricos	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	H813	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	a estudio.

AYUDAS DIAGNÓSTICAS	Observaciones
Nombre	

Profesional: Jhon Carlos Mendoza Mendoza  
 Identificación: 77188881

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 77188881



IPS Atención: SG IPS Lleras Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 59 Años 4 Meses 12 Días Fecha Nac: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2005/08/13 Hora Ingreso: 12:20:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 33 Teléfono: 5724900 314441028  
 Convenio: Convenio ips Lleras - Tipo Afiliado COTIZANTE Ambiente Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: "problema del abdomen"

Enfermedad Actual: refiere cuadro clínico de varios días de evolución con dolor abdominal difuso de moderada -alta intensidad tras reporte de ex:colesterol triglicéridos/glicemia en ayunas=normal.

SIGNOS VITALES: FC: 74 Sístole: 120 Diástole: 80 T.A.M93,33 FR: 20 T°: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0  
 Talla: 163 Peso: 64 I.M.C: 24,09

## EXAMEN FISICO

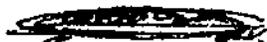
Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
l. Abdomen	Blando	
c. Oído	Normal	
l. Abdomen	Dolor a la palpación	superficial y profunda en mesogastrio y cuadrante inferior izq.
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
b. Ojos	Normal	
d. Boca	Normal	
e. Nariz	Normal	
g. Tórax	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
q. Examen mental	Normal	
f. Oído	Normal	
l. Cardiovascular	Normal	
p. Piel y Uñas	Normal	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

## DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Dolor localizado en otras partes inferiores del abdomen	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	R103	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Amibiasis intestinal crónica	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	A061	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

## AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones



Profesional: Jhon Carlos Mendoza Mendoza  
 Identificación: 7716861

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 7716861



Inicio Atención: 2007/09/14 07:22:00

Fin Atención: 2007/09/14 07:44:13

IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 61 Años 4 Meses 13 Días Fecha Nec: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Esta Región:  
 Fecha Ingreso: 2007/09/14 Hora Ingreso: 07:22:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: NINGUNA  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio Ips La Caro - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambiente Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: control

Enfermedad Actual: paciente que acude para control refiere presentar cuadro clínico de larga data de evolución consistente en dolor abdominal dolor en región anal tipo ardor + prurito aparición de lesiones tipo proúberancia a nivel anal además refiere trastorno del sueño

RECOMENDACIONES: se dan indicaciones algnos d alarma control posterior a tratamiento medico.

SIGNOS VITALES: FC: 78 Sístole: 130 Diástole: 80 T.A.M.98,97 FR: 20 T: 37 Saturación: 0 Glucemia: 0  
 Talla: 163 Peso: 65 I.M.C: 24,84

## ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicos Crónicos	Otra		estreñimiento.

## REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Osteoarticular		
Piel y Faneras		
Órganos de los sentidos		
Sistema Respiratorio		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Urinario		
Sistema Genital		
Sistema Endocrino		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Colágeno		
na Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Gastrointestinal	Dolor abdominal REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	Dolor durante la defecación REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	Pirosis REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	Plenitud REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	Prurito anal REFIERE	
Neurológico y Psíquico		

## EXAMEN FÍSICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
l. Abdomen	Blando	
g. Tórax	Normal	
i. Abdomen	Dolor a la palpación	marco cólico
l. Abdomen	Rts ts normales	
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
f. Cuello	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
i. Abdomen	Anormal	presenta hemorroide esterne dolorosa a palpación de 1 cm de diametro no signos de leuqemias . no sangrado.
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	

## DIAGNOSTICOS

H	Tipo	CIE10	Tipo Dz	Observaciones
1	hemorroides externas sin complicación	K64.5	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
	PRINCIPAL			

HoOn viernes, octubre 27, 2017 06:16:48 p.m.

Pag. 1 De 2



Inicio Atención: 2007/09/14 07:22:00

Fin Atención: 2007/09/14 07:44:13

IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 61 Años 4 Meses 13 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Nona De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2007/09/14 Hora Ingreso: 07:22:00 Nro Cuenta: 2189038 Ocupación: NINGUNA

## DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	GIE10	Tipo Dx	Observaciones
Trastorno del sueño, no especificado	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	G479	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

## MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
amitriptilina clorhidrato tab. x25mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 15 día(s) por la noche.	
hidrocortisona acetato 5mg + lidocaína 60mg sup. x65mg (sup)	aplicar localmente por 5 días.	
ibuprofeno tab. x400mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 8 horas durante 5 día(s)	

Jhon Parra

Profesional: Jhon Marcelino Parra Muñoz

Identificación: 88240778

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 91679



IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 62 Años 8 Meses 6 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2009/01/07 Hora Ingreso: 11:30:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: INDEPENDIENTISTA  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724000 314441029  
 Convenio: Convenio Ips La Caro - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: ACUDE SOLO Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: DOLOR EN HOMBRO DERECHO  
 Enfermedad Actual: REFIERE QUE HACE 3 AÑOS SUFRIÓ CAÍDA EN UNA BICICLETA Y SE LESIONÓ LOS LIGAMENTOS FUE VALORADO POR ORTOPEDIA DR. SALGAR QUIEN LO PROGRAMÓ PARA CX PERO REFIERE QUE NO LO LLAMARON ? NO SE REALIZÓ NINGUN PROCEDIMIENTO ACTUALMENTE REFIERE PICADAS EN EL HOMBRO SE DESPIERTA POR EL DOLOR HACE EJERCICIO NO SE ESTÁ QUIETO ANDA EN BICICLETA POR GRANDES TRAYECTOS

SIGNOS VITALES: FC: 80 Sístole: 120 Diástole: 80 T.A.M83,33 FR: 18 T: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0  
 Taille: Peso: I.M.C:

EXAMEN FISICO  
 Parte del Cuerpo Variable Observaciones  
 a. Cabeza y Cráneo Normal  
 l. Extremidades Superiores Normal DOLOR A LA HIPEREXTENSION DEL HOMBRO ARCOS DE MVTO CONSERVADOS  
 g. Torax Normal  
 l. Abdomen Normal  
 m. Extremidades Inferior Normal

DIAGNOSTICOS  
 Nombre Tipo CIE10 Tipo Dx Observaciones  
 Bursitis del hombro DIAGNOSTICO PRINCIPAL M755 CONFIRMADO NUEVO

AYUDAS DIAGNÓSTICAS  
 Nombre Observaciones

TRATAMIENTOS  
 Posología Observaciones  
 metoprolol tab. x750mg (tab) tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 7 día(s)  
 naproxeno tableta x250mg(tab) tomar 1 tableta(s) cada 8 horas durante 4 día(s)

Profesional: Paulina Esther Afnez Saavedra Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Identificación: 60329170 Registro Profesional: 2390



IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 62 Años 8 Meses 26 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2009/01/27 Hora Ingreso: 08:30:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: INDEPENDIENTISTA

---

Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio Ips La Caro - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: NINGUNO Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:

---

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: A TRAER RX

Enfermedad Actual: TRAE RX DE HOMBRO DERECHO DEL 20 DE ENERO 2009 CAMBIOS ARTROSICOS DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR .PERDIDA DEL ESPACIO SUBACROMIAL QUE SUGIERE RUPTURA DEL TENDON SUPRAESPINOZO A CORRELACIONAR CON ECOGRAFIA .

RECOMENDACIONES: SS VAL POR ORTOPEDIA SIGNOS DE ALARMA .

**DIAGNOSTICOS**

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Ruptura espontanea de otros tendones	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M884	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

**INTERCONSULTAS**

Nombre	Especialidad	Observaciones
ORTOPEDIA CONSULTA	ORTOPEDIA	

*Adriana Margarita Ferrar Bayona*

Profesional: Adriana Margarita Ferrar Bayona  
 Identificación: 22461353

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 11010263



IPS Atención: Inactiva - Clínica la Sella - Cúcuta Ciudad: Cúcuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Cívil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 82 Años 11 Meses 29 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otra  
 IPS Primaria: IPS La Caro Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2009/04/30 Hora Ingreso: 16:56:03 Nro Cuenta: 15013623 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900314441029  
 Convenio: Convenio Saludcoop Clínica la Sella - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambiente Realización: URGENCIAS  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:  
 Estado Llegada: CONCIENTE Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS  
 Remitido de: Destino Paciente: Casa  
 Tipo de Atención de Urgencias: 2

Manejo de Referencia y Contrareferencia:

Motivo Consulta: Dolor hombro derecho  
 Enfermedad Actual: Paciente con antecedente caída de cicla hace dos y medio años con posterior dolor y limitación movimiento en abducción hombro al cual no prestó atención. Reactiva dolor y limitación funcional en enero 2009 con toma Rx que evidencio disminución espacio acromioclavicular con posible lesión ligamentaria o tendón del supraespinoso siendo valorado por ortopedista con indicación estudio posible manejo quirúrgico. Refiere no haber sido llamado. Estable con analgésicos. Hace 12h posterior a esfuerzo leve dolor hombro con limitación abducción consulta por dolor agudo

RECOMENDACIONES: Dicofenaco via oral cada 12h. metocarbamol 750mg/8h  
 Valorar ambulatorio por ortopedía llevar Rx

SIGNOS VITALES: FC: 64 Sístole: 125 Diástole: 70 T.A.M88/33 FR: 18 T°: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0  
 Talla: Peso: I.M.C:

EXAMEN FISICO	Variable	Observaciones
Parte del Cuerpo		
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
b. Ojos	Normal	
f. Cuello	Normal	
g. Tórax	Ventilación adecuada	
g. Pulmón	Normal	
h. Circulatoria	Normal	
i. Abdomen	Blumberg negativo	
i. Abdomen	Blando	
l. Extremidades Superiores	Anormal	limitación abducción rotación, dolor palpacion subacromial hombro derecho
m. Extremidades Inferior	Normal	
d. Boca	Normal	

DIAGNOSTICOS	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Síndrome de abducción dolorosa del hombro	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M754	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	Secuela fractura tendón supraespinoso?

AYUDAS DIAGNÓSTICAS	Observaciones
Nombre	

MEDICAMENTOS	Posología	Observaciones
Nombre		
dicofenaco sodico tab. x50mg (tab) [tableta]	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 5 día(s)	
metocarbamol tab. x750mg (tab) [tableta]	tomar 1 tableta(s) cada 8 horas durante 3 día(s)	



Profesional: Gonzalo Hernan Castrillon Acosta Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Identificación: 19477328 Registro Profesional: 838

2

IPS Atención: SC IPS La Cero Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 65 Años 0 Meses 17 Días Fecha Nac: 1945/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Esta Regional:  
 Fecha Ingreso: 2011/05/18 Hora Ingreso: 06:47:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: INDEPENDIENTISTA  
 Dirección: TAMACÓA CAMPESTRÉ CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio ips La cero - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: OTRA  
 Finalidad: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO  
 Acompañante: solo Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: control del adulto

Enfermedad Actual: paciente acude a control de adulto mayor refiere entalgias esporádicas de mayor predominio en rodillas, ocasional meteo

RECOMENDACIONES: se indica realización de paraclicós de control de l adulto y se indica actividad física diaria mínimo caminata de 40 minutos al día dieta saludable evitar tabaquismo y alcohol y control con los resultados se indica depararistacion

SIGNOS VITALES: FC: 78 Sístole: 100 Diástole: 70 T.A.M80,00 FR: 18 T°: 38 Saturación: 0 Glucometría: 0  
 Talla: 163 Peso: 66 I.M.C: 24,84

#### ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Venéreos	Otra	2011/05/18	en la juventud no recuerda cual refiere haber recibido tratamiento

#### REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurólogo y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Faneras		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sist. Linfático		
Sist. Muscular		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Respiratorio		
Sistema Urinario	Cambios chorro urinario REFIERE	
Sistema Urinario	Poliuria REFIERE	



IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 65 Años 0 Meses 17 Días Fecha Nac: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2011/05/18 Hora Ingreso: 08:47:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: INDEPENDIENTISTA

**EXAMEN FISICO**

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
r. Aspecto General	Normal	

**DIAGNOSTICOS**

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Examen medico general	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Z000	CONFIRMADO NUEVO	

**AYUDAS DIAGNÓSTICAS**

Nombre	Observaciones
ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA [PSA] Lateralidad: No Aplica	
COLESTEROL TOTAL Lateralidad: No Aplica	
CREATININA Lateralidad: No Aplica	
UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA Lateralidad: No Aplica	
TRIGLICERIDOS Lateralidad: No Aplica	

**MEDICAMENTOS**

Nombre	Posología	Observaciones
albendazol tab. x200mg (tab)	tomar dos tab en una sola toma	
metronidazol tab. x500mg (tab)	tomar una tab vo c 12 horas por 5 días con estomago tomar alcohol haciendo el tratamiento fino	

Profesional: Luz Dary Correa

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Identificación: 37270525

Registro Profesional: 21772007



IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147443 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 65 Años 1 Meses 15 Días Fecha Nec: 1945/05/01 Grupo Atención: Otro  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Esta Regional:  
 Fecha Ingreso: 2011/08/16 Hora Ingreso: 09:44:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: NINGUNA

Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio Ipe La Caro - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: OTRA  
 Finalidad: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO  
 Acompañante: solo Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel: 5724900  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: Itrae rx

Enfermedad Actual: rx columna lumbo sacra con reporte de escoliosis lqz osteopenia osteofitos I1 y I2 refiere el pta que le duele la espalda muy seguido y se le duermen las piernas sin otro dato

SIGNOS VITALES: FC: 68 Sístole: 130 Diástole: 80 T.A.M.98.87 FR: 20 T°: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0  
 Talla: 260 Peso: 65 I.M.C: 9.62

#### ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicos Crónicos	Otra		estrafimintio.
Patológicos Crónicos	Osteoartrosis Degenerativa		osteopenia escoliosis lqz osteofitos I1 - I2
Quirúrgicos	Próstata		
Quirúrgicos	Hernia		inguinal bilateral
Venéreos	Gonoreas		

#### REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Anexos		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Coágulo		
Sistema Endocrino		
Sist. Gastrointestinal		
Sist. Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		

#### EXAMEN FÍSICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
g. Tórax	Normal	
d. Boca	Normal	
b. Ojos	Normal	
m. Extremidades inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Anormal	dolor lumbar lqz leve taseque neg
l. Abdomen	Normal	
p. Piel y anexos	Normal	
r. Aspecto General	Normal	

#### DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Lumbago no especificado	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M545	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

#### MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
metocarbamol tab. x750mg (tab)	tomar 1 tab c 12 h	
bc <sup>o</sup> lasona fosfato 3mg + betametasona acetato 3mg susp. lny. amp. x1ml (amp)	aplicar lm	
naproxeno tableta x250mg(tab)	tomar 1 tab c 12 h	



IPB Atención: SC IPS La Cero Ciudad: Cucuta  
Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
Sexo: MASCULINO Edad: 65 Años 1 Meses 15 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
IPB Primario: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
Fecha Ingreso: 2011/08/16 Hora Ingreso: 09:44:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: NINGUNA

*Claudia Gamboa*

Profesional: Claudia Sarmiento Gamboa  
Identificación: 63338703

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
Registro Profesional: 6385



IPS Atención: Clínica la Salle Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 65 Años 3 Meses 27 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: IPS La Caro Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2011/08/28 Hora Ingreso: 15:19:50 Nro Cuenta: 28028877 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio Saludcoop Clínica la Salle - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambiente Realización: URGENCIAS  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Pareiente Responsable:  
 Estado Llegada: CONCIENTE Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS  
 Remitido de: HOSPITAL DE CHINACOTA Destino Paciente: Paciente por delinir Conducta  
 Tipo de Atención de Urgencias: 1  
 Manejo de Referencia y Contrareferencia: HOSPITAL DE CHINACOTA

Motivo Consulta: TRAUMA EN HOMBRO IZQ  
 Enfermedad Actual: PT MASCULINO DE 65 AÑOS AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA QUIEN EN LE DIA DE HOY ALAS 12:30 HORAS PRESENTA CAIDA DESDE SU PRPIA ALTURA RECIBIENDO TRAUMA EN HOMBRO IZQ PRESENTANDO DOLOR DEFORMIDAD ANATOMICA E INAPACIDAD FUNCIONAL DE DICHO HOMBRO X LO QUE CONSULTAN AL HOSPITAL DE CHINACOTA DE DONDE LO REMITEN CON IDX DE LUXACION POSTERIOR DE HOMBRO IZQ. TRAE RX DE HOMBRO IZQ QUE MUESTRA LUXACION ANTERIOR DE HOMBRO IZQ.

- RECOMENDACIONES: 1. OBSEVACION  
 2. NVO  
 3. SSN 0.9% 150 CC / HORA  
 4. DAPIRONA 2 GR IV CDA 6 HORAS  
 5 DICLOFENACO 1 AMP IM  
 6 SS : EKG  
 7 SS VALORACION POR ORTOPEdia  
 8 CSV Y AC.

- PLAN TERAPEUTICO: 1. OBSEVACION  
 2. NVO  
 3. SSN 0.9% 150 CC / HORA  
 4. DAPIRONA 2 GR IV CDA 6 HORAS  
 5 DICLOFENACO 1 AMP IM  
 6 SS : EKG  
 7 SS VALORACION POR ORTOPEdia  
 8 CSV Y AC.

SIGNOS VITALES: FC: 78 Talla: 170 cm Peso: 70 kg Sístole: 120 Diástole: 80 T.A.M93/33 FR: 17 T°: 36.5 Saturación: 0 Glucometría: 0

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Toxicológico	No refiere	2011/08/28	
Patológicos Crónicos	No refiere	2011/08/28	
Quirúrgicos	Hernia		HERNIORRAFIA INGUINAL BILATERAL

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	NO SELECCIONA	
Órganos de los sentidos	NO SELECCIONA	
Piel y Faneras	NO SELECCIONA	
Sistema Cardiovascular	NO SELECCIONA	
Sistema Colágeno	NO SELECCIONA	
Sistema Endocrino	NO SELECCIONA	
Sistema Gastrointestinal	NO SELECCIONA	
Sistema Genital	NO SELECCIONA	
Sistema Linfático	NO SELECCIONA	
Sistema Muscular	NO SELECCIONA	
Sistema Sanguíneo	NO SELECCIONA	
Sistema Urinario	NO SELECCIONA	
Sistema Osteoarticular	NO SELECCIONA	
Sistema Respiratorio	NO SELECCIONA	



IPS Atención: Clínica la Salle Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 65 Años 3 Meses 27 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: IPS La Caro Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2011/08/28 Hora Ingreso: 15:19:50 Nro Cuenta: 29028677 Ocupación: PENSIONADO(A)

**EXAMEN FISICO**  
 Parte del Cuerpo Variable Observaciones  
 a. Cabeza y Cráneo Normal  
 g. Tórax Normal  
 h. Cardiovascular Normal  
 i. Abdomen Normal  
 l. Extremidades Superiores Anormal DOLOR DEFORMIDAD EINCAPACIDA FUNCIONAL DE HOMBRO IZO  
 m. Extremidades Inferior Normal  
 n. Neurológico Normal

**GLASGOW**  
 Apertura Ocular Respuesta Motora Respuesta Verbal Estado Conciencia Resultado:  
 Alerta 0

**DIAGNOSTICOS**  
 Nombre Tipo CIE10 Tipo Dx Observaciones  
 Luxacion de la articulation del hombro DIAGNOSTICO PRINCIPAL S430 CONFIRMADO NUEVO LUXACION ANTERIOR DE HOMBRO IZO

**AYUDAS DIAGNÓSTICAS**  
 Nombre Observaciones

**BOLETA Gx.** Id Valoración: 1516991  
 Tipo Herida: Limpia Complejidad:  
 IPS Superda: Clínica la Salle Tipo Cirugía: PRIORITARIA  
 Ciudad: Cucuta

Observaciones  
**Procedimientos** Motivo Asum. Tiempo Otro Motivo  
 REDUCCION CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACION INTERNA DE HUMERO SOD No Definido

**Regulera** Observaciones  
 Ins vital  
 Mat. Médico Quirúrgico

VARGAS

Profesional: Jose Eliseo Vargas Malaver Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Identificación: 13477039 Registro Profesional: 6034



IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 65 Años 4 Meses 27 Días Fecha Nec: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Esta Regional:  
 Fecha Ingreso: 2011/09/28 Hora Ingreso: 09:06:00 Nro Cuenta: 2159038 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio Ipa La Caro - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: control

Enfermedad Actual: paciente con antecedente de luxación de hombro izquierdo quien esle a consulta manifestando dolor tipo picada en el mismo, trae radiografía de 26/09/11 dentro de los límites normales se conserva articulación glenoides, no hay luxación.

RECOMENDACIONES: se da orden de terapia física control

SIGNOS VITALES: FC: 70 Sat: 120 Dia: 70 T.A.M: 86,67 FR: 20 T: 36 Saturación: 0 Glucemia: 0  
 Talla: Peso: I.M.C: ,00

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Sistema Urinario

Sistema Sanguíneo

Sistema Respiratorio

Sistema Osteoarticular

Sistema Muscular

Sistema Linfático

Sistema Genital

Sistema Gastrointestinal

Sistema Endocrino

Sistema Colágeno

Sistema Cardiovascular

Piel y Fenéres

Órganos de los sentidos

Neurológico y Psíquico

EXAMEN FÍSICO

Parte del Cuerpo

e. Cabeza y Cráneo

g. Tórax

e. Nariz

I. Abdomen

o. Osteomuscular

r. Aspecto General

r. Aspecto General

DIAGNOSTICOS

Nombre

Otras lesiones del hombro

Variable

Normal

Normal

Normal

Normal

Dolor

Buen aspecto general

Normal

Observaciones

a la palpacion en hombro izquierdo dolor en corredora bicipital

CIE10

M756

Tipo Dx

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Observaciones

antecedente de luxación de hombro izquierdo

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre

TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD Lateralidad: No Aplica

MEDICAMENTOS

Nombre

metocarbamol tab. x750mg (tab)

diclofenaco sodico sol. iny. x75mg/3ml. amp. x3ml. h/m (amp)

naproxeno tableta x250mg(tab)

Posología

tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 5 día(s)

1 ampola im unica dosis

tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 5 día(s)

Observaciones



---

IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
Sexo: MASCULINO Edad: 65 Años 4 Meses 27 Días Fecha Nac: 1945/05/01 Grupo Atención: Otros  
IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
Fecha Ingreso: 2011/09/28 Hora Ingreso: 09:06:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: PENSIONADO(A)  
Profesional: Lorena Socha García Especialidad: MEDICINA GENERAL  
Identificación: 1031120465 Registro Profesional: 3067

---



IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 66 Años 4 Meses 12 Días Fecha Nac: 1945/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2012/09/13 Hora Ingreso: 11:06:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900314441028  
 Convenio: Convenio Ips La Caro - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel: 5724900  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: TENGO HEMORROIDES Y NO DUERMO BIEN

Enfermedad Actual: PACIENTE EN CONTROL MEDICO CON CUADRO CLINICO DE HEMORROIDES EXTERNAS DOLOROSAS ASOCIADO VERTIGO INSOMNIO MOTIVO POR EL CUAL INGRESA

RECOMENDACIONES: PACIENTE EN CONTROL MEDICO POR CUADRO DE HEMORROIDE EXTERNAS ASOCIADO A INSOMNIO SE DA TTO MEDICO PAUTAS DE LAIR Y RECOMENDACIONES DE CUIDADO CONTROL MEDICO SEGUN EVOLUCION

SIGNOS VITALES: FC: 79 Ritmo: Sinusal TA: 110/70/60 T.A.M: 90,00 FR: 20 T: 37 Saturación: 0 Glucemia: 0  
 Talla: 160 Peso: 65 I.M.C: 25,39

#### REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Respiratorio		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Muscular		
Sistema Linfático		
Sistema Genital		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Endocrino		
Sistema Colegano		
Sistema Cardiovascular		
Piel y anexos		
Órganos de los sentidos		
Neurológico y Psiquico		

#### EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
c. Oído	Normal	
d. Boca	Normal	
g. Torax	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Anormal	HEMORROIDES EXTERNAS
b. Ojos	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Anormal	INSOMNIO
o. Osteomuscular	Normal	
q. Examen mental	Normal	
i. Abdomen	Normal	
p. Piel y anexos	Normal	
r. Aspecto General	Normal	

#### DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hemorroides externas sin complicación	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	K645	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Turbulencias del inicio y del mantenimiento del sueño [insomnio]	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	G470	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	



Inicio Atención: 2012/09/13 11:06:00

Fin Atención: 2012/09/13 11:18:57

IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
Sexo: MASCULINO Edad: 66 Años 4 Meses 12 Días Fecha Nac: 1945/05/01 Grupo Atención: Otros  
IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
Fecha Ingreso: 2012/09/13 Hora Ingreso: 11:06:00 Nro Cuenta: 2109038 Ocupación: PENSIONADO(A)

**MEDICAMENTOS**

Nombre	Posología	Observaciones
folico acido tab. x1mg (tab)	1 tb día	
hidróxido aluminio 200mg/5ml + hidróxido de magnesio 600 mg co cada 6 hrs encima de cada comida 200mg/5ml + simeticona 20mg/5ml susp. oral x420mg/5ml fco. x300ml (fco)		
hidrocortisone 1% + benzocaína 2% ung. proctológico aplicar 3 vc al día tub. x20g (tub)		
difenhidramina clorhidrato cap. x50mg (tab)	1 tb día por medio	

Profesional: Orlando Figueroa Garcia  
Identificación: 88261102

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
Registro Profesional: 88261102



Inicio Atención: 2012/02/15 11:49:00 Fin Atención: 2012/02/15 12:00:06

IPS Atención: SC IPS La Cero Ciudad: Cucula  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 65 Años 9 Meses 14 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPB Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucula Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2012/02/15 Hora Ingreso: 11:49:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio Ips La cero - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel: 5724900  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: ME GOLPE CON UNA PUERTA DE VIDRIO

Enfermedad Actual: PACIENTE CUADRO CLINICO DE 1 AÑO DE EVOLUCION DE TRAUMA EN CARA CON PUERTA DE VIDRIO Y SECUNDARIO A ESO PRESETA CEFALEA HEMICRANEANA DERECHA NO TOMA ANALGESICOS.

RECOMENDACIONES: PACIENTE CON CEFALEA HEMICRANEANA DE MESES DE EVOLUCION CON EXAMEN FISICO SIN ALTERACION FISICA QUE EVIENCIA CAUSA ASOCIADO A VERTIGO OCASINAL CONSIDERO DAR MENAJEO MEDICO COMO MIGRAÑA Y CONTROL EN 20 DIAS PARA EVALUAR EVOLUCION

SIGNOS VITALES: FC: 74 Sístole: 110 Diástole: 70 T.A.M:83,33 FR: 20 T°: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0  
 Talla: 160 Peso: 87 I.M.C: 26,17

## REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Piel y Fenéres		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Linfático		
Sistema Osteoarticular		
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colégeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Genital		
Sist. Muscular		
Sist. Respiratorio		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		

## EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
c. Oído	Normal	
d. Boca	Normal	
g. Torax	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
b. Ojos	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Anormal	
o. Osteomuscular	Normal	
q. Examen mental	Normal	
i. Abdomen	Normal	
p. Piel y fenéres	Normal	
r. Aspecto General	Normal	

## DIAGNOSTICOS

Nº	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Cefalea	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	R51X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	HEMICRANEANA

## MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
--------	-----------	---------------

2

2

Inicio Atención: 2014/01/18 12:37:00

Fin Atención: 2014/01/18 12:44:14

IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 57 Años 8 Meses 15 Días Fecha Nec: 1948/05/01 Grupo Atención: Otro  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2014/01/18 Hora Ingreso: 12:37:00 Nro Cuentas: 2169038 Ocupación: NINGUNA

Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441028  
 Convenio: Convenio Ips La Caro - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: solo Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel: 5724900  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: no duerme

Enfermedad Actual: refiere el pts que no duerme bien se levanta en la madrugada hace mas de 3 años y le duele la cabeza del lado izq lo relaciona con golpe que se dio con un vidrio hace mas de 1 año sin otro dato

RECOMENDACIONES: recomendaciones: disminuir sal azucar miel panes harinas grasas y frios aumentar frutas verduras caminar 20 min día bajar de peso cambios de vida saludable manejo del stress sobre carga laboral suspender licor y cigarrillo signos de alarma: dolor de cabeza visión borrosa vomito desorientación adormecimiento de brazos o piernas limitación para caminar parálisis facial piel fría y sudorosa sangrado por nariz conjuntivas o boca pérdida del conocimiento incontinencia de esfínteres debe acudir por urgencias

SIGNOS VITALES: FC: 70 Sístole: 120 Diástole: 80 T.A.M83.33 FR: 20 T°: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0  
 Talla: 160 Peso: 65 I.M.C: 25.39

## ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicos Crónicos	Osteoartritis Degenerativa		osteopenia esquelética izq osteofitos I1 - I2
Patológicos Crónicos	Gastritis o Úlcera		estreñimiento.
Quirúrgicos	Próstata		
Quirúrgicos	Hernia		inguinal bilateral
Venéricas	Gonorrrea		

## REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psiquico		
Órganos de los sentidos		
Piel / uñas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

## EXAMEN FÍSICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
b. Ojos	Normal	
d. Boca	Normal	
g. Tórax	Normal	
i. Abdomen	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
p. Piel y uñas	Normal	
r. Aspecto General	Normal	

## DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Trastorno del sueño, no especificado	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	G479	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Cefalea	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	R51X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

3

3

Inicio Atención: 2014/01/16 12:37:00

Fin Atención: 2014/01/16 12:44:14

IPS Atención: SC IPS La Cero Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 67 Años 8 Meses 15 Días Fecha Nac: 1948/06/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2014/01/16 Hora Ingreso: 12:37:00 Nro Cuenta: 2169036 Ocupación: NINGUNA

## AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
COLESTEROL TOTAL Lateralidad: No Aplica	
GLUCOSA EN SUERO. LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA Lateralidad: No Aplica	
TRIGLICERIDOS Lateralidad: No Aplica	

## MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
nimodipina tab x 30mg (tab)	tomar 1 tab día	
amitriptilina clorhidrato tab. x25mg (tab)	tomar 1 tab noche	

*Claudia Gamboa*

Profesional: Claudia Sarmiento Gamboa  
 Identificación: 83338703

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 8385



Inicio Atención: 2014/01/30 07:06:00 Fin Atención: 2014/01/30 07:13:31

IPS Atención: SC IPS La Caro Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 67 Años 8 Meses 29 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Esb Regional:  
 Fecha Ingreso: 2014/01/30 Hora Ingreso: 07:06:00 Hro Cuenta: 2169038 Ocupación: PENSIONADO(A)

---

Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio ips La Caro - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parientes Responsable:

Motivo Consulta: resultados de laboratorio

Enfermedad Actual: paciente quien consulta por resultados de laboratorio de psa 0.75 dentro de límites normales refiere sentirse bien

RECOMENDACIONES: paciente asintomático  
 resultado de psa normal  
 instrucciones de dudado  
 control en 1 año

SIGNOS VITALES: FC: 71 Sistol: 120 Diastol: 60 T.A.M:60,00 FR: 18 T: 36 Saturación: 0 Glucometría: 0  
 Talla: 1.55 Peso: 60 I.M.C: 24.97

## REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Neurológico y Psíquico

Organos de los sentidos

Piel y Faneras

Sistema Cardiovascular

Sistema Colágeno

Sistema Endocrino

Sistema Gastrointestinal

Sistema Genital

Sistema Linfático

Sist Muscular

Sist Sanguíneo

Sistema Urinario

Sistema Osteoarticular

Sistema Respiratorio

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
------------------	----------	---------------

a. Cabeza y Cráneo

m. Extremidades Inferior

h. Cardiovascular

l. Abdomen

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
--------	------	-------	---------	---------------

Examen medico general

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

2000 CONFIRMADO NUEVO

Profesional: Marion Javier Barra Contreras  
 Identificación: 88256327

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 88256327



Inicio Atención: 2014/06/27 16:11:00 Fin Atención: 2014/06/27 16:23:44

IPS Atención: SC Central Especialistas Norte de Santander Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 58 Años 1 Meses 26 Días Fecha Nac: 1945/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2014/06/27 Hora Ingreso: 16:11:00 Nro Cuenta: 2189038 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio SC Central Especialistas Norte de Santander - Tipo Afiliado/Ambito Realización: AMBULATORIO  
 COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: dislegia  
 Enfermedad Actual: cuadro de 5 meses de dislegia progresiva en el momento dislegia a sídoas

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Faneras		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colónico		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

EXAMEN FÍSICO

Parte	Variable	Observaciones
Par: Cuerpo		
f. C.	Normal	no adenopatías
i. Abdomen	Normal	

DIAGNOSTICOS

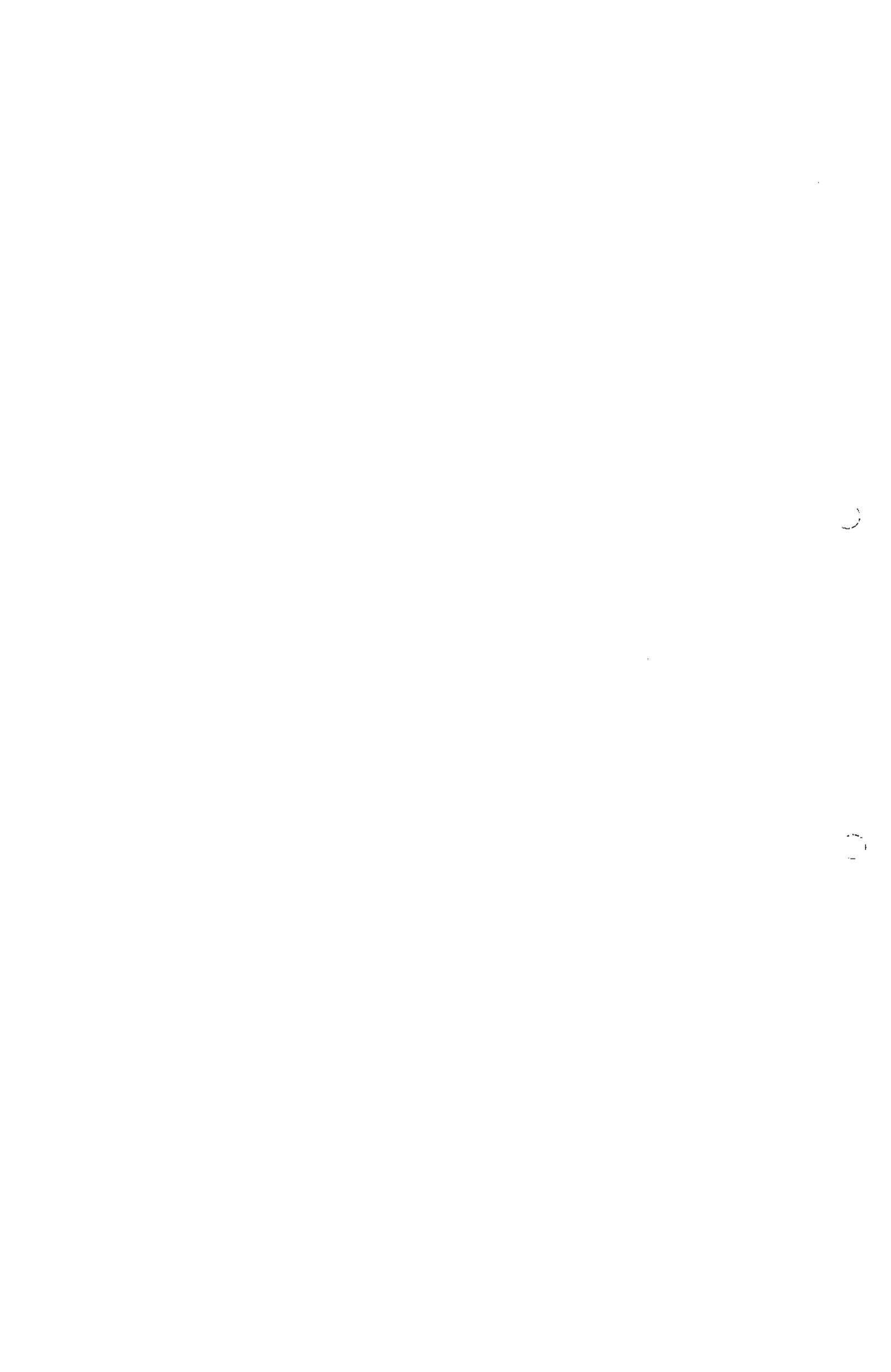
Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Tumor maligno del corazón	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	C180	CONFIRMADO REPETIDO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre Observaciones  
 CREATININA Lateralidad: No Aplica  
 PROTEINAS TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS Lateralidad: No Aplica  
 TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO  
 TRANSFERASA (TGO-AST) Lateralidad: No Aplica  
 TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO  
 TRANSFERASA (TGP-ALT) \* Lateralidad: No Aplica  
 GLUCEMIA BASAL PyP Lateralidad: No Aplica  
 CUADRO HEMATICO COMPLETO (HB. HTO. REG. TOTAL Y DIFERENCIAL.  
 MORFOLOGIA) PyP Lateralidad: No Aplica  
 TAC DE TORAX Y ABDOMEN CON MEDIO DE CONTRASTE Lateralidad: Neoración extensión ca del corazón  
 Aplica

Profesional: Carlos Augusto Samiento Rivas  
 Id. Sección: 13477491

Especialidad: CIRUGIA GENERAL  
 Registro Profesional: 271091



Inicio Atención: 2014/08/27 18:11:00 Fin Atención: 2014/08/27 16:23:44

---

PS Atención:	SC Central Especialistas Norte de Santander	Ciudad:	Cucuta				
Paciente:	ANGELMIRO SALAZAR DAZA	Identificación:	CC 17147445	Estado Civil:	CASADO		
Sexo:	MASCULINO	Edad:	55 Años 1 Meses 26 Días	Fecha Nac:	1945/05/01	Grupo Atención:	Otros
PS Primaria:	MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este	Región:					
Fecha ingreso:	2014/08/27	Hora ingreso:	18:11:00	Nro Cuenta:	2189038	Ocupación:	PENSIONADO(A)

---



HOJA DE DESCRIPCION QUIRURGICA

Estado Liquidada

Fecha Cirugia Dia 24 Mes 7 Año 2014

Cama No. 214 CamaA No. Hoja 1562031

Centro de Atención Clínica la Salle

Paciente CC 17147445 ANGELMIRO SALAZAR DAZA

Edad 71 años 5 meses 25 días

EPS: Convenio Saludcoop Clínica la Salle Pos Contr

DIAGNOSTICO PREOPERATORIO

C161 Tumor maligno del fundus gástrico, C169 Tumor maligno del estomago, parte no especificad

DIAGNOSTICO POSTOPERATORIO

C169 Tumor maligno del estomago, parte no especificada

ESPECIMEN ENVIADO A PATOLOGIA

-Producto de esofagogastrectomia total donaa distal y proximal anastomosis esofago yeyunostomia-Luis FernandoConde Butrago Jul 24 2014 6:34PM

COMPLICACIONES

Jul 24 2014 6:34PM

BANGRADO

-Luis FernandoConde Butrago Jul 24 2014 6:36PM-Luis FernandoConde Butrago Jul 24 2014 6:58PM

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO Y PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO QUIRURGICO

PROCEDIMIENTO: 2573 ESOFAGOGASTRECTOMIA SOD

Finalidad: TERAPEUTICO

Lateralidad: No Aplica

Acto Qx: MÚLTIPLE DIFERENTE VÍA MISMA ESPECIALIDAD

Tipo Herida: Limpia

Profesionales: Luis Fernando Conde Butrago - Cirujano Principal; Luis Felipe Matamoros Barreto - Cirujano Secundario; Elkin Alfonso

Castellanos Castillo - Ayudante Quirurgico 1; Silder Lorena Avendaño Castro - Instrumentador; Luis Raúl Contreras Bosch - Anestesiologo;

PROCEDIMIENTO: 2756 IMPLANTACION DE CATETER VENOSO SUBCLAVIO O FEMORAL

Finalidad: TERAPEUTICO

Lateralidad: Derecho

Acto Qx: MÚLTIPLE DIFERENTE VÍA MISMA ESPECIALIDAD

Herida: Limpia

Profesionales: Luis Fernando Conde Butrago - Cirujano Principal; Elkin Alfonso Castellanos Castillo - Ayudante Quirurgico 1; Silder Lorena

Avendaño Castro - Instrumentador; Luis Raúl Contreras Bosch - Anestesiologo;

PROCEDIMIENTO: 975 LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA SOD

Finalidad: DIAGNOSTICO

Lateralidad: No Aplica

Acto Qx: MÚLTIPLE DIFERENTE VÍA MISMA ESPECIALIDAD

Tipo Herida: Limpia

Profesionales: Luis Fernando Conde Butrago - Cirujano Principal

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

-Asepsia antisepsia anestesia general Técnica de Seldinger se implanta cateter yugular interno derecho sin complicaciones -Luis

FernandoConde Butrago Jul 24 2014 6:36PM-HALLAZGOS : TUMOR SUBCARDIAL ULCERADO INFILTRANTE DE MAS O MENOS 5

CMS DE DIAMETRO MAYOR QUE INFILTRA CURVA MENOR Y GANGLIOS REGIONALES DE CURVA MENOR.ESOFAGO NO

COMPROMETIDO POR TUMOR. NO ASCITIS NO MTS HEPATICAS.

LAPAROSCOPIA ESTADIFICADORA ENCONTRANDO TUMOR RESECCABLE COMO EL DISCRITO.

SE PROCEDE A LAPAROTOMIA SUPRA UMBILICAL HALLAZGOS ANOTADOS. LIBERACION DEL EPPLON GASTROCOLICO CO

ESEAL LIBERACION DE LA GRAN CURVA A NVEL DE LA UNION CON EL DUODENO. SECCION DEL DUODENO A 1 CM DISTAL DEL

PILORO. Y CIERRE SIMULTANEO CON ECHELON 60 MM. LIBERACION DEL ESTOMAGO POR LA CURVA MENOR HASTA LA UNION

ESOFAGOGASTRICA LIGANDO LA GASTRICA IZQUIERDA DEL TRONCO CELIACO (VENA Y ARTERIA). LIBERACION DE LA GRAN

CURVA HASTA LA UNION ESOFAGOGASTRICA SECCIONANDO CON ENSEAL INCLUYENDO LOS VASOS CORTOS. ELABORACION

DE LA Y DE ROUX Y YUNOY YUNOSTOMIA TL EN DOS PLANOS CON POLIGLIL EL PRIMERO SOBRE MUCOSA Y EL SEGUNDO

SEROMUSCULAR INVAGINANTE CON POLIPROPILENE 3.0. SECCION DEL ESOFAGO A 1 CMS DE LA UNION

ESOFAGOGASTRICA ANSTOMOSIS TL AL BASTON DE LA Y DE ROUX CON SUTURA MECANICA CIRCULAR 21. CIERRE DEL BASTON

CON ECHELON 60 MM. PRUEBA DE AZUL DE METILENO POSITVA CON FILTRACION POSTERIOR. LA CUAL SE CORRIGE

MANEALMENTE CON PURNTOS SE PARADOS DE POLIPROPILENE 3.0. SE HACE PRUEBA DE AZUL NUEVAMENTE RESULTANDO

NEGATIVA. REVISION D E HEMOSTESIA SOBRE EL HIGADO Y BAZO RESPECTIVAMENTE CON COMPRESION CON COMPRESA Y

USO DE SURGICELL FIBRILAR. CIERRE DEL MESO DE LA Y YUNOY YUNOSTOMIA CON POLGLYL 3.0. LAVADO. SE DEJO DREN

FIRMA Y CEDULA

R.M.

65

7

Tipo de Documento :	CC	Numero de Documento :	17147445
Fecha de Nacimiento :	1948/05/01	Edad :	68 años 3 meses 0 días
Nombre del Afiliado :	ANGELMIRO SALAZAR DAZA	Sexo :	MASCULINO

**Datos del Ingreso**

No. Ingreso: 43236221  
 Fecha Ingreso: 7/23/2014  
 Hora Ingreso: 16:29:07  
 Servicio Ingreso: GENERAL ADULTOS  
 Diagnostico Ingreso: Tumor maligno del fundus gastrico

**Datos del Egreso**

No. Egreso: 55811506  
 Fecha Egreso: 8/2/2014  
 Hora Egreso: 11:45:00  
 Servicio Egreso: GENERAL ADULTOS  
 Diagnostico Egreso: Tumor maligno del estomago, parte no especificada

**EPICRISIS**

Medicamento NO POS: REMIFENTANIL CLORHIDRATO POLVO SOL. INY. VIAL x2mg (AMP) [AMPOLLA]  
 Dosis Aplicada : 2 Miligramos  
 Fecha y Hora de Aplicación : 25/07/2014 12:00:15 a.m.

Medicamento NO POS: ETILEFRINA CLORHIDRATO SOL INY X10MG AMP X1ML (AMP) [AMPOLLA]  
 Dosis Aplicada : 2 C.C.  
 Fecha y Hora de Aplicación : 25/07/2014 12:00:15 a.m.

**EVOLUCION**

Evolución : 02/08/2014 08:52:00 a.m.  
 Análisis : EVOLUCION SATISFACTORIA. SE DECIDE SALIDA CON RECOMENDACIONES. ORDENO RETIRAR DREN. CONTROL POR CONSULTA EXTERNA EL PROXIMO VIERNES 3 DE LA TARDE.

Evolución : 01/08/2014 11:18:00 a.m.  
 Análisis : EVOLUCION CLINICA ADECUADA, SE INDICA INICIO DE VIA ORAL. TERMINAR NPT Y RETIRAR INVASIVOS SE DEJA DREN ABDOMINAL COMO TESTIGO  
 P/ RETIRO DE CATETR CENTRAL UNA VEZ TERMINDA NPT  
 SUSPENDER GLUCONATO Y ANTIBIOTICO

Evolución : 01/08/2014 07:27:00 a.m.  
 Análisis : pop adecuado, tiene indicacion de inicio de la via oral, pendiente revista de cirugía hoy, continuamos igual manejo.

Evolución : 31/07/2014 09:42:00 a.m.  
 Análisis : PTE. EN POSTOPERATORIO DE GASTRECTOMIA RADICAL POR CA. EVOLUCIONADO BIEN

Evolución : 31/07/2014 07:33:00 a.m.  
 Análisis : Paciente en POP de cirugía abdominal mayor sin vía oral con NPT.  
 Continúa igual manejo.

Evolución : 30/07/2014 06:33:00 p.m.  
 Análisis : PACIENTE POP DIA 6TO. DE ESOFAGECTOMIA 1/3 DISTAL + GASTRECTOMIA TOTAL, CON EVOLUCION ESTABILIZACIONARIA, EL DIA DE HOY SIN PICOS FEBRILES, NO EMESIS, CON DISNICO, CON HIPOVENTILACION EN BASES. RX TÓRAX, MUESTRA INFILTRADOS INTERSTICIALES BILATERALES CON TENDENCIA A LA CONSOLIDACION EN BASE



Evolución : 30/07/2014 10:32:00 a.m.

Análisis : Paciente en POP de cirugía mayor con probable compromiso bronconeumónico vrs etelectásico(?) basal izquierdo, en estudio. Se da plan de trabajo respiratorio intra-hospitalario.  
Atentos a signos de alarma respiratoria.

Evolución : 30/07/2014 10:04:00 a.m.

Análisis : POP QUE PUEDE ESTAR CURSANDO CON SN BASAL IZQUIERDA.

PLAN:

1. SOLICITO RX DE TORAX, GRAM Y CULTIVO DE ESPUTO, IC A T RESPIRATORIO, INSISTO EN INCENTIVO RESPIRATORIO, RECLUTAR BASO IZQUIERDA
2. IC A INFECTO PARA ESCALONAR ANTIBIOTICO.
3. CONTINUAR RESTO DE OM IGUAL.

Evolución : 30/07/2014 07:17:00 a.m.

Análisis : Paciente en POP de cirugía abdominal mayor sin vía oral con NPT.

Continúa igual manejo.

Evolución : 28/07/2014 06:48:00 p.m.

Análisis : PACIENTE CON POP DIA 5 DE ESOFAGECTOMIA 1/3 DISTAL + GASTECTOMIA TOTAL, CON EVOLUCION ESTACIONARIA, QUIEN PRESENTA PICO FEBRIL ASOCIADO A ESCALOFRIOS, ADEMAS EN LA MAÑANA PRESENTO EPISODIOS EMETICOS.

SOLICITO PARACLINICO DE CONTROL PARA MAÑANA

DIPYRONA 2 GR IV AHORA

RESTO IGUAL

CSV-AC

Evolución : 29/07/2014 07:46:00 a.m.

Análisis : Paciente en POP de cirugía abdominal mayor sin vía oral con NPT.

Continúa igual manejo.

Evolución : 29/07/2014 07:02:00 a.m.

Análisis : POP DE ESOFAGOASTRECTOMIA CON EVOLUCIÓN ADECUADA, CON NPT

Evolución : 28/07/2014 04:38:00 p.m.

Análisis : PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION CLINICA- SIN NINGUN PROBLEMA POR RESOLVER EN UCI- NO SRIS-NO SORA- EN ESPERA DE TRASLADO SALA DE HOSPITALIZACION AL HEBER DISPONIBILIDAD- SE CONTINUA MANEJO CONJUNTO CON X GENERAL- PENDIENTE INICIAR NUTRICION PARENTERAL PARCIAL

Evolución : 28/07/2014 01:40:00 p.m.

Análisis : DX NUTRICIONAL: DNT Aguda severa

PLAN: Se indica NPT hasta iniciar vía oral

Evolución : 28/07/2014 12:28:00 p.m.

Análisis : Paciente con gasto urinario de 0.7 cc/kg/h, solo con aporte calórico con solución dextrosada a 20 cc/hora. Se ordena inicio de lactato de Ringer a 40 cc/hora. Demás indicaciones igual.

Evolución : 28/07/2014 10:36:00 a.m.

Análisis : Se ordena dejar catéter venoso central para nutrición parenteral total ordenada por Cirugía General. Demás indicaciones se mantienen igual.

Evolución : 28/07/2014 09:19:00 a.m.

Análisis : Paciente con evolución favorable, continúa sin requerimiento de soportes vitales de la unidad, hemodinámicamente estable, respuesta presora y respuesta cronotrópica en normalidad. Trabajo respiratorio efectivo, saturación de oxígeno adecuada, requiriendo bajo aporte de oxígeno suplementario. Gasto urinario conservado. Glucometrías en normalidad, sin necesidad de insulino terapia, recibe aporte calórico con solución dextrosada. Ausencia de signos de respuesta inflamatoria sistémica. Sin anemia, hoy trombocitopenia leve, sin manifestaciones hemorrágicas. Se ordena retiro de invasivos. SS ionograma control. Se continúa cubrimiento antibiótico con Ampicilina sulbactam día 4. Mantener terapia física y respiratoria con incentivo. Pendiente inicio de nutrición parenteral periférica. Pendiente egreso a sala de hospitalización una vez haya cama disponible, para continuar manejo por Cirugía General.

Evolución : 27/07/2014 10:10:00 p.m.

Análisis : PTE ESTABLE EVOLUCIÓN A LA MEJORIA. SE MANTIENE MANEJO MEDICO, VIGILAR EVOLUCION DE HERIDA

2

3

Evolución : 27/07/2014 01:40:00 p.m.

Análisis : PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, TOELRNADO EXTUABCIÓN, SIN SOPROTE VENTILATORIO NI VASOACTIVO. CUMPLIENDO 24 HORAS EXTUABCIÓN, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SE INDICA CONTINUAR MANEJO MEDICO EN PISO POR CX GENERAL

Evolución : 27/07/2014 10:29:00 a.m.

Análisis : PACIENTE EN POP DE CX ABDOMINAL MAYOR, PARA MANEJO DE CA SUBCARDIAL CON EVOLUCION CLINICA ADECUADA, ADECUADA RESPUESTA CRONOTROPICA Y PRESORA, MANTIENE BUEN FLUJO URINARIO SE INDICA CONTINUAR MANEJO MEDICO ANALGESICO. INICIAR NPT

Evolución : 26/07/2014 08:54:00 p.m.

Análisis : Indicación de unidad, vigilancia Hemodinámica. Paciente en regular estado general, sin soporte ventilatorio invasivo, sin soporte inotrópico, con vol urinarios conservados, con adecuado control de las cifras de glicemia, con infusión de DAD, y electrolitos en infusión continua. Se continúa con igual tto medico. Pronóstico vital reservado.

Evolución : 26/07/2014 03:11:00 p.m.

Análisis : PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION CLINICA- TOLERANDO PRIMERAS HORAS DE EXTUBACION- ESTABLE HEMODINAMICAMENTE- SE MANTIENEN APORTE SOLUCIONES DEXTROSADAS- MANEJO CONJUNTO CON CX GENERAL CON SOPORTE INTEGRAL EN UCI. PRONOSTICO VITAL RESERVADO.

Evolución : 26/07/2014 10:52:00 a.m.

Análisis : PACIENTE CON 2 DIA DE EH- CHOQUE HIPOVOLEMICO CORREGIDO- POP CX ABDOMINAL MAYOR- ESOFAGECTOMIA POR CA AGSTRICO- TOLERANDO PRIMERAS HORAS DE EXTUBACION- NO SIGNOS SRIS- SE MANTIENEN COBERTURA ATB CON AMPICILINA SULBACTAM 2 DIA- SE MANTIENEN CUIDADOS Y SOPORTE INTEGRAL EN UCI- PRONOSTICO VITAL RESERVADO- FAMILIARES ENTERADOS DEL CONTEXTO CLINICO.

Evolución : 26/07/2014 08:59:00 a.m.

Análisis : EVOLUCION ACEPTABLE. HOY DESTETE DEL VENTILADOR. ESTA PACIENTE NO TIENE SONDA AVANZADA AL YEYUNO, SIGIERO NPT POR CATETER CENTRAL.

Evolución : 25/07/2014 10:23:00 p.m.

Análisis : PACIENTE EN POP DE CX ABDOMINAL MMAYOR, CON ADECUADA RESPUESTA CRONOTROPICA Y PRESORA, CORRIGIENDO SHOCK HIPOVOLEMICO, EN REEXPANSION VOLUMETRICA. EN PROCESO DE LIBERACION DE LA ARMA PERFORANTE.

Evolución : 25/07/2014 02:47:00 p.m.

Análisis : PACIENTE CON POP DX MAYOR- QUIEN INGRESA MARCADA INESTABILIDAD HEMODINAMICA CHOQUE HEMORRAGICO COMPENSADO- SE MANTIENEN MEDIDAS DE REANIMACION- CORRECCION TRASTORNO HE DADO POR ACIDOSIS METABOLICA- CON HIPERLACTACIDEMIA- PRONOSTICO FUNCIONAL RESERVADO PAUSIBLE DE COMPLICACIONES- SE MANTIENEN COBERTURA ATB CON AMPICILINA SULBACTAM 1 DIA. FAMILIARES ENTERADOS DEL CONTEXTO MEDICO Y POTENCIALIDAD DE COMPLICACIONES.

Evolución : 25/07/2014 10:05:00 a.m.

Análisis : Paciente crítico en la unidad, hemodinámicamente estable a expensas de soporte vasoactivo, respuesta presora, respuesta cronotrópica y precarga en normalidad. Aceptado al soporte ventilatorio el cual no asiste, saturación de oxígeno adecuada. Índices de oxigenación en normalidad. Gasto urinario conservado. Glucometrías en normalidad, sin necesidad de insulino terapia, recibe aporte calórico con solución dextrosada. Leucocitosis sin otros signos de respuesta inflamatoria sistémica. Sin anemia, sin trombocitopenia. Hipokalemia resuelta. Aún hiperlactacidemia a favor de hipoperfusión tisular. Hipertransaminemia leve, sin hiperbilirubinemia. Azoos, tiempos de coagulación y fibrinógeno en normalidad. Se ordena cierre de Midazolam, dejar analgesia con Fentanilo a 50 mcg/hora. Se ordena Dobutamina para mejorar perfusión tisular. Se continúa cubrimiento antibiótico con Ampicilina sulbactam día 1. Se mantiene el demás soporte integral de UCI. Manejo conjunto con Cirugía General. Pronóstico aún reservado, familia enterada (hijas y esposa).

Evolución : 24/07/2014 08:18:00 p.m.

Análisis : PACIENTE QUIEN INGRESA EN POP INMEDIATO DE CX MAYOR POR CA GASTRICO- CON CHOQUE HIPOVOLEMICO- POR MARCADAS PERDIDAS SANGUINEAS- EN MEDIDAS DE REANIMACION INICIAL CON FLUIDOS DERIVADOS- Y CRISTALOIDES- CORRECCION DE TRASTORNO HE POR ACIDOSIS METABOLICA-

2

3

Evolución : 24/07/2014 07:27:00 p.m.

Análisis : Paciente adulto mayor en post operatorio inmediato de Esofagectomía distal + gastrectomía total radical y anastomosis esofagoyunal, pendiente nota de descripción operatoria que no descarga el sistema. En el momento hipertenso por tensión arterial tomada con monitor por no lograr registro de tensión de línea arterial, por lo que se suspende el soporte vasoactivo. Acoplado al soporte ventilatorio, con saturación de oxígeno adecuada. Se ordena reanimación con cristaloides para pago de deuda de oxígeno. Completar transfusión de 2U de glóbulos rojos empaquetados compatibles según protocolo. Procoagulantes por sangrado importante intraoperatorio: vitamina K, ácido tranexámico. Reserva de hemoderivados. Se paracéntricos para determinar disfunciones. Vigilancia hemodinámica y metabólica. Aporte calórico con solución dextrosada. Sedoanalgesia clásica. Reposición de potasio para llevarlo a 4 meq/L. Pronóstico reservado. Sin familiares para dar el informe médico.

DXS:

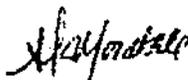
1. POP INMEDIATO DE ESOFAGUECTOMÍA DISTAL + GASTRECTOMÍA TOTAL RADICAL
2. CA SUBCARDIAL

Evolución : 24/07/2014 12:14:00 p.m.

Análisis : ESTABLE, BEG, HOY TIENE TURNO QX  
SE MANTIENEN INDICACIONES DE CX GENERAL  
VERIFICAR RESERVA D EGRE Y UCI POP  
CSV AC

Evolución : 23/07/2014 04:58:00 p.m.

Análisis : paciente estable hospitalizado para esofagectomía total gastrectomía total radical, por ca de cardiac con infiltración a estomago



Profesional : Aland Gustavo Morales Gomez

R<sup>o</sup> Profesional : 73188308



IPS Atención: Clínica la Salle Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 55 Años 2 Meses 22 Días Fecha Nac: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: IPS La Caro Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2014/07/23 Hora Ingreso: 16:29:07 Nro Cuenta: 43238221 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio Saludcoop Clínica la Salle - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: HOSPITALIZACION  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: programado para cirugía  
 Enfermedad Actual: paciente de 55 años de edad con distagia de 1/3 proximal realizan endoscopia vías digestivas altas junio 17/14 que muestra lesión cardial de tipo neoplásico marmelado circular que sangra fácil y que se extiende a región subcardial y curva menor (ca de cardias con infiltración a estomago), patología asopat 8249/14 de vesiga adenocarcinoma gástrico bien diferenciado ulcerado. Tac abdominopélvico con engrosamiento de las paredes cardiales, valorado por junta quirúrgico quien ordena esofagogastrectomía distal mas gastrectomía total radical.

RECOMENDACIONES: -

SIGNOS VITALES: FC: 78 Sístole: 120 Diástole: 69 T.A.M88,00 FR: 16 T°: 37 Saturación: 99 Glucometría: 0  
 Talla: Peso: U.M.C:

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	NO SELECCIONA	
Órganos de los sentidos	NO SELECCIONA	
Piel y Faneras	NO SELECCIONA	
Sistema Cardiovascular	NO SELECCIONA	
Sistema Colágeno	NO SELECCIONA	
Sistema Endocrino	NO SELECCIONA	
Sistema Gastrointestinal	NO SELECCIONA	
Sistema Genital	NO SELECCIONA	
Sistema Unifático	NO SELECCIONA	
Sistema Muscular	NO SELECCIONA	
Sistema Linfoide	NO SELECCIONA	
Sistema Urinario	NO SELECCIONA	
Sistema Osteoarticular	NO SELECCIONA	
Sistema Respiratorio	NO SELECCIONA	

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
b. Ojos	Fondo de ojo normal	
b. Ojos	Agudeza visual normal	
d. Boca	Mucosa oral húmeda	
g. Torax	Ventilación adecuada	
h. Cardiovascular	Ruidos cardíacos rítmicos	
i. Abdomen	Blendo	
i. Abdomen	Blumberg negativo	
i. Abdomen	Rt ts normales	
l. Extremidades Superiores	Normal	
c. Oído	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
g. Torax	Normal	
d. Boca	Normal	
q. Examen mental	Normal	
l. Abdomen	Puño percusión lumbar negativa	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
o. Sistema Muscular	Normal	
b. Oj.	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	

3

3

IPS Atención: Clínica la Salle Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 68 Años 2 Meses 22 Días Fecha Nac: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: IPS La Cero Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2014/07/23 Hora Ingreso: 18:29:07 Nro Cuenta: 43236221 Ocupación: PENSIONADO(A)

**EXAMEN FISICO**

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
h. Cardiovascular	Normal	
l. Abdomen	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

**DIAGNOSTICOS**

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Tumor maligno del fundus gastrico	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	C161	CONFIRMADO REPETIDO	

**AYUDAS DIAGNÓSTICAS**

Nombre	Observaciones
	RESERVA DE 4 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS EMPAQUETADOS RESERVA DE 6 UNIDADES DE PLASMA FRESCO CONGELADO

PORTATIL



IPS Atención: Clínica la Salle Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 68 Años 2 Meses 22 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: IPS La Cero Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2014/07/23 Hora Ingreso: 18:29:07 Nro Cuenta: 43238221 Ocupación: PENSIONADO(A)

**AYUDAS DIAGNÓSTICAS**

Nombre	Observaciones
--------	---------------

**MEDICAMENTOS**

Nombre	Posología	Observaciones
acetaminofen tab. x500mg (tab) [tableta]	2 tb cada 8 hrs por dolor	
omeprazol cap. x20mg (tab) [tableta]	1 cap en ayunas	
hioscína butilbromuro gragea x10mg (tab) [tableta]	1 tb cada 8 hrs por dolor	

BOLETA Qx. Id Valoración: 2491441  
 Tipo Herida: Limpia Complejidad:  
 IPS Segunda: Clínica la Salle Tipo Cirugía: PROGRAMADA - HOSPITALARIA  
 Ciudad: Cucuta

Observaciones

<b>Procedimientos</b>	<u>Motivo Aun. Tiempo</u>	<u>Otro Motivo</u>
ESOFAGOGASTRECTOMIA SOD	No Definido	
IMPLANTACION DE CATETER VENOSO SUBCLAVO O FEMORAL	Tamaño de la cirugía	
LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA SOD	Tamaño de la cirugía	

**Exámenes** Observaciones

Ayudante

Cama

UCI

**Regulera** Observaciones

Mat. Médico Quirúrgico

Reserva de Sangre

P. Personal: Jenny Milena Alcendra Gonzalez  
 Identificación: 36695593

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 36695593



Inicio Atención: 2014/09/18 10:02:00 Fin Atención: 2014/09/18 10:14:07

IPS Atención: SC Central Especialistas Norte de Santander Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 EstadoChr: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 68 Años 4 Meses 17 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2014/09/18 Hora Ingreso: 10:02:00 Nro Cuenta: 2189038 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio SC Central Especialistas Norte de Santander - Tipo Afiliación Realización: AMBULATORIO  
 Cotizante:  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: PACIENTE CON CADE CARDIAS CON INFILTRACION A ESTOMAGO QUIEN FUE SOMETIDO A ESOFAGOGASTRECTOMIA TOTAL RADICAL EL DIA 24 DE JULIO CON CON INDICACION DE NEOADYUVANCIA Y COLOCACION DE CATETER PARA QUIMIOTERAPIA CON TROMBOSIS AGUDA DE POPLITEA Y GEMELAR INTERNA OCLUSIVA VALORADO POR DR SANJUAN QUEIN INDICA MANEJO CON ENOXAPARINA  
 Enfermedad Actual: SE INDICA COLOCACION DE IMPLANTOFIX PARA INICIO DE QUIMIOTERAPIA UNA VEZ FINALIZADO TRATAMIENTO CON ENOXAPARINA

RECOMENDACIONES: SE INDICA COLOCAION DE CATETER

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Anexos		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

DIAGNÓSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Tumor maligno del colon, parte no especificada	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	C189	CONFIRMADO REPETIDO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
INSERCIÓN DE CATETER IMPLANTABLE PARA QUIMIOTERAPIA	
Lateralidad: No Aplica	

BOLETA Qx

Tipo Herida: Limpia Id Valoración: 2044027  
 Complejidad:  
 IPS Sugerida: SC Central Especialistas Norte de Santander Tipo Clugía: PRIORITARIA  
 Ciudad: Cucuta

Observaciones	Motivo Aum. Tiempos	Otro Motivo
INSERCIÓN DE CATETER IMPLANTABLE PARA QUIMIOTERAPIA	No Definido	



Inicio Atención: 2014/09/18 10:02:00 Fin Atención: 2014/09/18 10:14:07

---

IPS Atención: SC Central Especialistas Norte de Santander Ciudad: Cucuta  
Paciente: ANGELMORO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
Sexo: MASCULINO Edad: 65 Años 4 Meses 17 Días Fecha Nec: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Esta Regional:  
Fecha Ingreso: 2014/09/18 Hora Ingreso: 10:02:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: PENSIONADO(A)

---

Profesional: Nadia Nicole Ariza Rueda  
Identificación: 63516235

Especialidad: CIRUGIA GENERAL  
Registro Profesional: 6516



Inicio Atención: 2014/09/22 08:56:00

Fin Atención: 2014/09/22 07:10:11

IPS Atención: SC Central Especialistas Norte de Santander Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 68 Años 4 Meses 21 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2014/09/22 Hora Ingreso: 08:56:00 Nro Cuenta: 2189036 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441028  
 Convenio: Convenio SC Central Especialistas Norte de Santander - Tipo Afiliación: Realización: AMBULATORIO  
 COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parámetro Responsable:

Motivo Consulta: TYP EN TTO CON ENOXAPARINA 40MG AL DIA,  
 REFIERE QUE LE VAN A COLOCAR CATETER PARA QUIMIOTERAPIA PERO NO SE LO HAN COLOCADO POR ESTAR  
 ANTICOAGULADO .  
 AP GASTRECTOMIA POR CA GASTRICO.

Enfermedad Actual: CA GASTRICO

RECOMENDACIONES: 1. PACIENTE CON AF DE CA GASTRICO FACTOR DE RIESGO PARA TYP ACTUALMENTE EN TTO CON WARFARINA INICIA POR CX VASCULAR DURANTE 15 DIAS TERMINAR DOSIS Y EN 48 HORAS COLOCACION DE CATETER

2. CONTROL POR MEDICINA INTERNA DESPUES DE COLOCACION DE CATETER PARA REINICIA ANTICOAGULACION POR FACTOR DE RIESGO DEBE PERMANECER ANTICOAGULADO MINIMO 6 MESES.

SIGNOS VITALES: FC: 70 Sístole: 120 Diástole: 80 T.A.M83.33 FR: 18 T: Saturación: 0 Glucometría: 0

Talla: Peso: I.M.C:

## REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Neurológico y Psíquico

Órganos de los sentidos

Piel y Anexos

Sistema Cardiovascular

Sistema Colégeno

Sist. Endocrino

Sis. Gastrointestinal

Sistema Genital

Sistema Linfático

Sistema Muscular

Sistema Sanguíneo

Sistema Urinario

Sistema Osteoarticular

Sistema Respiratorio

## EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
------------------	----------	---------------

g. Torax Ventilación adecuada

h. Cardiovascular Ruidos cardiacos rítmicos

g. Torax Normal

h. Cardiovascular Normal

## DIAGNOSTICOS

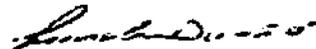
Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
--------	------	-------	---------	---------------

Tumor maligno del fundus gástrico

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

C161

CONFIRMADO REPETIDO



Profesional: Franklin Durán Omeaza

Identificación: 13459623

Especialidad: MEDICINA INTERNA

Registro Profesional: 13459623

2

IPS Atención: Clínica la Salle Ciudad: Cucula  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 85 Años 6 Meses 19 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2014/11/20 Hora Ingreso: 13:44:02 Nro Cuenta: 44612755 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clínica la Salle - Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Afiliado: COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: Programado para colestap

Enfermedad Actual: Paciente con cuadro colestásico valorado por cirugía general programan tratamiento quirúrgico colecistectomía por laparoscopia

RECOMENDACIONES: Preparar para cirugía

1. SSN 1000 co a mantenimiento
2. Ampicilina sulbactam 15 gr IV
3. Dópiron 2 gr hr
4. CSV y AC

SIGNOS VITALES: FC: 70 Sístole: 110 Diástole: 70 T.A.M63.33 FR: 16 T: 36 Saturación: 99 Glucometría: 0  
 Talla: 1 Peso: 1 I.M.C: 10000,00

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Traumáticos	No refiere		
Farmacológicos	No refiere		
Transfusionales	No refiere		
Patológicas Infecciosas	No refiere		
Congénitos	No Refiere		
Antecedentes Vacunales	No refiere		
Virus	No refiere		
Ocupacionales	No refiere		
Hábitos Saludables	No refiere		
Hábitos de Riesgo	No refiere		
Otras	No refiere		

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema	Variable	Observaciones
Piel y Faneras	NO SELECCIONA	
Sistema Cardiovascular	NO SELECCIONA	
Sistema Colágeno	NO SELECCIONA	
Sistema Endocrino	NO SELECCIONA	
Sistema Gastrointestinal	NO SELECCIONA	
Sistema Genital	NO SELECCIONA	
Sistema Linfático	NO SELECCIONA	
Sistema Muscular	NO SELECCIONA	
Sistema Osteoarticular	NO SELECCIONA	
Sistema Respiratorio	NO SELECCIONA	
Sistema Sanguíneo	NO SELECCIONA	
Sistema Urinario	NO SELECCIONA	
Neurológico y Psíquico	NO REFIERE	
Órganos de los sentidos	NO REFIERE	

EXAMEN FÍSICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	

DIAGNOSTICOS

ICD	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Ca. de la vesícula biliar sin colestásis	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	K802	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	



---

IPS Atención: Clínica la Salle	Identificación: CC 17147445	Ciudad: Cucuta	Estado Civil: CASADO		
Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA	Sexo: MASCULINO	Edad: 68 Años 6 Meses 19 Días	Fecha Nac: 1948/05/01	Grupo Atención: Otros	
IPS Primaria:	Fecha Ingreso: 2014/11/20	Hora Ingreso: 13:44:02	Nro Cuenta: 44812755	Región: migración	Ocupación: PENSIONADO(A)

---



Profesional: Ekin Alfonso Castellanos Castillo  
Identificación: 91255497

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
Registro Profesional: 10893



Inicio Atención: 2014/11/27 14:55:00 Fin Atención: 2014/11/27 15:05:17

IPS Atención: SC IPS El Parque Norte De Santander Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 68 Años 6 Meses 26 Días Fecha Nac: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Está Regional:  
 Fecha Ingreso: 2014/11/27 Hora Ingreso: 14:55:00 Nro Cuentas: 2169035 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio IPS El Parque Norte de Santander - Tipo Afiliado: Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: SANDRA SALAZAR Tel: 3144441029  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable: HIJA

Motivo Consulta: SOLICITUD DE VALORACION POR MEDICINA LABORAL  
 Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 68 AÑOS QUE INGRESA A CONSULTA EN COMPAÑIA DE SU HIJA EL CUAL SOLICITA INTERCONSULTA CON MEDICINA LABORAL POR PRESENTAR CA GASTRICO PACIENTE SOLICITA CALIFICACION MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA

RECOMENDACIONES: SE PROMUEVE ESTILO DE VIDA SALUDABLE PROACTIVO  
 EDUCACION EN CUANTO A EVITAR HABITOS O CONDICIONES QUE DETERIOREN SU SALUD COMO EL ALCOHOLISMO  
 TABAQUISMO PESO NO ADECUADO ESTRESS SEDENTARISMO SEXO INSEGURO ENTRE OTROS  
 EDUCACION Y PROMOCION EN HABITOS Y CONDICIONES QUE MEJOREN O MANTENGAN LA SALUD  
 ADOPTAR DIETA DE ABUNDANTES VEGETALES SIN EXCESO DE CALORIAS SIN HARINAS REFINADAS SIN AZUCARES  
 REFINADOS SIN GRASAS SATURADAS  
 REALIZAR DIARIAMENTE ACTIVIDAD FISICA SIN RIESGO DE TRAUMA ACORDE A SU CONDICION DE SALUD  
 EVITAR VIVIR TENSIONADO FISICA Y SICOLOGICAMENTE  
 ASISTIR A LOS PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCIÓN

SIGNOS VITALES: FC: 88 Sizole: 110 Diastole: 70 T.A.M83,33 FR: 18 T°: 37 Saturación: 100 Glucometría: 0  
 Talla: 163 Peso: 54 I.M.C: 20,32

## ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicas Infecciosas	No refiere		
Quirúrgicos	Hernia		inguinal bilateral
Quirúrgicos	Próstata		
Farmacológicos	No refiere		
Toxicológico	No refiere		
Ocupacionales	No refiere		
Hábitos Saludables	No refiere		

## REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Endocrino		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Faneras		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Urinario		
Sistema Respiratorio		
Sistema Sanguíneo		

## EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
l. Cuello	Normal	
g. Tórax	Normal	
m. Abdomen inferior	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	



Inicio Atención: 2014/11/27 14:55:00

Fin Atención: 2014/11/27 15:05:17

IPS Atención: SC IPS El Parque Norte De Santander Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 68 Años 6 Meses 26 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2014/11/27 Hora Ingreso: 14:55:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: PENSIONADO(A)

## EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
i. Abdomen	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	

## DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Tumor maligno del fundus gastrico	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	C161	CONFIRMADO REPETIDO	

*Edgar Menees*

Profesional: Gustavo Alberto Menees Navarro  
 Identificación: 88025722

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 88025722



**HOJA DE DESCRIPCION QUIRURGICA**

Estado Liquidada

Fecha Cirugía Día 1 Mes 12 Año 2014 Cama No. Sala De No. Hoja 1842363  
 Recuperación Gineco  
 Obstetricia 3

Centro de Atención Clínica la Salle

Paciente CC 17147445 ANGELMIRO SALAZAR DAZA Edad 71 años 5 meses 25 días  
 EPS: Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clínica la

**DIAGNOSTICO PREOPERATORIO**

C189 Tumor maligno del colon, parte no especificada, C189 Tumor maligno del colon, parte no especificada

**DIAGNOSTICO POSTOPERATORIO**

C189 Tumor maligno del colon, parte no especificada

**ESPECIMEN ENVIADO A PATOLOGIA**

-Carlos Javier Coll Callejas Dec 1 2014 2:08PM - Carlos Javier Coll Callejas Dec 1 2014 2:57PM

**COMPLICACIONES**

Dec 1 2014 2:08PM Dec 1 2014 2:57PM

**SANGRADO**

-Escasp - Carlos Javier Coll Callejas Dec 1 2014 2:58PM

**NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO Y PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO QUIRURGICO****PROCEDIMIENTO: 2758 IMPLANTACION DE CATETER VENOSO SUBCLAVIO O FEMORAL**

Finalidad: DIAGNOSTICO

Lateralidad: Derecho

Acto Qc: BÁSICA

Tipo Herida: Limpia

Profesionales: Carlos Javier Coll Callejas - Cirujano Principal; Elkin Alfonso Castellanos Castillo - Ayudante Quirurgico 1

**DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO**

Después de la antisepsia anestesia local + sedación técnica de Seldinger se canaliza subclavia derecha se pasa cateter para quimioterapia Celastin  
 bajo intensificador se verifica posición se fabrica bolsillo pectoral derecho para reservorio se tuneliza cateter y se acopla a reservorio se  
 verifica permeabilidad y no fugas cierre por planos  
 no complicaciones.

-Carlos Javier Coll Callejas Dec 1 2014 2:58PM

**OBSERVACIONES**

-Instrumentadora: Gloria Mogoñon Conteo Compresas: -Carlos Javier Coll Callejas Dec 1 2014 2:08PM - Rx tonax portatil intraoperatoria

Conteo Compresas: -Carlos Javier Coll Callejas Dec 1 2014 2:57PM

FIRMA Y CEDULA

R.M.



IPS Atención: Clínica la Salle Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 68 Años 7 Meses 0 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: Región: migración  
 Fecha Ingreso: 2014/12/01 Hora Ingreso: 13:21:54 Nro Cuenta: 44725035 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clínica la Salle - Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Afiliado: COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tef:  
 Responsable del Usuario: Tef:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: PROGRAMADA PARA IMPLANTE DE CATETER PARA QUIMIOTERAPIA

Enfermedad Actual: VER HISTORIA ANTERIOR

RECOMENDACIONES: Preparar para cirugía

SIGNOS VITALES: FC: 70 Sístole: 110 Diástole: 70 T.A.MB3,33 FR: 16 T°: 36 Saturación: 99 Glucometría: 0  
 Talla: 1 Peso: 1 I.M.C: 10000,00

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Piel y Anexos	NO SELECCIONA	
Sistema Cardiovascular	NO SELECCIONA	
Sistema Colágeno	NO SELECCIONA	
Sistema Endocrino	NO SELECCIONA	
Sistema Gastrointestinal	NO SELECCIONA	
Sistema Genital	NO SELECCIONA	
Sistema Linfático	NO SELECCIONA	
Sistema Muscular	NO SELECCIONA	
Sistema Osteoarticular	NO SELECCIONA	
Sistema Respiratorio	NO SELECCIONA	
Sistema Sanguíneo	NO SELECCIONA	
Sistema Urinario	NO SELECCIONA	
Neurológico y Psíquico	NO REFIERE	
Órganos de los sentidos	NO REFIERE	

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Tumor maligno del estomago, parte no especificada	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	C169	CONFIRMADO REPETIDO	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
acetaminofen tab. >500mg (tab) [tableta]	tomar 1 tableta(s) cada 6 hora	



Profesional: Edgar Alfonso Jurado Sanin  
 Identificación: 13436591

Especialidad: CIRUGIA GENERAL  
 Registro Profesional: 10275



IPS Atención: Clínica la Salle Ciudad: Cúcuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 69 Años 1 Meses 15 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2015/08/16 Hora Ingreso: 11:32:03 Nro Cuenta: 46948535 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441028  
 Convenio: Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clínica la Salle - Tipo Ambito Realización: URGENCIAS  
 Añadido: COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:  
 Estado Llegada: CONCIENTE Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS  
 Rambo de: Destino Paciente: No se encuentra en la sala y se saca de la lista  
 Tipo de Atención de Urgencias: 1  
 Manejo de Referencia y Contrarreferencia:  
 Motivo Consulta: NO ACUDIO AL LLAMADO  
 Enfermedad Actual: NO ACUDIO AL LLAMADO

RECOMENDACIONES: NO ACUDIO AL LLAMADO

PLAN TERAPEUTICO: NO ACUDIO AL LLAMADO

SIGNOS VITALES: FC: 75 Sístole: 125 Diástole: 82 T.A.M.96,33 FR: 17 T°: 36 Saturación: 98 Glucemia: 0  
 Talla: 168 Peso: 72 I.M.C: 25,51

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	NO REFIERE	
Órganos de los sentidos	NO REFIERE	
Piel y Anexos	NO REFIERE	
Sistema Cardiovascular	NO REFIERE	
Sistema Colágeno	NO REFIERE	
Sistema Endocrino	NO REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	NO REFIERE	
Sistema Genital	NO REFIERE	
Sistema Linfático	NO REFIERE	
Sistema Muscular	NO REFIERE	
Sistema Sanguíneo	NO REFIERE	
Sistema Urinario	NO REFIERE	
Sistema Osteoarticular	NO REFIERE	
Sistema Respiratorio	NO REFIERE	

GLASGOW	Respuesta Motora	Respuesta Verbal	Estado Conciencia	Resultado:
Apertura Ocular	Obedece Órdenes	Orientada	Alerta	15

DIAGNOSTICOS	Tipo	CIE 10	Tipo Dx	Observaciones
Nombre Paciente que no contesta el llamado a consulta	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	PACI	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

Profesional: Jose Luis Garcia Villá  
 Identificación: 1143123383

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 54597



IPB Atención: Clínica la Sabe Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 60 Años 1 Meses 15 Días Fecha Nac: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPB Primaria: Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2015/08/18 Hora Ingreso: 13:57:58 Nro Cuenta: 46951378 Ocupación: PENSIONADO(A)

**EXAMEN FISICO**

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
GLASGOW		
Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal
Esponáneas	Obedece Ordenes	Orientada
		Estado Conciencia
		Alerta
		Resultado: 15

**DIAGNOSTICOS**

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Lumbago con cláica	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M544	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

**MEDICAMENTOS**

Nombre	Posología	Observaciones
dipirona sodica sol. iny. x1g amp. x2ml (amp) [ampolla]	aplicar 2 gr iv lento	
dexametasona fosfato sol. iny. x8mg amp. x2ml (amp) [ampolla]	aplicar 1m	
tramadol clorhidrato sol. iny. x50mg amp. x1ml (amp) [ampolla]	aplicar 100 mg sc	

Profesional: Kevin Misael Angel Reyes  
 Identificación: 1045684119

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 2624



IPS Atención: Clínica la Salle Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 69 Años 1 Meses 18 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: Regional: migracion  
 Fecha Ingreso: 2015/06/19 Hora Ingreso: 20:23:13 Nro Cuenta: 4892615 Ocupación: PENSIONADO(A)

Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441028  
 Convenio: Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clínica la Salle - Tipo Ambiente Restricción: URGENCIAS  
 Afiliado: COTIZANTE

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA

Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:

Parentesco Responsable:  
 Estado Llegada: CONCIENTE Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS

Remitido de: NO Destino Paciente: Paciente por definir Conducta  
 Tipo de Atención de Urgencias: 2

Motivo Consulta: MC: REMITIDO DE CONSULTA DE VASCULAR  
 Enfermedad Actual: PACIENTE DE 69 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE TROMBOSIS AGUDA-SUBAGUDA POPLITEA Y GEMELAR INTERNA OCLUSIVA TOTAL QUE FUE VALORADO POR CIRUGIA VASCULAR SE ORDENO MANEJO INTRAHOSPITALARIO

PAT: TVP  
 OX: NEG  
 ALERG: NEG

RECOMENDACIONES:

- PLAN TERAPEUTICO: 1. CATETER HEPARINIZADO- HOSPITALIZADO POR ORDEN DE CIRUGIA VASCULAR
- 2. CLEXANE 60MG SC DIA
- 3. SS PT, PTT, HEMOGRAMA, BUN CREATININA, PDEO, GLICEMIA
- 4. VALORACION POR MEDICINA INTERNA
- 5. CSV-AV

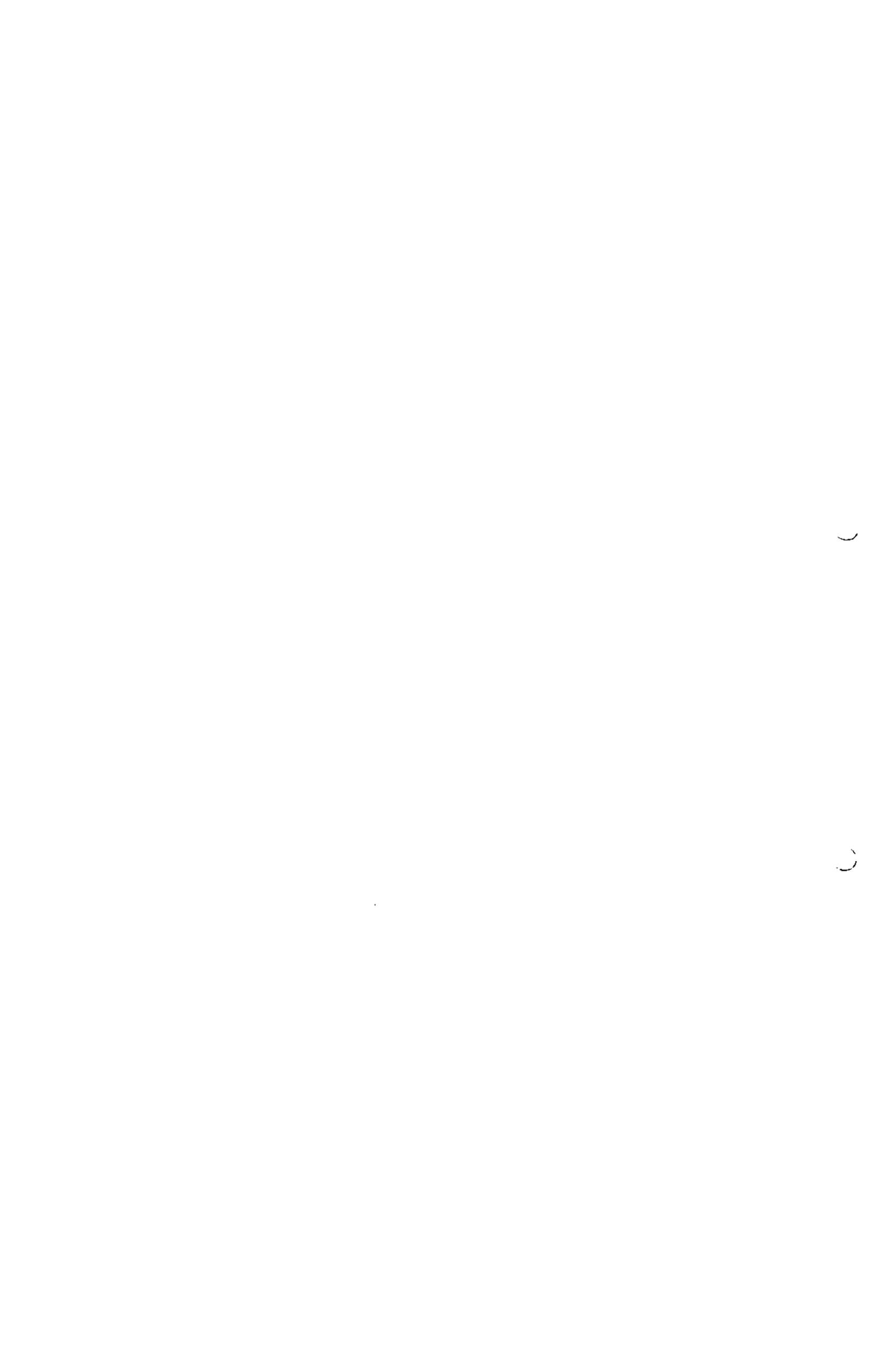
IDX:

- 1. TROMBOSIS VESOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

SIGNOS VITALES: FC: 68 Strale: 130 Diastole: 70 T.A.M90/60 FR: 20 T: 36 Saturación: 99 Glucómetro: 0  
 Talla: Peso: I.M.C:

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psiquico	NO REFIERE	
Órganos de los sentidos	NO REFIERE	
Piel y Faneros	NO REFIERE	
Sistema Cardiovascular	NO REFIERE	
Sistema Colágeno	NO REFIERE	
Sistema Endocrino	NO REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	NO REFIERE	
Sistema Genital	NO REFIERE	
Sistema Linfático	NO REFIERE	
Sistema Muscular	NO REFIERE	
Sistema Sanguíneo	NO REFIERE	
Sistema Urinario	NO REFIERE	
Sistema Osteoarticular	NO REFIERE	
Sistema Respiratorio	NO REFIERE	
<b>EXAMEN FISICO</b>		
Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
b. Ojos	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS
i. Abdomen	Normal	BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS NI MEGALIAS
l. Extremidades Superiores	Normal	
m. Extremidades Inferior	Anormal	DOLOR INTENSO EN REGION POPLITEA DERECHA CON INDURACION



IPB Atención: Clínica la Sala Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147443 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 69 Años 1 Meses 18 Dias Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPB Primaria: Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2015/08/19 Hora Ingreso: 20:23:13 Nro Cuenta: 48992815 Ocupación: PENSIONADO(A)

## EXAMEN FÍSICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
		DE PIERNA IZQUIERDA
n. Neurológico	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	
d. Boca	Normal	
GLASGOW		
Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal
Esponáneas	Obedece Ordenes	Orientada
DIAGNOSTICOS		Estado Conciencia
Nombre	Tipo	Resultado:
Embolia y trombosis de otras venas	DIAGNOSTICO	15
especificadas	PRINCIPAL	
AYUDAS DIAGNÓSTICAS		
Nombre		

CIE10

I82B

Tipo Dx

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Observaciones

1. TROMBOSIS VESOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

## Observaciones

1. CATETER HEPARINIZADO- HOSPITALIZADO POR ORDEN DE CIRUGIA VASCULAR
2. CLEXANE 60MG SC DIA
3. SS PT, PTT, HEMOGRAMA, BUN CREATININA, PDEO, GLICEMIA
4. VALORACION POR MEDICINA INTERNA
5. CSV-AV

## IDX:

1. TROMBOSIS VESOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

Profesional: Ramon David Murcia Bonilla  
 Identificación: 91541843

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 3227



Inicio Atención: 2015/08/20 09:32:00

Fin Atención: 2015/08/20 09:38:22

IPS Atención: Clínica la Sella Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 59 Años 1 Meses 19 Días Fecha Nac: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2015/08/19 Hora Ingreso: 20:23:13 Nro Cuenta: 48982815 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clínica la Sella - Tpo Ambiente Realización: URGENCIAS  
 Afiliado: COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:  
 Estado Llegada: CONCIENTE Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS  
 Remitido de: Destino Paciente:  
 Tipo de Atención de Urgencias:  
 Manejo de Referencia y Contrareferencia:

Motivo Consulta: se ingresa paciente para realizar valoración por medicina interna dx typ de mmis  
 Enfermedad Actual: se ingresa paciente para realizar valoración por medicina interna dx typ de mmis

RECOMENDACIONES: se ingresa paciente para realizar valoración por medicina interna dx typ de mmis

SIGNOS VITALES: FC: 70 Satole: 110 Diastole: 80 T.A.M76,67 FR: 20 T°: 36.5 Saturación: 98 Glucometría: 0  
 Talla: 185 Peso: 85 I.M.C: 23,88

## REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	NO REFIERE	
Organos de los sentidos	NO REFIERE	
Piel y Fenéres	NO REFIERE	
Sistema Cardiovascular	NO REFIERE	
Sistema Colágeno	NO REFIERE	
Sistema Endocrino	NO REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	NO REFIERE	
Sistema Genital	NO REFIERE	
Sistema Linfático	NO REFIERE	
Sistema Muscular	NO REFIERE	
Sistema Sanguíneo	NO REFIERE	
Sistema Urinario	NO REFIERE	
Sistema Osteoarticular	NO REFIERE	
Sistema Respiratorio	NO REFIERE	

## EXAMEN FÍSICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
s. Cabeza y Cráneo	Normal	
d. Boca	Normal	mch
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	resca sin soplos pbv
i. Abdomen	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	
r. Aspecto General	Normal	afebril

## DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Otros trastornos venosos especificados	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I878	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

## AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones



Inicio Atención: 2015/06/20 09:32:00

Fin Atención: 2015/06/20 09:38:22

---

IPS Atención: Clínica la Salle	Identificación: CC 17147445	Ciudad: Cucuta
Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA	Estado Civil: CASADO	
Sexo: MASCULINO	Edad: 69 Años 1 Meses 19 Días	Fecha Nac: 1946/05/01
IPS Primaria:	Grupo Atención: Otros	Regional: migracion
Fecha Ingreso: 2015/06/19	Horas Ingreso: 20:23:13	Nro Cuenta: 46992615
Profesional: Oscar Ivan Montes Ortiz	Especialidad: MEDICINA GENERAL	Ocupación: PENSIONADO(A)
Identificación: 1090382830	Registro Profesional: 1090382830	

---



IPS Atención: Clínica la Salle Ciudad: Cucula  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 69 Años 1 Meses 21 Días Fecha Nac: 1946/03/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2015/08/22 Hora Ingreso: 06:10:35 Nro Cuenta: 47009938 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Saludoop EPS PGP POS Contributivo Clínica la Salle - Tipo Ambito Realización: HOSPITALIZACION  
 Afiliado: COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: se ingresa pcte para continuar manejo en ehcc iniciado en la Clínica la salle con dx TVP MIIZ ANTE DE CA GASTRICO  
 Enfermedad Actual: se ingresa pcte para continuar manejo en ehcc iniciado en la Clínica la salle con dx TVP MIIZ ANTE DE CA GASTRICO

RECOMENDACIONES: se ingresa pcte para continuar manejo en ehcc iniciado en la Clínica la salle con dx TVP MIIZ ANTE DE CA GASTRICO

SIGNOS VITALES: FC: Sieste: Diastole: T.A.M:00 FR: T: Saturación: 0 Glucometría: 0  
 Talla: 1 Peso: 1 I.M.C: 10000,00

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	NO SELECCIONA	
Órganos de los sentidos	NO SELECCIONA	
Sistema Cardiovascular	NO SELECCIONA	
Sistema Colágeno	NO SELECCIONA	
Sistema Endocrino	NO SELECCIONA	
Sistema Gastrointestinal	NO SELECCIONA	
Sistema Genital	NO SELECCIONA	
Sistema Linfático	NO SELECCIONA	
Sistema Muscular	NO SELECCIONA	
Sistema Osteoarticular	NO SELECCIONA	
Sistema Respiratorio	NO SELECCIONA	
Sistema Urinario	NO SELECCIONA	
Pirónomas	REFIERE	
Sistema Sanguíneo	NO SELECCIONA	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Flebitis y tromboflebitis de los miembros inferiores, no especificada	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I803	CONFIRMADO REPETIDO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones

TOMAR EL DIA 1/07/2015.

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
warfarina sodica tab. x5mg (tab) em [tableta]	una tableta los días lunes - m	



Profesional: Leysse Teresa Gonzalez Luna  
 Identificación: 60360311

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 2389



Tipo de Documento:	CC	Número de Documento:	17147445	Edad:	59 años 1 meses 22 días	Sexo:	MASCULINO
Nombre del Afiliado:	ANGELMIRO SALAZAR DAZA			Fecha Nacimiento:	01/05/1946		
Dirección:	TAMAOCA CAMPESTRE CASA 35						
Ocupación:	PENSIONADO(A)			Teléfono:	5724900 314447029		
Grupo Poblacional:	Partenencia Étnica:						
Convenio:	Saludcoop EPS PGP PDS Contributivo Clínica La Salle - Pos Contributivo						
Dirección IPS:	CALLE 8 No 1 E - 116 BARRIO POPULAR	NR IPS Primario:	830106376	Teléfono IPS:	5773016		
Municipio IPS:	Cucuta	Cód. habilitación IPS:	540010179501				
Nombre Acompañante:	Parentesco:			Dirección Acompañante:	Cama: SHEC 1-28		
Teléfono Acompañante:				Fecha y Hora Impresión:	10/27/2017 6:31:00 PM		

**Fecha Evolución:** 6/24/2015 7:03:00 AM  
**EVOLUCION DEL 21/06/2015.**  
**OX: TVP PIERNA IZQDA.**  
**EN MANEJO CON ENOXAPARINA 60 MG SC 1-0-1.**  
**REFIERE SENTIRSE BIEN. NIEGA ALZAS TERMICAS. TOLERA VIA ORAL.**  
**ALERTA. HIDRATADO. ALERTA. AFEBRIL.**  
**Objetivo**  
**SIGNO DE HOMMAN NEGATIVO. NO HAY EDEMA. NO HAY DOLOR EN REGION POPLITEA IZQDA**  
 Sístole 110.0000 Diástole 60.0000 TAM 76.6860  
 FC 76.0000 FR 18.0000 Temperatura 36.9000  
**Signos Vitales**  
 Peso 0.0000 Talla 0.0000  
 Glucometría 0.0000 Saturación 0.0000  
**Análisis**  
 S/S INR.

**Diagnósticos**  
**Nombre Diagnóstico** Flebitis y tromboflebitis de otros vasos profundos de los miembros inferiores **CIE 10** I802  
**Observaciones Diagnóstico**  
**Especialista** Juan Carlos Rúa Rangil **Especialidad** Médico

**Fecha Evolución:** 6/24/2015 7:22:00 AM  
**OX: TVP PIERNA IZQDA.**  
**EN MANEJO CON ENOXAPARINA 60 MG SC C/ 12 HS. ( 3 DIAS).**  
**ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES.**  
**PIERNA IZQDA:**  
**TROMBOSIS AGUDA- SUBAGUDA OCLUSIVA TOTAL DE LA VENA POPLITEA Y GEMELAR INTERNA.**  
**INR DEL 23/06/2015. 1.00.**  
**REFIERE SENTIRSE BIEN. NIEGA ALZAS TERMICAS. TOLERA VIA ORAL.**  
**Objetivo**  
**ESTABLE. TRANQUILO. HIDRATADO. AFEBRIL. ALERTA.**  
**NO HAY DOLOR ALA PALPACION DE REGION POPLITEA IZQDA. (SIGNO DE HOMMAN NEGATIVO).**  
**MARCHA FUNCIONAL SIN DOLOR.**  
 Sístole 120.0000 Diástole 60.0000 TAM 80.0000  
 FC 76.0000 FR 18.0000 Temperatura 36.9000  
**Signos Vitales**  
 Peso 0.0000 Talla 0.0000  
 Glucometría 0.0000 Saturación 0.0000  
**Análisis**  
 SE SUSPENDE EN ENOXAPARINA.  
 INICIAR WARFARINA 5 MG VO LOS DIAS LUNES - MARTES - MIERCOLES- JUEVES.  
 2.5 MG VIERNES Y SABADOS. DESCANSAR EL DIA DOMINGO.  
 SALIDA CON CONTROL DE INR EN 9 DIAS. SE EXPLICAN SIGNOS Y SINOMAS DE ALARMA PARA ACUDIR AL  
 SERVICIO DE URGENCIAS DE LA CLINICA LA SALLE. CONTROL SEGUN EVOLUCION.

**Diagnósticos**  
**Nombre Diagnóstico** Flebitis y tromboflebitis de otros vasos profundos de los miembros inferiores **CIE 10** I802  
**Observaciones Diagnóstico**  
**Especialista** Juan Carlos Rúa Rangil **Especialidad** Médico



Tipo de Documento:	CC	Número de Documento:	17147445	Edad:	69 años 1 meses 22 días	Sexo:	MASCULINO
Nombre del Afiliado:	ANGELMIRO SALAZAR OAZA			Fecha Nacimiento:	01/05/1948		
Dirección:	TAMACOA CAMPESTRE CASA 35			Teléfono:	5724900 314441029		
Ocupación:	PENSIONADO(A)						
Grupo Poblacional:	Pertinencia Étnica:						
Convenio:	Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clínica la Saja - Pos Contributivo						
Dirección IPB:	CALLE 8 No 1 E - 116 BARRIO POPULAR	Nit IPB Primario:	830106375	Teléfono IPB:	5773016		
Municipio IPB:	Cucuta	Cód. habilitación IPB:	540010179501				
Nombre Acompañante:	Parentesco:			Dirección Acompañante:			
Teléfono Acompañante:				Cama:	SHEC 1-28		
Página 2 de 2				Fecha y Hora Impresión:	10/27/2017 6:31:00 PM		

Teléfono de contacto profesional:



Inicio Atención: 2015/08/04 09:07:00

Fin Atención: 2015/08/04 09:12:55

IPS Atención: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 69 Años 3 Meses 3 Días Fecha Nec: 1946/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2015/08/04 Hora Ingreso: 09:07:00 Nro Cuenta: 2189038 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Afiliado: COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: CONTROL

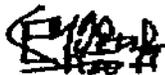
Enfermedad Actual: PACIENTE QUE VIENE PRESENTANDO DIFICULTAD PARA URINAR POSTERIOR A UN TRALMA RAQUIDEOMEDULAR SE REALIZA URODINAMIA DONDE SE ENCUENTRA DETRUSOR HIPOSENSIBLE Y ACONTRACTIL POR LA CUAL SE RECOMIENA CATETERISMO VESICAL INTERMITENTE CADA 6 HORAS SE REMITE EL PACIENTE PARA CONTINUAR MANEJO POR UROLOGIA

RECOMENDACIONES: CONTINUAR MANEJO POR UROLOGIA

## REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Respiratorio		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Muscular		
Sistema Linfático		
Sistema Genital		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Endocrino		
Sistema Colágeno		
Sistema Cardiovascular		
Piel y Anexos		
Órganos de los sentidos		
Neurológico y Psíquico		

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Otras disfunciones neuromusculares de la vejiga	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	N316	CONFIRMADO REPETIDO	



Profesional: Emad Mustafa Saleh Abatah  
 Identificación: 303591

Especialidad: NEUROCIRUGIA  
 Registro Profesional: 102



Inicio Atención: 2015/08/31 18:59:00 Fin Atención: 2015/08/31 17:11:27

IPS Atención: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 68 Años 3 Meses 30 Días Fecha Nac: 194605/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2015/08/31 Hora Ingreso: 18:59:00 Nro Cuenta: 2169038 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambiente Realización: AMBULATORIO  
 Afiliado: COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: DOLOR DE ESPALDA  
 Enfermedad Actual: ANTECEDENTE DE CA  
 INICIA DOLOR  
 SE REALIZO RNM LUMBAR  
 RNM LUMBAR DE JULIO DEL 2015: LESION INESPECIFICA DE L2 APLASTAMIENTO DE T12 Y T11 DISCOPATIA L4-5 CON  
 LISTISIS DEGENERATIVA  
 REFIRE DOLOR CADERA IZQUIERDA  
 RX CADERA NORMAL  
 E. FISICO  
 CONCIENE DOLOR A PRESION DE CADERA IZQUIERDA  
 FUERZA 5/5  
 ID: DOLOR CADERA Y LUMBAR  
 POP CA ESTOMAGO  
 C/ GAMAGRAFIA OSEA DESCARTAR MT ESPINAL L2 Y DE CADERA Y VERTEBRAL

RECOMENDACIONES: CONSULTA NEUROQUIRUGIA

SIGNOS VITALES: FC: 1 Satole: 1 Diastole: 1 T.A.MJ,00 FR: 1 T°: 1 Saturación: 0 Glucometria: 0  
 Talla: 1 Peso: 1 I.M.C: 10000,00

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psiquico		
Órganos de los sentidos		
Plat y Fenases		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Tumor benigno de la columna vertebral	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	O196	CONFIRMADO REPETIDO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
GAMAGRAFIA OSEA DE TRES FASES Lateralidad: No Aplica	

Prof: Antolínez Aysla Victor Enrique Especialidad: NEUROQUIRUGIA  
 Idén: clón: 19466001 Registro Profesional: 837

3

3

Inicio Atención: 2015/08/31 16:59:00 Fin Atención: 2015/08/31 17:11:27

---

IPS Atención:	SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física	Ciudad:	Cucuta				
Paciente:	ANGELMIRO SALAZAR DAZA	Identificación:	CC 17147445	Estado Civil:	CASADO		
Sexo:	MASCULINO	Edad:	69 Años 3 Meses 30 Días	Fecha Nac:	1948/05/01	Grupo Atención:	Otros
IPS Primaria:	MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este	Regional:					
Fecha Ingreso:	2015/08/31	Hora Ingreso:	16:59:00	Nro Cuenta:	2169038	Ocupación:	PENSIONADO(A)

---



IPS Atención: CLINICA ESIMED LA SALLE Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 70 Años 5 Meses 1 Día Fecha Nac: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2018/10/02 Hora Ingreso: 14:01:55 Nro Cuenta: 51379295 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441026  
 Comercio: CAFESALLUD POS URGENCIAS CLINICA ESIMED LA SALLE - Ambito Realización: URGENCIAS  
 Tipo Afiliado: COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:  
 Estado Llegada: CONCIENTE Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS  
 Remitido de: Destino Paciente: No se encuentra en la sala y se sacara de la lista  
 Tipo de Atención de Urgencias: 3  
 Manejo de Referencia y Contrareferencia:  
 Motivo Consulta: NO RESPONDE AL LLAMADO  
 Enfermedad Actual: NO RESPONDE AL LLAMADO

RECOMENDACIONES: NO RESPONDE AL LLAMADO EN SALA  
 PLAN TERAPEUTICO: NO RESPONDE AL LLAMADO EN SALA

REVISIÓN POR SISTEMAS

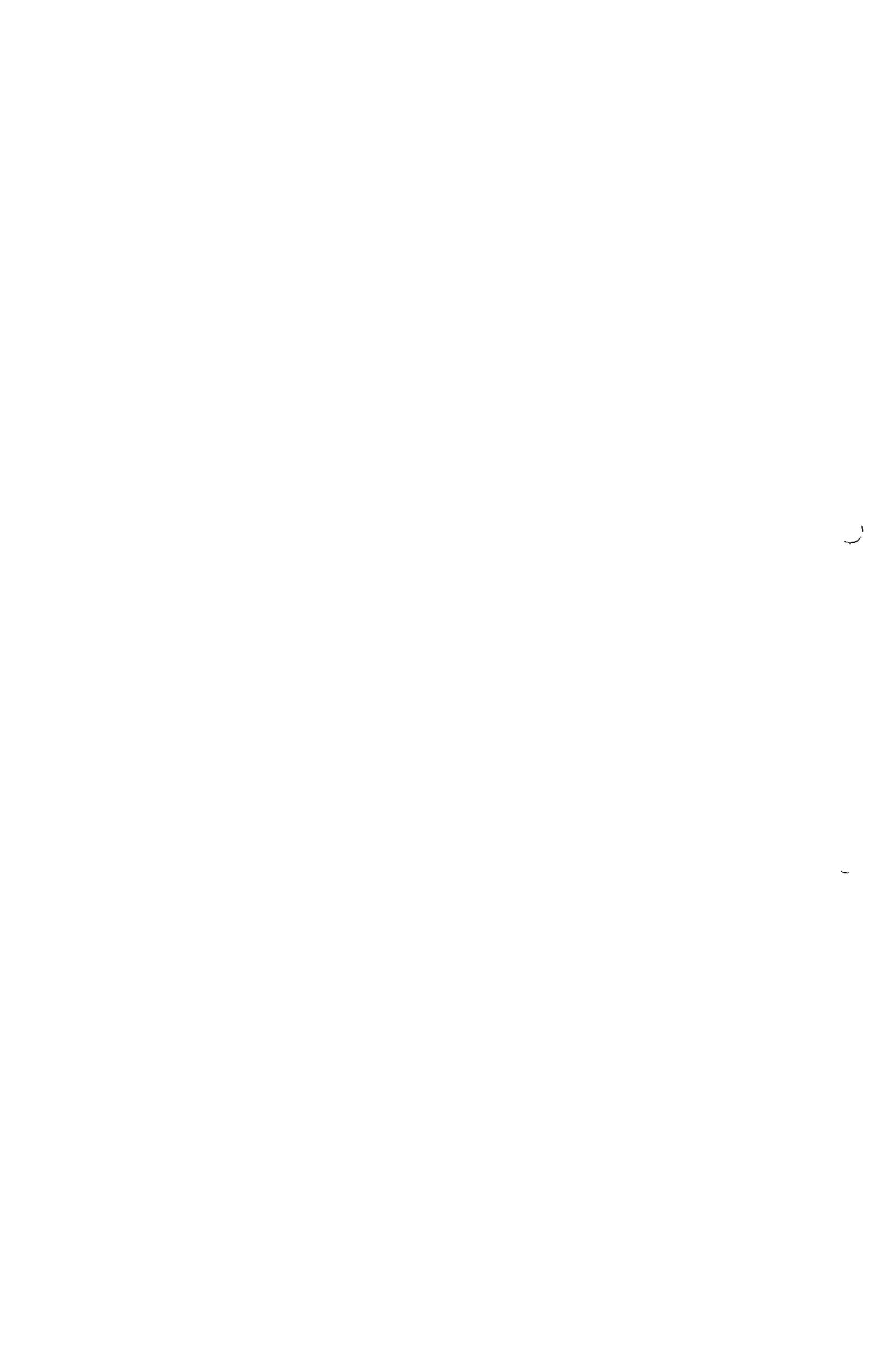
Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psiquico	NO REFIERE	
Organos de los sentidos	NO REFIERE	
Piel y Faneras	NO REFIERE	
Sistema Cardiovascular	NO REFIERE	
Sistema Colágeno	NO REFIERE	
Sistema Endocrino	NO REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	NO REFIERE	
Sistema Genital	NO REFIERE	
Sistema Linfático	NO REFIERE	
Sistema Muscular	NO REFIERE	
Sistema Sanguíneo	NO REFIERE	
Sistema Urinario	NO REFIERE	
Sistema Osteoarticular	NO REFIERE	
Sistema Respiratorio	NO REFIERE	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Paciente que no contesta el llamado a consulta	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	PACI	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

Profesional: Mayra Milena Redondo Avila  
 Identificación: 57466407

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesional: 57466407



Inicio Atención: 2017/01/18 15:44:00 Fin Atención: 2017/01/18 18:10:39

IPB Atención: CF IPS Gran Colombia ESIMED Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 70 Años 8 Meses 17 Días Fecha Nac: 1946/05/01 Grupo Atención: Otro  
 IPB Primaria: MC IPS Norte De Santander - Cucuta Este Regional:  
 Fecha Ingreso: 2017/01/18 Hora Ingreso: 15:44:00 Nro Cuenta: 2189038 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: Convenio CF IPS Gran Colombia ESIMED - Tipo Afiliado: Ambito Realización: AMBULATORIO  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: DOLOR EN REGION LUMBAR IZQUIERDA  
 Enfermedad Actual: ANTECEDENTE DE CA GASTRICO GASTRECTOMIA QUIMIO EL PACIENTE AL PARECER ESTA CONTROLADO DE SU CA  
 DESROLLA DOLOR LUMBAR TIPO PICADA IZQUIERDO RNM DE COLUMNA DORSAL ESPONDILOCARTROSIS

RECOMENDACIONES: GS ELECTROMIOGRAFIA # 2 NEUROCONDUCCION # 2 ONDAS F MMII # 2

MIEMBROS INFERIORES

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psiquico		
Organos de los sentidos		
Piel y Faringes		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
o. Osteomuscular	Anormal	DOLOR EN REGION LUMBAR IZQUIERDO RETRACCION DE PARAESPINALES

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Cetico	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M543	CONFIRMADO REPETIDO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
Taller actividad fisica (mayor de 50 años paciente cronico) Lateralidad: No Aplica	MANEJO DE DESACONDICIONAMIENTO FISICO MANEJO DE DOLOR DORSOLUMBAR IZQUIERDO

INTERCONSULTAS

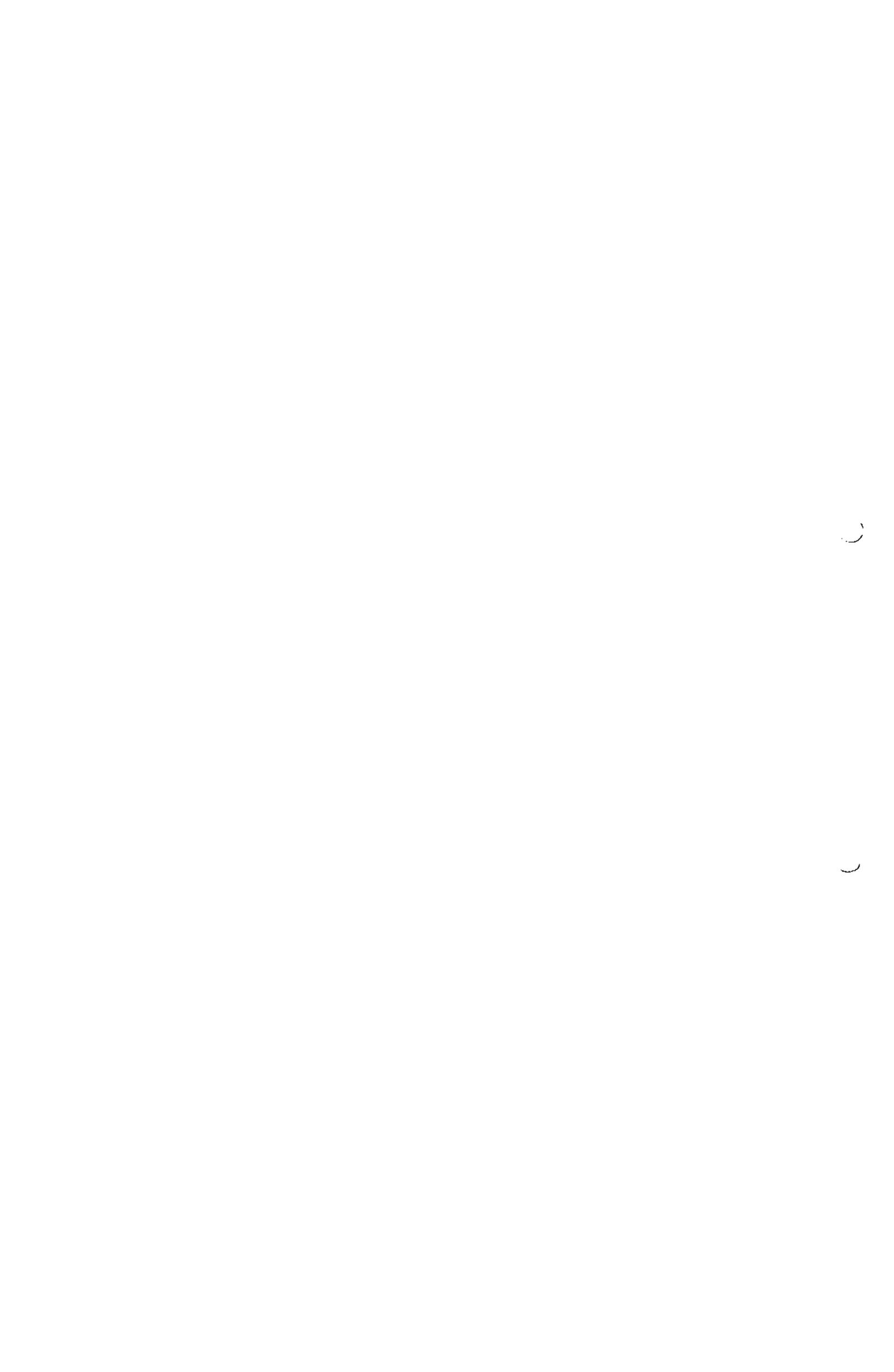
Nombre	Especialidad	Observaciones
FISIATRIA CONTROL	FISIATRIA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
oxicodona clorhidrato tab. lb. prog. x10mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)	segun dolor

Pro. Anal: Wilson Fernando Picon Soada  
 Identificación: 88198045

Especialidad: FISIATRIA  
 Registro Profesional: 88198045



Inicio Atención: 2017/01/18 15:44:00 Fin Atención: 2017/01/18 16:10:39

---

IPS Atención:	CF IPS Gran Colombia ESMED	Ciudad:	Cucuta				
Paciente:	ANGELMIRO SALAZAR DAZA	Identificación:	CC 17147445	Estado Civil:	CASADO		
Sexo:	MASCULINO	Edad:	70 Años 8 Meses 17 Días	Fecha Nac:	1946/03/01	Grupo Atención:	Otros
IPS Primaria:	MC IPS Noche De Santander - Cucuta Este	Regional:					
Fecha Ingreso:	2017/01/18	Hora Ingreso:	15:44:00	Nro Cuenta:	2169038	Ocupación:	PENSIONADO(A)

---



IPS Atención: CLINICA ESIMED LA SALLE Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 70 Años 8 Meses 28 Días Fecha Nac: 1948/05/01 Grupo Atención: Otros  
 IPS Primaria: Regional: migración  
 Fecha Ingreso: 2017/01/29 Hora Ingreso: 11:16:31 Nro Cuentas: 52111567 Ocupación: PENSIONADO(A)  
 Dirección: TAMACOA CAMPESTRE CASA 35 Teléfono: 5724900 314441029  
 Convenio: CAFESALUD POS URGENCIAS CLINICA ESIMED LA SALLE - Ambito Realización: URGENCIAS  
 Tipo Afiliado: COTIZANTE  
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL  
 Finalidad: NO APLICA  
 Acompañante: Tel:  
 Responsable del Usuario: Tel:  
 Parentesco Responsable:  
 Estado Llegada: CONCIENTE Forma Llegada: OTRO  
 Remitido de: Destino Paciente: Paciente por definir Conducta  
 Tipo de Atención de Urgencias: 2

Manejo de Referencia y Contrareferencia:

Motivo Consulta: DOLOR ABDOMINAL  
 Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 70 AÑOS, ANTECEDENTE DOLOR ABDOMINAL CRONICO INTRATABLE, CA GASTRICO, RECIBIO CX Y QAT, QX ESOFAGOGASTRECTOMIA RADICAL TOTAL, YA NIEGA. PACIENTE EN COMPAÑIA DE LA HIJA, REFIERE CUADRO DE +/- 1 MES Y MEDIO DE DOLOR ABDOMINAL CRONICO, EN SEGUIMIENTO POR ONCOLOGIA FISIATRIA NCX CON MULTIPLES ESTUDIOS NEGATIVOS COMO EVDA COLONOSCOPIA ECO DE ABDOMEN, RECIBE MULTIPLES MEDICAMENTOS PARA EL DOLOR CRONICO ABDOMINAL COMO FASFEN, PALEXIS, NOVALGINA, ADEMAS RECIBE CLINDAMICINA DOXCEF POR CUADRO DE LESION ABSCEDADA EN REGION PERIANAL EN RESOLUCION. INGRESA HIJA EN COMPAÑIA DE SU PADRE ACUSANDO QUE ELLA LE HA HECHO DE TODO PERO NO ENCUNTRAN CAUSA DE DOLOR ABDOMINAL NI CONTROL DEL DOLOR CON SU MANEJO MEDICO YA INSTAURADO.

RECOMENDACIONES: MANEJO MEDICO  
 OBSERVACION  
 HARTMAN 1000 CC EN 1 HORA  
 DIPIRONA + HIOSCINA AMP EV AHORA  
 METOCLOPRAMIDA AMP EV AHORA  
 TRAMADOL 50 MG EV AHORA  
 SS VAL POR CX GENERAL  
 CSV AC

PLAN TERAPEUTICO: MANEJO MEDICO  
 OBSERVACION  
 HARTMAN 1000 CC EN 1 HORA  
 DIPIRONA + HIOSCINA AMP EV AHORA  
 METOCLOPRAMIDA AMP EV AHORA  
 TRAMADOL 50 MG EV AHORA  
 SS VAL POR CX GENERAL  
 CSV AC

BIENOS VITALES: FC: 75 Sistole: 120 Diastole: 75 T.A.M90/00 FR: 20 T°: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0  
 Talla: Peso: I.M.C:

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicos Crónicos	Cáncer		CA GASTRICO YA OPERADO, DOLOR ABDOMINAL CRONICO
Quirúrgicos	Hernia	2014/09/05	HERNIORRAFIA INGUNAL BILATERAL, GASTRECTOMIA RADICAL TOTAL

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psiquico	NO REFIERE	
Órganos de los sentidos	NO REFIERE	
Piel y Faneras	NO REFIERE	
Sistema Cardiovascular	NO REFIERE	
Sistema Colégeno	NO REFIERE	
Sistema Endocrino	NO REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	NO REFIERE	
Sistema Genital	NO REFIERE	
Sistema Infeccioso	NO REFIERE	
Sistema Muscular	NO REFIERE	
Sistema Sanguíneo	NO REFIERE	



PS Atención: CLINICA ESMED LA SALLE Ciudad: Cucuta  
 Paciente: ANGELMIRO SALAZAR DAZA Identificación: CC 17147445 Estado Civil: CASADO  
 Sexo: MASCULINO Edad: 70 Años 8 Meses 25 Días Fecha Nec: 1948/05/01 Grupo Atención: Otra  
 PS Primaria: Región: migración  
 Fecha Ingreso: 2017/01/29 Hora Ingreso: 11:18:31 Nro Cuenta: 52111587 Ocupación: PENSIONADO(A)

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario	NO REFIERE	
Sistema Osteoarticular	NO REFIERE	
Sistema Respiratorio	NO REFIERE	
<b>EXAMEN FISICO</b>		
Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
c. Oído	Normal	
g. Tórax	Normal	RSRS SIN AGREGADOS, RSCSRS
h. Cardiovascular	Normal	
L. Abdomen	Normal	BALNDO, DEPRESIBLE, DOLOR EN FOSA IZQUIERDA, HIPOGASTRIO, NO IRRITACION PERITONEAL.
n. Neurológico	Normal	
q. Examen mental	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
s. Aspecto General	Normal	
t. Aspecto General	Buen aspecto general	

**GLASGOW**  
 Apertura Ocular: Respuesta Motora: Respuesta Verbal: Estado Conciencia: Resultado:  
 Espontánea: Obedece Ordenes: Orientada: Alerta: 15

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Otros dolores abdominales y los no especificados	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	R104	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Dolor crónico intratable	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	R321	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

Profesionat: German Vargas Ovallos  
 Identificación: 1090388788

Especialidad: MEDICINA GENERAL  
 Registro Profesionat: 1090388788



Tipo de Documento:	CC	Número de Documento:	17147445	Edad:	70 años 8 meses 28 días	Sexo:	MASCULINO
Nombre del Afiliado:	ANGELMIRO SALAZAR DAZA			Fecha Nacimiento:	01/05/1946		
Dirección:	TAMACOA CAMPESTRE CASA 35						
Ocupación:	PENSIONADO(A)			Teléfono:	5724900 314441029		
Grupo Poblacional:	Pertenencia Étnica:						
Comenta:	CAFESALUD POS URGENCIAS CLINICA ESIMED LA SALLE - Pos Evento						
Dirección IPS:	CALLE 8 No 1 E - 116 BARRIO POPULAR		NR IPS Primaria:	600215908	Teléfono IPS:	5773016	
Municipio IPS:	Cucuta	Cód. habilitación IPS:	540010083401				
Nombre Acompañante:	Parentesco:			Dirección Acompañante:	Cerna:		
Teléfono Acompañante:				Observación Pediatría- ObsP 04			
Página 1 de 3				Fecha y Hora Impresión:	10/27/2017 6:31:31 PM		

**Fecha Evolución:** 1/29/2017 8:45:00 PM  
**CX GENERAL- DRA. ARZUAGA**

**MASCULINO**  
**70 AÑOS**

**Subjetivo**  
 MC. DOLOR ABDOMINAL  
 EA: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE GASTRECTOMIA TOTAL + ESOFAGOYUNOSTOMIA EN Y DE ROUX POR CA GASTRICO CON ADYUVANCIA CON QUIMIOTERAPIA Y POSTERIOR METASTASIS OSEA MANEJADA CON QUIMIOTERAPIA. REFIERE CUADRO CLINICO DE 1 MES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN FLANCO IZQUIERDO MANEJADO CON ANALGESICOS ( NOVALGINA- LYRICA- DICLOFENAC)- ASOCIADO A ASTENIA Y ADINAMIA.

**Objetivo**  
 ANT. PERSONALES: PATOLOGICOS: CA GASTRICO ALERGICOS: NO OX: GASTRECTOMIA TOTAL + ESOFAGOYUNOSTOMIA EN Y DE ROUX.  
 TA: 110/60 FR. 18 X MIN FC: 88 X MIN HIDRATADO, AFEBRIL  
 ABDOMEN BLANDO. DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO IRRITACION PERITONEAL.

Sístole	Diástole	TAM
FC	FR	Temperatura
Peso	Talla	
Glucometría	Saturación	



Tipo de Documento:	CC	Número de Documento:	17147445	Edad:	70 años 8 meses 28 días	Sexo:	MASCULINO
Nombre del Afiliado:	ANGELMIRO SALAZAR DAZA			Fecha Nacimiento:	01/05/1946		
Dirección:	TAMACOA CAMPESTRE CASA 35						
Ocupación:	PENSIONADO(A)			Teléfono:	5724900 314441029		
Grupo Poblacional:	Pertenencia Étnica:						
Convenio:	CAFESALUD POS URGENCIAS CLINICA ESIMED LA SALLE - Pos Evento						
Dirección IPB:	CALLE 8 No 1 E - 116 BARRIO POPULAR		NR IPB Primaria:	800215908		Teléfono IPB:	5773016
Municipio IPB:	Cucuta	Cód. habilitación IPB:	540010083401				
Nombre Acompañante:				Dirección Acompañante:			
Teléfono Acompañante:	Parentesco:			Corte:	Observación Paciente- ObsP 04		
Página 2 de 3				Fecha y Hora Impresión: 10/27/2017 6:31:31 PM			

PARACLINICOS: CH: NO LEUCOCITOSIS- NO NEUTROFILIA. HB: 15 HTO, 45.3 FOSFATASA ALCALINA: NORMAL AZODOS NORMALES. ( ENERO 21/17)

ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL: ( DIC/16): QUISTES SIMPLES DE PEQUEÑO TAMAÑO EN SEGMENTOS V Y VIII- QUISTE SIMPLE RENAL IZQUIERDO DE 22 MM. BONSNIAX 1.

GAMMAGRAFIA OSEA: PRESENCIA DE IMAGEN NODULAR HIPERCAPTANTE QUE SE LOCALIZA EN EL TEMPORAL IZQUIERDO ( DIC/17)

EVDA: ANASTOMOSIS ESOFAGOENTERICA AMPLIA SIN EVIDENCIA DE LESIONES ( SE TOMAN BIOPSIAS)- GASTRECTOMIA TOTAL (ENERO 10/17)

COLONOSCOPIA TOTAL: DIVERTICULOSIS LEVE DEL COLON SIGMOIDES- HEMORROIDES EXTERNAS SIN COMPLICACIONES.( ENERO 17/17).

TAC ABDOMINAL Y TORAX CONTRASTADO: IMAGENES QUISTICAS HEPATICAS- ENGROSAMIENTO DE LA FASCIA RENAL IZQUIERDA ( ENERO 21/17)

VALORADO AMBULATORIAMENTE POR INCOLOGO QUIEN SOLICITA TAC DE CRANEO POR HALLAZGOS EN GAMMAGRAFIA OSEA.

PACIENTE CON MEJORIA DEL DOLOR ABOOMINAL. ACTUALMENTE ASINTOMATICO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. INTERROGANDO A FAMILIARES ( HIJAS) REFIEREN QUE EL PACIENTE HACE 5 MESES SUFRE PERDIDA DE SER QUERIDO - ESPOSA.

SE CONSIDERA SOLICITAR PARACLINICOS CH Y PCR. NUEVA VALORACION CON RESULTADOS. S/S VALORACION AMBULATORIA POR NUTRICION Y PSIQUIATRIA.

Análisis

<b>Diagnósticos</b>			
Nombre Diagnóstico	Dolor localizado en otras partes inferiores del abdomen	CIE 10	R103
<b>Observaciones Diagnósticas</b>			
Especialista	Maribel Astrid Carrillo Miranda	Especialidad	Médico
<b>Fecha Evolución</b>			
1/30/2017 4:38:00 PM			
PACIENTE CON ANTECEDENTE DE CA GASTRICO, GASTRECTOMIA TOTAL , ESOFAGOYUNOSTOMIA EN Y DE ROUX. TTO COMPLEMENTARIO COMN QUIMIOTERAPIA. CONSULTA POR DOLOR ABDOMINAL.TAC DEL 21 DEL 21 DE ENERO SIN LECTURA . EN EL QUE SE VE LESIONES METASTASICAS EN LOBULO DERECHO DEL HIGADO VS QUISTICAS. LESION QUISTICA RENAL IZQUIERDA.REQUIERE LECTURA DEL RADIOLOGO. GAMAGRAFIA OSEA DE DIC. DEL 2016 CON IMAGEN HIPERCAPTANTE EN REGION TEMPORAL IZQ. SE EN CUENTRA LECTURA DEL TAC EN DONDE EL RADIOLOGO INTERPRETA LAS IMAGENES HEPATICAS COMO LESIONES QUISTICAS .COLONOSCOPIA TOTAL:DIVERTICULOSIS LEVE DEL COLON SIGMOIDE.HEMORROIDES INTERNAS GRADO 1.DEL 17 DE ENERO DEL 2017.EGD DEL 10 DE ENERO DEL 2017.ANASTOMOSIS ESOFAGOENTERICA AMPLIA SIN EVIDENCIA DE LESIONES..BIOPSIA.GASTRECTOMIA TOTAL. TAC DE CRANEO NORMAL.			
<b>Subjetivo</b>			
<b>Objetivo</b>	AL EXAMEN BUEN ESTADO GRAL. AFEBRIL. HIDRATADO ADECUADA COLORACION D EPIEL Y MUCOSAS. ABDOMEN BLANDO. HERIDA QX ANTIGUA DE LAPAROTOMIA MEDIANA SUPRAUMBILICAL		



<b>Tipo de Documento:</b> CC	<b>Número de Documento:</b> 17147445	<b>Edad:</b> 70 años 8 meses 29 días	<b>Sexo:</b> MASCULINO
<b>Nombre del Afiliado:</b> ANGELMIRO SALAZAR DAZA	<b>Fecha Nacimiento:</b> 01/05/1946		
<b>Dirección:</b> TAMACOA CAMPESTRE CASA 35	<b>Teléfono:</b> 5724900 314441029		
<b>Ocupación:</b> PENSIONADO(A)	<b>Grupo Poblacional:</b> Participante Ético		
<b>Convenio:</b> CAFESALUD POS URGENCIAS CLINICA ESIMED LA SALLE - Pos Evento			
<b>Dirección IPS:</b> CALLE 8 No 7 E - 116 BARRIO POPULAR	<b>Nº IPS Primario:</b> 800215908	<b>Teléfono IPS:</b> 5773018	
<b>Municipio IPS:</b> Cucuta	<b>Cód. habilitación IPS:</b> 540010063401		
<b>Nombre Acompañante:</b>	<b>Parentesco:</b>	<b>Dirección Acompañante:</b>	<b>Cama:</b> Observación Pediatría- ObsP 04
<b>Teléfono Acompañante:</b>		<b>Fecha y Hora Impresión:</b> 10/27/2017 6:31:31 PM	

<b>Signos Vitales</b>	Sístole	100.0000	Diástole	70.0000	TAM	80.0000
	FC	80.0000	FR	12.0000	Temperatura	36.0000
	Peso	0.0000	Talla	0.0000		
	Glucometría	0.0000	Saturación	0.0000		
<b>Análisis</b>	SIN ABDOMEN AGUDO OX. CON ESTUDIOS DE EXTENSION, TAC DE CRANEO, TAC ABDOMINAL, TAC DE TORAX, EGD Y COLONOSCOPIA NORMALES. QUE NO DEMUESTRAN REACTIVACION DE LA ENFERMEDAD. EXPLICO DETALLADAMENTE A LA FAMILIA, DECIDO SALIDA. CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE CX GRAL Y ONCOLOGIA. LE FAMILIA ACEPTA Y ENTIENDE LA EXPLICACION.					
<b>Diagnósticos</b>						
<b>Nombre Diagnóstico</b>	Dolor localizado en otras partes inferiores del abdomen				CIE 10	R103
<b>Observaciones Diagnóstico</b>						
<b>Especialista</b>	Luis Fernando Conde Bultrago	<b>Especialidad</b>		Médico		

Teléfono de contacto profesional:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

24 FEB 2020

Cúcuta, \_\_\_\_\_

PROCESO: HIPOTECARIO  
 RADICADO: 540014003004 2019 01009 00  
 DTE: BANCOLOMBIA  
 DDO: ARLEY FERNANDO CALDERON

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se tiene que mediante el numeral quinto del auto 20 de febrero de la anualidad, por un error de tipo humano al digitalizar se consagro el folio de matrícula del bien inmueble a secuestrar como 260-241898, cuando el folio de matrícula real obedece al 260-316653 como se transcribió al iniciar el numeral, por consiguiente, téngase por corregido para todos los efectos jurídicos.

Por otro lado, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 20 de febrero de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
 Inscripción medida cautelar  
 Agencias en derecho

\$	16.000.00
\$	37.500.00
\$	535.000.00
\$	588.500.00

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
 Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que se efectuó el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 FEB 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, \_\_\_\_\_ 27 JUL 2020 \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 01010 00  
DTE: MARIO RIVERA ORJUELA  
DDO: RODRIGO PARRA CASTELLANOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	8.000.00
\$	135.000.00
\$	143.000.00

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

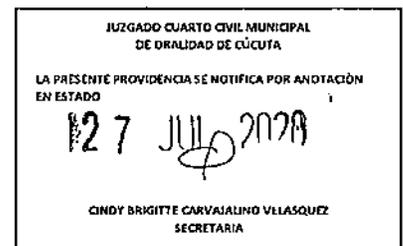
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO-  
RADICADO: 540014003004 2019 01013 00  
DTE: BANCO POPULAR  
DDO: LUIS FERNANDO MENESES ROMERO

Agregar al expediente el oficio allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, que informa que la citación personal fue enviada al señor LUIS FERNANDO MENESES ROMERO, mediante oficio S-2020-018875 DEL 27 DE MARZO DE 2020, QUIEN ESTA RETIRADO DEL SERVICIO ACTIVO DE LA policía nacional, desde el día 10 de mayo de 2017, en el grado de subintendente. Como consecuencia, se le pone en conocimiento al ejecutante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 540014003004 2019 01017 00  
DTE: JENNIFER ANDREA MALDONADO BERNAL  
DDO: PEDRO PABLO CAMPOS MARTINEZ

Con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se programa fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: RESTITUCION- MINIMA  
RADICADO: 540014003004 2019 01042 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Las pretensiones de la parte actora se encuentran encaminada a que se ordene a los demandados MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO que restituyan el bien inmueble ubicado en la calle 11 No.1E-111 Barrio Caobos de esta ciudad, ya que según el pretensor la parte resistente incumplió con el contrato de arrendamiento en el sentido de dejar de cancelar los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.

Atendiendo lo anterior, éste Despacho procedió a admitir la demanda que nos ocupa el día 06 de diciembre del 2019 (Fl. 13).

Posteriormente los demandados se notificaron mediante citación personal y notificación por aviso; no obstante ello y a pesar del transcurrir del tiempo desde entonces hasta la fecha dichos demandados no allegan prueba alguna en la cual se observe el pago de los cánones de arrendamiento que adeudan a la parte actora.

Sea oportuno aclarar en esta instancia que los demandados para ser oído en esta clase de procesos, deben cumplir con la carga que le impone el legislador en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 424 del ordenamiento procesal, que reza:

*"Si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél."*

En el caso de marras el extremo pasivo no ha dado cumplimiento a esta carga a pesar de que se notificó en forma personal en este Juzgado.

Decantado lo anterior, se procede a emitir las siguientes consideraciones:

Revisado el expediente constata este Despacho que los presupuestos procesales para proveer de fondo el litigio en cuestión, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; atendiendo a los factores que determinan la



competencia, este Despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada; la demanda reúne los requisitos que la Ley procesal prevé para esta clase de acciones y finalmente, el asunto ha recibido el trámite que en derecho le corresponde, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado.

En cuanto al proceso de restitución de inmueble arrendado ha de decirse que el mismo se encuentra regulado en el Artículo 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con las normas sustanciales que regulan el contrato de arrendamiento, entre estas la Ley 820 de 2003.

De dicha normatividad se colige que son presupuestos para incoar la acción restitutoria los siguientes:

a) Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien mueble o inmueble en calidad de arrendamiento y,

b) Que el proceso se dirija a obtener la restitución del bien que la parte arrendataria tiene en su poder.

Son causales para pedir la restitución de un bien dado en tenencia o arrendamiento, entre otras las siguientes:

La mora en el pago de la renta, y la violación del contrato celebrado en cuanto a que el arrendatario o el locatario según sea el caso, incumplan alguna de las obligaciones a que se ha comprometido.

Expuesto lo anterior, ha de reseñarse los supuestos facticos que se encuentran suficientemente acreditado en este caso, los cuales se concretan a lo siguiente:

- La existencia de un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la calle 11 No.1E-111 Barrio Caobos de esta ciudad, suscrito por VIVIENDAS Y VALORES SA (Arrendador) y MARISOL UERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO (Arrendatarios) (Folio 2-4); situación ésta de la cual inequívocamente se puede deducir que entre las partes existe una relación jurídica de índole sustancial, cuya base es el contrato de arrendamiento celebrado, a través del cual la parte demandada recibió de la parte demandante el bien inmueble ya identificado, obligándose a pagar los cánones estipulados mes a mes como contraprestación, así como a restituirlo en su oportunidad, cuando las circunstancias así lo exigieren.
- La causal invocada para pedir la restitución, se hace consistir en el no pago de los cánones de arrendamiento pactados, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, de 2019.
- Tal como quedó consignado en párrafos anteriores los demandados no se opusieron a las pretensiones de la parte actora y no cumplió con la carga de la prueba del pago que le asistía para desvirtuar la mora que se le imputa y renunció en el contrato a los requerimientos para constituirla en mora;
- De la situación descrita en el inciso anterior se puede inferir que cuando la causal invocada es la mora, se tiene que esta se presenta cuando el arrendatario deja vencer el plazo y no paga la totalidad de la renta en



el plazo convencional o legal, y que la mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato, ya que la mora presupone la exigibilidad de la obligación; si una obligación no es exigible, no puede decirse que opere tal fenómeno. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, puede el arrendador, en este caso VIVIENDAS Y VALORES SA arrendador del inmueble ubicado en la calle 11 No.1E-111 Barrio Caobos de esta ciudad, impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, por así autorizarlo la normatividad antes aludida.

De suerte que, cumplidos como se encuentran los presupuestos de la acción; acreditada la existencia del contrato y en virtud a la conducta asumida por la parte demandada, quien no se opuso a las pretensiones del actor, demostrándolas sumariamente, ni acreditó el pago de los cánones fundamento de la causal invocada, se desprende la prosperidad de las pretensiones del demandante, dando paso a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., profiriendo la sentencia restitutoria.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, éste Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado por VIVIENDAS Y VALORES SA del inmueble ubicado en la calle 11 No.1E-111 Barrio Caobos de esta ciudad, en calidad de arrendador y los señores como arrendatarios MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de octubre de 2019 inclusive.

**SEGUNDO:** ORDENAR a los demandados MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO que RESTITUYA en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, a RENTABIEN SA arrendador del inmueble ubicado en la calle 11 No.1E-111 Barrio Caobos de esta ciudad, o a su mandatario Judicial, el bien inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta Sentencia. Oficiese.

**TERCERO:** En caso de que la parte demandada no de cumplimiento voluntario a la orden de Restitución, decretase su lanzamiento físico y el de todas las personas que habiten el inmueble que deriven de ella derechos.

**CUARTO:** Para los efectos del numeral anterior, previa solicitud del interesado, se comisionará al ALCALDE DE ÉSTA CIUDAD, concediéndole amplias facultades para su evacuación. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.



**QUINTO:** Disponer que el demandado no podrá ser oído, por no haber acreditado el pago de los cánones adeudados e invocados como causal de restitución.

**SEXTO:** Condenar en costas a la parte demandada fijándose de conformidad con el numeral 2 del artículo 392 del C.P.C a la suma de \$220.000 las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 01066 00  
DTE: FUNDACION DE LA MUJER  
DDO: JOSE MANUEL FINO COY

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	14.000.00
\$	130.000.00
\$	144.000.00

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

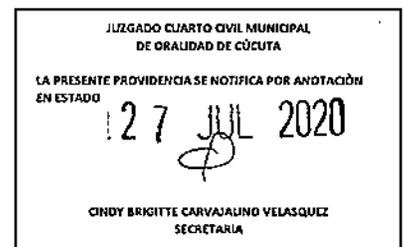
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. REIVINDICATORIO  
RAD. 2019-01107  
DTE. ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ  
DDO. ANTONIO MARIA MOLINA RIVERA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 22 de mayo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día MARTES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:30 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-cd3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f841f3-8df5-8cb99901598b>.

Por otra parte, y por ser procedente a la luz de lo normado en el Artículo 76 del Código General del Proceso, se accede a la revocatoria de poder presentado por el demandante, a quien se le requiere, a fin de que designe nuevo profesional del derecho para que continúe representando sus derechos dentro del presente asunto.

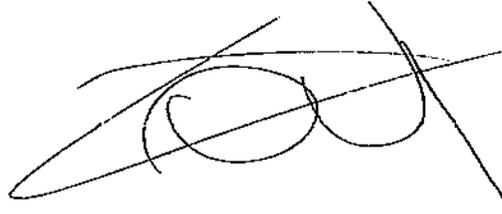
Finalmente, se accede a permitir el ingreso del señor ANDRES YESID SALAZAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093'770.120, el día MARTES CUATRO (4)

DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 2 P.M., a fin de que retire las copias integras del presente expediente, conforme la autorización emitida por el señor MOLINA RIVERA.

Se le advierte al señor ANDRES YESID SALAZAR TORRES, que se debe presentar puntualmente y además, deberá presentar al ingreso del Palacio de Justicia, esta providencia y su cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 01123 00  
DTE: BANCO DE BOGOTA  
DDO: PEDRO ANDRES HERRERA PARRA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	15.000.00
\$	100.000.00
<b>\$</b>	<b>115.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

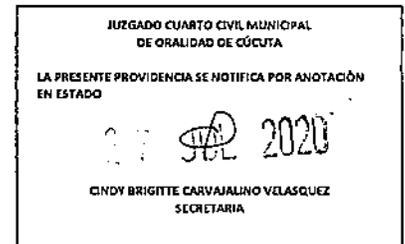
Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que se efectuó el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, \_\_\_\_\_ 24 JUL 2020 \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 01138 00  
DTE: BBVA COLOMBIA  
DDO: ADRIANA FLOREZ GARROTT

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 30 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$ 130.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$ 130.000.00

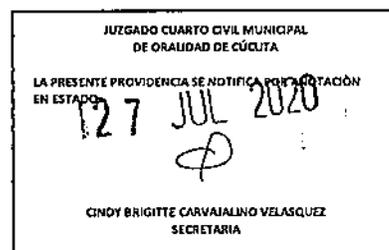
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0013  
DTE. COOPERATIVA COOMANDAR  
DDO. EFREN FLOREZ CHACON Y OTROS

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el emplazamiento del señor JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ, arguyendo que éste no reside en la dirección señalada en la demanda y no cuenta con otra dirección donde poderle notificar.

Revisada la demanda y el mandamiento de pago, el Despacho observa que el señor JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ no hace parte de este proceso, no es demandado ni demandante, por ende, no es dable acceder a la solicitud elevada por la ejecutante.

Finalmente, se le requiere a efecto de que en el término de treinta días proceda a notificar el mandamiento de pago a los demandados, so pena de aplicarse la sanción procesal contemplada en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, \_\_\_\_\_ 27 JUL 2020

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 540014003004 2020 00027 00**  
**DTE: LUZ HELENA TABORDA QUINTERO**  
**DDO: JESUS ALBERTO RODRIGUEZ VEGA, ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA Y PAULINA CIFUENTES BOLAÑOS**

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados fueron notificados por aviso del auto de mandamiento de pago librado, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios excepcionales que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$180.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO

Ø 27 JUL 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2020 00086 00  
DTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DDO: SONIA PATRICIA KATHERINE SEPULVEDA RODRIGUEZ

Teniendo que la Oficina de Instrumentos Públicos, allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-252315, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada SEPULVEDA RODRIGUEZ SONIA PATRICIA KATHERINE, ubicado en la calle 6N No.17-10 barrio comuneros lote No.1 de la ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-252315. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO <u>27 JUL 2020</u>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2020-0115  
DTE. BANCOLOMBIA S.A.  
DDO. MAGDA ROCIO VILLOTA NARVAEZ

Agréguese al expediente el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-206283, en el cual se refleja la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Cúcuta, con facultades para subcomisionar y designar secuestre, a fin de practicar diligencia de secuestro al bien inmueble ubicado en la Manzana 2 Lote 23 del Conjunto Residencia Santillana del Corregimiento Escobal de esta ciudad y de propiedad de la demandada MAGDA ROCIO VILLOTA NARVAEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0142  
DTE. NORMAN VICENTE ESSE HERNANDEZ  
DDO. MARIA EVELIA GOMEZ GIRALDO

Mediante escrito que antecede, las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el 5 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 5 de septiembre de 2021, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER al levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL  
RAD. 2020-0147  
DTE. ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ  
DDO. ANTONIO MARIA MOLINA RIVERA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 18 de mayo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte de la señora YESENIA PAOLA MORA ORTEGA, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día VIERNES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es  
<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3cf46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcd37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. MONITORIO  
RAD. 2020-0158  
DTE. VILMA VEGA CARREÑO  
DDO. INVERSIONES ARKAMAR LTDA.  
Y JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN

Mediante escrito que antecede, la demandante, de manera oportuna, subsana la demanda, conforme las falencias señaladas en auto del 6 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, cumplen con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 420 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda monitoria impetrada por la señora VILMA VEGA CARREÑO, contra la sociedad INVERSIONES ARKAMAR Ltda. y el señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, en calidad de integrantes de la Unión Temporal ARKAMAR CAMPESTRE.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la sociedad INVERSIONES ARKAMAR Ltda. y el señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, en calidad de integrantes de la Unión Temporal ARKAMAR CAMPESTRE, para que en el plazo de diez (10) días pague a la señora VILMA VEGA CARREÑO, las siguientes sumas: 1) Por concepto de capital vertido en el Recibo de Caja No. RC-06-013, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 18 de junio de 2011; 2) Por concepto de capital vertido en el Recibo de Caja No. RC-07-025, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00.), más los intereses moratorios

causados a partir del 30 de julio de 2011; y, 3) Por concepto de capital vertido en el Recibo de Caja sin número, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 23 de diciembre de 2011; , o para que exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda aquí reclamada.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad INVERSIONES ARKAMAR Ltda. y el señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, en calidad de integrantes de la Unión Temporal ARKAMAR CAMPESTRE, conforme lo prevé el Artículo 291 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

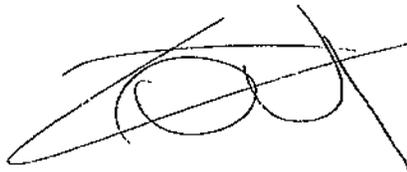
Adviértasele que si no paga o no justifica su renuencia, se proferirá sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al representante legal de la sociedad INVERSIONES ARKAMAR Ltda. y el señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, en calidad de integrantes de la Unión Temporal ARKAMAR CAMPESTRE, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 421 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--